



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE
DOCUMENTOS – USO DE DOCUMENTO PRIVADO
FALSO, EXPEDIENTE N°01179-2015-31-0201-JR-PE-01,
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – PERÚ. 2021**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**MAGUIÑA MENDOZA, ALEXANDRA JESSENIA
ORCID: 0000-0002-4363-9176**

ASESOR

**VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS
ORCID: 0000-0002-5592-488x**

HUARAZ - PERÚ

2021

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE
DOCUMENTOS – USO DE DOCUMENTO PRIVADO
FALSO, EXPEDIENTE N°01179-2015-31-0201-JR-PE-01,
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – PERÚ. 2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Maguiña Mendoza, Alexandra Jessenia
ORCID: 0000-0002-4363-9176

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre Grado,
Huaraz – Perú

ASESOR

Villanueva Cavero, Domingo Jesús
ORCID: 0000-0002-5592-488x

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz – Perú.

JURADO

Huanes Tovar, Juan De Dios
ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo, Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth
ORCID: 0000-0002-7759-3209

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
ORCID: 0000-0003-0440-0426
PRESIDENTE

CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
ORCID: 0000-0002-2592-0722
MIEMBRO

GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH
ORCID: 0000-0002-7759-3209
MIEMBRO

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS
ORCID: 0000-0002-5592-488x
ASESOR

AGRADECIMIENTO

A mi familia, en especial a mis señores padres Carlos y Nely por su ejemplo a seguir y el por constante apoyo que me brindan día a día, para cumplir mis objetivos a seguir.

A los docentes de la prestigiosa Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, por las enseñanzas y orientaciones adecuadas.

DEDICATORIA

A Dios y a mis padres Carlos y Nely por su apoyo incondicional en mi preparación profesional.

RESÚMEN

En la presente investigación se planteó el siguiente problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de falsificación de documentos – uso de documento privado falso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N°01179-2015-31-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Perú. 2021?; tuvo como objetivo general determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la fe pública, falsificación de documentos – uso de documento privado falso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Es de tipo cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y se usó como instrumento una lista de cotejo aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Se obtuvo los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia se ubicaron en el rango de: mediana, muy alta y alta calidad, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, delito, documento, falsificación, motivación y sentencia.

ABSTRACT

In the present investigation the following problem was raised: What is the quality of the first and second instance judgments on the crime of document falsification - use of a false private document, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 01179-2015-31-0201-JR-PE-01, of the Judicial District of Ancash - Peru. 2021? Its general objective was to determine the quality of first and second instance judgments on the crime against public faith, falsification of documents - use of a false private document, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters. It is quantitative - qualitative, descriptive exploratory level and cross-sectional, retrospective and non-experimental design; For data collection, a completed judicial file was selected, applying the non-probabilistic sampling called the convenience technique; Observation and content analysis techniques were used, and a checklist applied according to the structure of the sentence, validated by expert judgment, was used as an instrument. The following results were obtained from the exposition, consideration and resolution part; of the judgment of first instance they were located in the range of: very high, very high and very high quality, respectively; and of the second instance sentence were located in the range of: medium, very high and high quality, respectively.

Keywords: Quality, crime, document, falsification, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Título de la tesis.....	ii
Equipo de trabajo.....	iii
Hoja de firma del jurado y asesor.....	iv
Agradecimiento.....	v
Dedicatoria.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Índice General.....	ix
Índice de gráficos, tablas y cuadros.....	xvi
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	08
2.1. Antecedentes.....	08
2.2. Bases teóricas.....	12
2.2.1. Desarrollo de instituciones Jurídicas Procesales relacionados las sentencias en estudio.....	12
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....	12
2.2.1.1.1 Concepto.....	12
2.2.1.1.2. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional en materia penal.....	13
2.2.1.1.2.1. Principio de legalidad.....	13
2.2.1.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	13

2.2.1.1.2.3. Principio del debido proceso.....	13
2.2.1.1.2.4. Principio de motivación.....	13
2.2.1.1.2.5. Principio de pluralidad de instancia.....	14
2.2.1.1.2.6. Principio del derecho de defensa.....	14
2.2.1.1.2.7. Principio de lesividad.....	14
2.2.1.1.2.8. Principio acusatorio.....	15
2.2.1.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	15
2.2.1.2. La jurisdicción.....	15
2.2.1.2.1. Conceptos.....	15
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	15
2.2.1.3. La competencia.....	16
2.2.1.3.1. Concepto.....	16
2.2.1.3.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	16
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	16
2.2.1.4. La acción penal.....	17
2.2.1.4.1. Concepto.....	17
2.2.1.4.2. Clases de acción penal.....	17
2.2.1.4.3. Características del derecho de acción.....	17
2.2.1.4.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	18
2.2.1.5. El proceso penal.....	19
2.2.1.5.1. Concepto.....	19
2.2.1.5.2. Principios procesales de rango legal relacionados con el proceso penal.....	19
2.2.1.5.2.1. El principio de legalidad.....	19

2.2.1.5.2.2. El principio de culpabilidad penal.....	19
2.2.1.5.2.3. El principio de la proporcionalidad de la pena.....	20
2.2.1.5.2.4. El principio acusatorio.....	20
2.2.1.5.2.5. Principio de la valoración probatoria.....	20
2.2.1.5.2.6. Principio de la unidad de la prueba.....	20
2.2.1.5.2.7. Principio de la legitimidad de la prueba.....	21
2.2.1.5.2.8. Principio de comunidad de la prueba.....	21
2.2.1.5.3. Finalidad del proceso penal.....	21
2.2.1.5.4. El proceso penal común.....	22
2.2.1.5.4.1. Concepto.....	22
2.2.1.5.4.2. Etapas y plazos del proceso penal común.....	22
2.2.1.5.5 El proceso penal acusatorio.....	23
2.2.1.5.5.1. Concepto.....	24
2.2.1.5.5.2. Características.....	24
2.2.1.6. La prueba en el proceso penal.....	26
2.2.1.6.1. Concepto.....	26
2.2.1.6.2. El objeto de la prueba.....	26
2.2.1.6.3. La valoración de la prueba.....	27
2.2.1.6.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	27
2.2.1.6.5. Principios aplicables.....	28
2.2.1.6.6. Medios probatorios actuados en el proceso.....	29
2.2.1.6.6.1. Actividad probatoria.....	30
2.2.1.6.6.1.1. Concepto.....	30

2.2.1.6.6.1.2. Regulación.....	30
2.2.1.7. Los medios impugnatorios.....	36
2.2.1.7.1. Conceptos.....	36
2.2.1.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	36
2.2.1.7.3. Clases de medios impugnatorios.....	36
2.2.1.7.4. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal...	36
2.2.1.7.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	37
2.2.1.8. Resoluciones.....	38
2.2.1.8.1. Concepto.....	38
2.2.1.8.2. Clases.....	38
2.2.1.8.3. Estructura de las resoluciones.....	39
2.2.1.8.4. Criterios para la elaboración de las resoluciones.....	39
2.2.1.9. La sentencia.....	42
2.2.1.9.1. Concepto.....	42
2.2.1.9.2. Estructura.....	42
2.2.1.9.3. Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	43
2.2.1.9.4. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	50
2.2.1.9.5. La sentencia en la ley procesal.....	53
2.2.1.9.6. La motivación en la sentencia.....	54
2.2.1.9.6.1. Motivación de los hechos.....	54
2.2.1.9.6.2. Motivación jurídica.....	55
2.2.1.9.7. Motivación de la sentencia.....	55
2.2.1.9.8. La sentencia y su motivación.....	57

2.2.1.9.9. El principio de congruencia en la sentencia.....	58
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	58
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	58
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	58
2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito.....	59
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	59
2.2.2.1.4. La pena.....	59
2.2.2.1.4.1. Concepto.....	60
2.2.2.1.4.2. Clases de pena.....	60
2.2.2.1.4.3. Criterios para la determinación.....	61
2.2.2.1.5. La reparación civil.....	66
2.2.2.1.5.1. Concepto.....	62
2.2.2.1.5.2. Criterios para la determinación de la reparación civil.....	63
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	63
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	63
2.2.2.2.2. Ubicación del delito contra la fe pública en el Código Penal.....	63
2.2.2.2.3. El delito contra la fe pública.....	63
2.2.2.2.3.1. Concepto.....	63
2.2.2.2.3.2. Modalidades.....	64
2.2.2.2.4. El delito de falsificación de documentos, sub tipo usos de documentos falsos.....	66
2.2.2.2.4.1. Regulación.....	66

2.2.2.2.4.2. Tipicidad.....	67
2.2.2.2.4.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	67
2.2.2.2.4.2.2. Elementos de Tipicidad subjetiva.....	69
2.2.2.2.4.3. Antijuricidad.....	69
2.2.2.2.4.4. Culpabilidad.....	69
2.2.2.2.5. Jurisprudencia sobre el delito de falsificación de documentos y uso de documentos falsos.....	69
2.3. Marco Conceptual.....	73
III. HIPÓTESIS	78
IV. METODOLOGÍA.....	79
4.1. Diseño de la investigación.....	80
4.2. Población y muestra.....	81
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	82
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	83
4.5. Plan de análisis	84
4.6 Matriz de consistencia.....	85
4.7. Principios éticos.....	88
V. RESULTADOS.....	89
5.1. Resultados.....	89
5.2. Análisis de resultados.....	132
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	139
6.1. Conclusiones.....	139
6.2. Recomendaciones.....	141

Referencias Bibliográficas

Anexos

Anexo N° 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N°01179-2015-31-0201-JR-PE-01.....	149
Anexo N° 2. Cuadro de operacionalización de la variable de las sentencias...	177
Anexo N° 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	184
Anexo N° 4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores	199
Anexo N°5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	199
Anexo N° 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de calidad de las sentencias	209
Anexo N° 7. Declaración de compromiso ético y no plagio	251
Anexo N° 8. Cronograma de actividades	252
Anexo N° 9. Presupuesto	253

ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	83
Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva.....	83
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa.....	87
Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive.....	104
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	107
Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva.....	107
Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa.....	113
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive.....	124
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	128
Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	128
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	130

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia sin duda en estos últimos tiempos se ha visto envuelto por una serie de problemas que son vastos y complejos, la corrupción generalizada que permea al sistema de administración de justicia en su conjunto, por otro lado un mal diseño institucional que no estuvo en la capacidad de prevenir y corregir a tiempo los efectos dañinos de este flagelo, y la falta de legitimidad de nuestros representantes y líderes políticos, ajenos al desafío histórico que representaba democratizar y modernizar nuestro país tras la época oscura del autoritarismo de los años 90. Estos problemas en la administración de justicia han heredado la confianza de los justiciables.

Al respecto, para comprender este fenómeno de la administración de justicia, también se debe de abordar desde diferentes contextos, porque dicho problema está latente en todos los sistemas judiciales.

En el ámbito Internacional, la administración de justicia española se le reprochó lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. Tenemos un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone (Linde, 2015).

Por otro lado, la administración de justicia en el Perú necesita un cambio, con el fin de que pueda solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios que buscan la seguridad jurídica, para sus bienes y sus derechos no sean

violentados, el cual es una garantía que el Estado debe brindar, buscando recuperar el prestigio de los jueces y de la institución, así como las demás instituciones (García, 2018, p. 114).

Además, la justicia en el Perú. Es uno de los cinco grandes problemas, que ahora presentamos. Para cualquier democracia la consolidación de un sistema de justicia eficiente es un objetivo del mayor interés público, por lo pues la justicia no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos, sino incluso con la buena marcha de la economía, difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo. En cualquier caso, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio.

Desde Gaceta Jurídica (2018), consideramos nuestro deber de aportar con un documento que nos permita contar con información confiable para el análisis de la situación de la justicia, que sienta las bases para la elaboración de un informe de mayor alcance. En este documento hemos escogido solo cinco indicadores que están directamente relacionados con la independencia, eficiencia y calidad de la justicia: carga procesal, la Inexistencia de motivación o motivación aparente. Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose

en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico. b) La Falta de motivación interna del razonamiento defectos internos de la motivación se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa. c) Las Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas. El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en los casos difíciles, como los identifica Dworkin, es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas. El control de la justificación externa del razonamiento resulta fundamental para apreciar la justicia y razonabilidad de la decisión judicial en el Estado democrático, porque obliga al juez a ser exhaustivo en la fundamentación de su decisión y a no dejarse persuadir por la simple lógica formal. d) La motivación insuficiente. Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, al señalar que no se trata de dar una respuesta a cada pretensión planteada por las partes, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, resultará relevante sólo desde una perspectiva constitucional, en

particular; si es que la ausencia de argumentos o la insuficiencia de los fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo. e) La motivación sustancialmente incongruente. La motivación de las resoluciones como derecho fundamental establecido en nuestra propia Constitución, obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa).

En el ámbito local: Conforme a los medios de comunicación, se advirtió sobre críticas al operar de jueces y fiscales, expresado por el presidente del Colectivo por la Sociedad Civil (REMA), conforme se difundió en la prensa escrita. Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hubo actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta que son algunos magistrados cumplen con su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia en la proxis en el contexto que ocupa a la presente investigación. Asimismo, Eguiguren (2000) sostiene que “el sistema de administración de justicia es quizás la pieza más importante del andamiaje institucional del Estado” (p.84). Consecuentemente, esto implica en los fundamentos de la convivencia interpersonal, organizacional, es decir de todo tipo, puesto que se vuelve difícil sumar los esfuerzos y concertar voluntades para así lograr el desarrollo objetivamente. Por otra parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la

formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las Decisiones Judiciales (ULADECH, 2011).

En ese sentido, nos enfocamos en los antecedentes en el ámbito internacional, nacional, local e institucional, la presente investigación da cuenta de una aproximación a dichos contextos, para lo cual se utilizó como fuente de información un expediente signado con el expediente N°01179-2015-31-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Perú. 2021, que registra un proceso judicial penal por el delito de falsificación de documentos - uso de documento privado falso, donde se al procesado a dos años de pena privativa de libertad; suspendida por el periodo de prueba de dieciocho meses, bajo el cumplimiento de determinadas reglas de conducta, y fijó el pago de dos mil soles por concepto de reparación civil, monto que debió abonar el sentenciado a favor der la entidad agraviada.

En ese sentido se ha planteado la siguiente interrogante: ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de falsificación de documentos – uso de documento privado falso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01179-2015-31-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Perú. 2021?

Para resolver esta interrogante se ha planteado un objetivo general:

Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de falsificación de documentos – uso de documento privado falso, según los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01179-2015-31-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Perú. 2021

Con la finalidad de lograr el objetivo general, nos planteamos los siguientes objetivos específicos:

En la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia:

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Por último, la investigación se justificó, porque es importante conocer los parámetros previstos en el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial, relacionados con la elaboración de las sentencias, y la forma cómo se han aplicado en un caso concreto. Los resultados sirvieron para sugerir mejoras en cuanto a las sentencias dictadas; asimismo, como ejemplo para que los administradores de justicia al momento de calificar la sentencia; puedan emitir las mismas que vayan acorde a los medios probatorios y a la realidad del conflicto, para que así puedan tomar en cuenta algunos errores cometidos por algunos magistrados.

Los resultados son útiles y buscan sensibilizar a los operadores de justicia; a las autoridades que tienen la responsabilidad de representar y dirigir las Políticas de Estado sobre asuntos de justicia; a los estudiantes y profesionales del derecho y la sociedad en su conjunto. Porque, muy al margen que la intención esté centrada a constatar, cuestiones de forma para la elaboración de una sentencia; así como, a las limitaciones que puedan encontrarle; se constituye en una iniciativa, en una forma de expresión orientada a contribuir con los esfuerzos y estrategias dirigidas a mitigar un complejo problema presente en la realidad pasada y actual, que amenaza con estar presente en el futuro Nacional y otros países; que puede sumarse, a los conocimientos, procedimientos y diseño que aplican los jueces para redactar las sentencias; asimismo, para complementar el conocimiento que brindan los resultados de las encuestas de opinión y otras investigaciones realizados en temas jurisdiccionales, donde las insatisfacciones comprenden a las sentencias.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Guerrero (2018), luego de haber realizado una investigación sobre *calidad de sentencias*, concluyó que: La calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal. Asimismo; la importancia de las sentencias judiciales como documento radica en que éste debe ser fiel reflejo de la voluntad del juzgador, el soporte físico y material de las sentencias abona en favor de la certeza y la seguridad jurídica, son documentos donde cristalizan con mayor obviedad los diversos aspectos que se abordan centralmente en el presente estudio, a saber: la sentencia como palabra e instrumento de comunicación; la sentencia como punto de encuentro entre el derecho y la literatura, como género literario que exige rigor intelectual en su elaboración para alcanzar rectitud, claridad, congruencia y precisión; la sentencia estética, como condición que se traduce en dignidad, legitimación y justicia intrínsecas a la resolución judicial o sentencia en su dimensión orientadora, didáctica y pedagógica.

Además, que la sentencia se dicta o se pronuncia, y no sólo es la decisión judicial que pone fin a un conflicto sometido al conocimiento de un juez o tribunal; es también el documento que contiene tal acto decisorio y, en cuanto tal, es la forma en que los poderes judiciales o tribunales de justicia expresan su voz. Cuando existe calidad de sentencia, le da la razón o admite el derecho de alguna de las partes en litigio, en el marco del derecho este fallo determina el castigo o la absolución de la persona bajo

acusación, esto quiere decir que, si la sentencia es una condena, estipula la pena que le corresponde de acuerdo al delito en cuestión.

Riaño (2006), en su investigación titulado *El proceso penal sentencias y principios*, concluyó con lo siguiente: El proceso penal está caracterizado por ser el cauce para la aplicación del ius puniendi configurado como una potestad soberana del Estado de Derecho destinada a restablecer el orden jurídico perturbado con la imposición de las penas correspondientes a la comisión de los delitos tipificados en el Código Penal. De este modo, el Estado garantiza el justo derecho a la reparación de los ciudadanos perjudicados por la comisión de los actos delictivos erradicando la auto tutela. Ahora bien, la gravedad de las consecuencias de los procesos penales exige la aplicación al proceso penal de una serie de garantías procesales que eviten el sometimiento del ciudadano a vejaciones odiosas o a una condena injusta. Concretamente, el proceso penal está informado por dos principios constitucionales básicos: el principio acusatorio penal y la presunción de inocencia, que deben propiciar la sustanciación de un proceso debido. Asimismo, que Los caracteres del proceso penal vienen determinados por su fundamento y finalidad y se ponen de manifiesto en la contraposición con el fundamento, principios y características que rigen en el proceso civil. En cuanto a su fundamento, el proceso penal, a diferencia del civil, que pretende el restablecimiento de un derecho subjetivo privado lesionado, tiene como fin ejercer el ius puniendi del Estado para el restablecimiento del orden jurídico quebrantado por la infracción de la norma. Ello sin perjuicio de que en el proceso penal también pueda ejercitarse, por el perjudicado y junto con la acción penal, la acción civil para la reparación del daño causado y la indemnización de daños y perjuicios ocasionados.

Por su parte Flores (2016), en su estudio e investigación sobre *Desarrollo del proceso penal* observó las siguientes características, llegando a la conclusión de que: 1) Pertenece a la categoría de derecho público: Ya que sus normas regulan una actividad del Estado, como es la administración de justicia, en ejercicio de su potestad jurisdiccional. No teniendo facultad las partes para modificar o cambiar las normas de un proceso por otras distintas a las que se establecen mediante la ley; 2) Funcionalmente es un derecho instrumental o accesorio: Ya que sirve a la concreción o materialización del derecho penal sustancial, constituyendo el medio o instrumento por el cual se materializa y alcanza su fin represivo; 3) Como disciplina científica es autónoma: Ya que, respecto al derecho penal, esta trata del delito como comportamiento incriminado con una sanción; y que difiere del derecho procesal penal; 4) Tiene una naturaleza imperativa: Ya que no es convencional, imperando el principio de legalidad procesal, se rechaza el principio de autonomía de la voluntad, excluyéndose el proceso convencional, estableciéndose: primero, que el proceso se rige por normas legales a las cuales se somete el órgano jurisdiccional y las partes; y segundo, que el carácter de las reglas que regulan el proceso y toda su actividad son de aplicación necesaria.

Con respecto al ámbito internacional, Maldonado (2016) investigó, *Falsificación de instrumentos públicos*, en la Universidad Católica de Loja, concluyendo lo siguiente: a) Los delitos de Falsificación de Instrumentos Públicos están tipificados en la legislación penal atentando contra la fe pública; esto es, contra la confianza que poseen los ciudadanos hacia el Estado que otorga la autenticidad a sus actos, b) El delito de falsedad de instrumentos públicos admite la participación como sujeto activo tanto al funcionario público (Arts. 337 y 339) como al particular (Art. 338), c) Los actos de falsedad son calificados como *delitos propios* pues solamente un agente puede incurrir

en este delito, el funcionario público, d) En estos delitos, opera el dolo y no la culpa, ya que solamente se necesita la voluntad de reproducir y la representación del resultado, sin necesidad de causar daño o beneficio a terceros. El delito se configura por el solo hecho de ejecutar el acto falsario, e) La perjudicialidad civil en materia penal significa que la causa debe ser resuelta previamente por el Juez Civil debiendo existir una resolución al respecto para que luego la pueda conocer el Juez Penal, sin que la decisión sea de carácter vinculante, f) La ley castiga con rigor al servidor público más que a un particular en la falsificación de instrumentos públicos, porque el riesgo que corre la fe pública es mayor cuando el acto es ejecutado por un funcionario en el ejercicio de sus funciones que un particular, g) La falsedad ideológica se diferencia de la falsedad material ya que la primera consiste en hacer constar en el documento hechos o declaraciones que no son reales sin haber manipulado al documento; y, la segunda, en alterar la verdad sobre el documento original (instrumento formado).

Al respecto Mazariegos Herrera (2008), investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones (...); b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un

sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia (...) (p. 103).

Segura (2007), en Guatemala investigó: *El control judicial de la motivación de la sentencia penal*, y sus conclusiones fueron: A) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. B) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones Jurídicas Procesales relacionados las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías constitucionales del Proceso Penal

2.2.1.1.1 Concepto

Si bien es cierto el derecho de castigar del estado o *ius puniendi*, como doctrinalmente se le conoce, es la facultad que se le ha otorgado al Estado para imponer una pena o una medida de seguridad, ha adquirido rango constitucional y se integra por un sistema de principios, denominados limitativos al derecho de castigar, mediante los cuales se logra introducir una barrera, ante posibles arbitrariedades (Medina, 2015).

2.2.1.1.2. Principios Constitucionales relacionados con la Función Jurisdiccional

en materia penal

2.2.1.1.2.1 Principio de legalidad

Según el principio de legalidad “nadie puede ser condenado por acto no previsto como delito o falta por ley aplicable en el momento de su comisión, o sujeto a medida de castigo o seguridad no establecida en ella, debe estar regida por el imperio de la ley” (Caro, 2017, p. 156).

2.2.1.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Respecto a ello San Martín (2015) sostiene que la presunción de inocencia es una línea que prohíbe tratar o presentar al imputado como culpable, mientras no exista una sentencia condenatoria firme que declare su responsabilidad penal, a mérito de una prueba válida, legalmente y legítimamente obtenida y suficiente; se relaciona estrechamente con la carga de la prueba, esta se acomoda a la inocencia, el imputado no necesita demostrar que es inocente (p. 89-105).

2.2.1.1.2.3. Principio del debido proceso

Es una institución del Derecho Constitucional Procesal, abraza que los principios y presupuestos procesales mínimos que deben remitir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado (Guerrero, 2025, p. 67).

2.2.1.1.2.4. Principio de Motivación

Cuando se estudia la garantía del debido proceso éste consiste, en último término, en no ser privado de la vida, libertad o propiedad sin la garantía que supone la tramitación de un proceso desenvuelto en la forma que establece la ley, y de una ley dotada de todas las garantías del proceso parlamentario, pues del contrario, el proceso como instrumento de la justicia se habría desnaturalizado (San Martín, 2015).

2.2.1.1.2.5. Principio de pluralidad de instancia

En el Valcárcel (2008) menciona que, “la pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional” (p. 652). Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la constitución vigente.

2.2.1.1.2.6. Principio del derecho de defensa

San Martín (2015) afirma:

Constituye un derecho fundamental de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su intensión o su defensa. Bajo este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen derecho a presentar la evidencia necesaria para probar los hechos que constituyen su reclamo o defensa. En otras palabras, las pruebas que se tengan en cuenta necesarias deben ofrecerse para que sean admitidos (p. 98).

2.2.1.1.2.7. Principio de lesividad

Según este principio es insuficiente para que sobre el autor pesa una sanción, para ellos es necesario que haya dolo o culpa, además de verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro. A continuación, corresponde la verificación subjetiva, es decir, si el

autor actuó con voluntad de fraude o actuó imprudentemente, porque sin estos componentes subjetivos el comportamiento es atípico (San Martín, 2015).

2.2.1.1.2.8. Principio acusatorio

San Martín (2015) sostiene que este principio “indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto” (p.88).

2.2.1.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Este principio nace de los preceptos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139 inc. 3 de la Carta Magna) (San Martín, 2015, p. 129).

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Rosas (2015) afirma:

La función jurisdiccional o más específicamente jurisdicción, es el poder del Estado, previsto para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas antisociales (faltas o delitos) y, también, la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que

aplican el derecho que corresponden al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible (p. 80).

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

En doctrina se distingue los elementos del acto jurisdiccional de los de la jurisdicción.

Por su parte Couture (2008) considera que los elementos del acto jurisdiccional son tres:

- a. La forma: Son los elementos o rasgos externos del acto jurisdiccional, configurados por los jueces, las partes o interesados y el procedimiento.
- b. El contenido: Está constituido por el conflicto de intereses o controversia, el cual debe ser objeto de solución en el proceso contencioso, mediante una resolución que pase por autoridad de cosa juzgada.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Concepto

En el año 2014, Cubas sostiene “es la potestad de la jurisdicción para una parte del sector jurídico, aquel específicamente asignado al conocimiento de determinado órgano jurisdiccional” (p.321).

2.2.1.3.2. La regulación de la competencia en materia penal

Según lo establece el artículo V del Título Preliminar del Código Penal, sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida por la ley (Jurista Editores, 2015, p. 47).

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

El proceso judicial penal en estudio sobre falsificación de documentos se determinó de la siguiente manera: juez competente fue: primer Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Huaraz y la primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, habiéndose determinado así la competencia penal de acuerdo a los criterios de: territorio, conexión y grado.

2.2.1.4. La acción penal

2.2.1.4.1. Concepto

Es el acto procesal que se genera por la violación de un bien jurídico tutelado por la Ley Penal. Es la manifestación de poder concedido a un órgano oficial (Ministerio Público) o titular particular (en los casos de querrela o donde la ley faculte iniciar proceso por denuncia particular) a fin de que lo realice pidiendo una declaración judicial tras la comisión de un delito y teniendo a la vista al autor material del mismo (Cubas, 2014).

2.2.1.4.2. Clases de acción penal

En el artículo 2 del título preliminar del Código de Procedimientos Penales, establece las formas de la acción penal la acción penal es pública o privada. La primera se ejercita por el Ministerio Público de oficio o a instancia de la parte agraviada, o por acción popular en los casos autorizados por la ley (...) (Jurista Editores, 2015, p.310).

2.2.1.4.3. Características del derecho de acción

Según, Cubas (2014) considera características de la acción penal lo siguiente:

Son características de la **acción penal pública**:

a. La Publicidad. Está dirigida a los órganos del estado y tiene, además, implicancia social, puesto que está orientada a restablecer el orden social perturbado por la comisión de un delito.

b. La oficialidad. Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público que, por mandato del artículo 11 de su Ley Orgánica, es el titular del ejercicio de la acción penal y actúa de oficio.

c. Indivisibilidad. La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal; sin embargo, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión de un delito.

d. Obligatoriedad. El Dr. Oré Guardia distingue dos dimensiones: obligatoriedad extra proceso, que obliga a los funcionarios, incluidos los del Ministerio Público, que por mandato legal deben promover la acción penal.

e. Irrevocabilidad. Características que distingue a la acción penal pública de la acción penal privada, porque una vez promovida la acción sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción.

f. Indisponibilidad. La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible.

2.2.1.4.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

El Decreto Legislativo N° 957 Art. IV del Título Preliminar del NCPP señala que:

El Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio.

2.2.1.5. El proceso penal

2.2.1.5.1. Concepto

Peña (2011) sostiene el proceso penal debe ser considerado como “la vía arbitraria que ha previsto el Estado, para que un individuo pueda ser sancionado punitivamente” (89). Son actos que realizan las partes procesales, “el juez y todos los que intervienen en el, para alcanzar la finalidad concreta que persigue como instrumento procesal mediante el cual el Estado ejerce función jurisdiccional al resolver los conflictos” (p.145).

2.2.1.5.2. Principios Procesales de rango legal relacionados con el Proceso Penal

2.2.1.5.2.1. El Principio de Legalidad

El principio de Legalidad exige no solo por ley se establezcan los delitos, sino también que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas en la ley. Esto es lo que se conoce como el mandato de determinación, que prohíbe la promulgación de leyes penales indeterminadas y constituye una exigencia expresa en nuestro texto constitucional al requerir el literal D del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución que la tipificación previa de la ilicitud penal sea expresa e inequívoca (Tribunal constitucional. Jurisprudencia 2016).

2.2.1.5.2.2. El Principio de Culpabilidad Penal

Ferrajoli (2012) manifiesta:

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva (p. 96).

2.2.1.5.2.3. El Principio de la Proporcionalidad de la Pena

Por su parte Castillo (2014) sostiene que:

Es un principio que compara dos magnitudes: medio y fin. El principio de proporcionalidad, entendido en sentido amplio, exige que las medidas restrictivas de derechos "se encuentren previstas en la ley" y que sean necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos en una sociedad democrática (p. 102).

2.2.1.5.2.4. El Principio Acusatorio

Según Cubas (2014):

Este principio está previsto por el inciso 1 del art. 356° El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú (p. 204).

2.2.1.5.2.5. Principios de la valoración probatoria

Por su parte Echandia (2011), señala:

Respecto a este principio de valoración de la prueba que: No se trata de saber si el Juez puede perseguir la prueba de los hechos con iniciativa propia, o si debe ser un espectador del debate probatorio, sino determinar cuáles son los principios que debe tener en cuenta para apreciar esas pruebas aportadas al proceso de una manera u otra, y cuáles los efectos que puede sacar de cada uno de los medios de prueba (p. 267).

2.2.1.5.2.6. Principio de la unidad de la prueba

El principio de unidad de la prueba, se encuentra íntimamente ligado al sistema de la sana crítica. La sana crítica se traduce en una fusión de lógica y experiencia, es decir, con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas. Ello no implica libertad de razonamiento, discrecionalidad o arbitrariedad del juez en su tarea de valoración, pues allí se estaría incursionando en el sistema de la libre convicción (Ramírez, 2015, p. 1030-1031).

2.2.1.5.2.7. Principio de legitimidad de la prueba

Por su parte Vicuña (2012) afirma que:

Este principio se dice que nuestro sistema de prohibición de prueba se encuentra dirigido a proteger derechos fundamentales, por lo que, en principio, existe el derecho del procesado que le permite excluir la prueba que vulnere estos derechos y que impide al juzgador valorarla, puesto que la reconstrucción de la verdad ya no es concebida como un valor absoluto dentro del proceso penal (p. 13).

2.2.1.5.2.8. Principio de comunidad de la prueba

Respecto a el principio señalado Talavera (2013) hace mención:

Por el principio de comunidad de la prueba o adquisición procesal, los sujetos procesales pueden sacar ventaja o provecho de un medio de prueba ofrecido o incorporado al proceso, independientemente de quien lo haya planteado. En tal sentido, en el supuesto de que la parte que ofreció el medio de prueba para la actuación en juicio oral y público se desista del mismo (p. 84).

2.2.1.5.3. Finalidad del proceso penal

El derecho penal este encomendado en la protección de bienes jurídicos y busca sancionar el delito investigado (finalidad represiva); ya que, en toda norma jurídica

penal, subyacen juicios de valor positivos sobre bienes vitales imprescindibles para la convivencia humana en sociedad; que son por lo tanto merecedores de protección a través del poder coactivo o punitivo del Estado representado por la pena pública, para de ese modo lograr la paz en la comunidad (Avalos, 2013, p. 59-61).

2.2.1.5.4. El proceso penal común

2.2.1.5.4.1. Concepto

El proceso común, establecido en el NCPP se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), el control de acusación y el juicio oral. Se suele hacer mención de la trascendencia de una etapa en detrimento de la otra, pero consideramos que cada una, debido a la naturaleza y objetivo que busca, tiene su propia importancia y la realización correcta de ellas. (Rodríguez, 2012).

2.2.1.5.4.2. Etapas y plazos del proceso penal común

A. La fase de investigación preparatoria a cargo del fiscal, que comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada.

Asimismo, para Oré y Loza (2008) indican que, esta fase de investigación preparatoria; diligencias preliminares está a cargo del Fiscal, quien contará con el apoyo de la Policía. En esta etapa el Juez de la Investigación preparatoria controla el respeto de los derechos del imputado.

Teniendo como plazo lo siguiente:

- Investigación simple: 120 días, prorrogable por 60 días naturales.
- Investigación complejos: 8 meses, prorrogable por 8 meses (la concede el Juez).

- Investigación de organizaciones criminales: 36 meses, prorrogable a 36 meses.

B. La fase intermedia a cargo del Juez de la Investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio.

La fase intermedia se basa en la idea de que los juicios deben ser preparados y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable. Imaginémos, los efectos sociales de un proceso penal en el que la sola denuncia basta para que se someta a las personas a juicio oral: tal proceso servirá más bien como un mecanismo de persecución y descrédito de las personas antes que como un mecanismo institucionalizado para resolver los conflictos penales (Oré y Loza, 2008).

Así, el nuevo Código establece que, concluida la investigación preparatoria, el Fiscal decidirá:

- Formular acusación, siempre que exista base suficiente para ello.
- Sobreseer la causa.

C. La fase del juzgamiento comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia.

Para Oré y Loza (2008) esta etapa, “está a cargo del Juez Penal, que puede ser unipersonal en caso de que el delito este sancionado con pena menor de seis años o colegiado si se trata de delitos con pena mayor a seis años” (p.68).

En tal sentido, le corresponde garantizar el ejercicio pleno de la acusación y de la defensa de las partes, y para ello puede impedir que las alegaciones se desvíen hacia

aspectos impertinentes o inadmisibles, sin coartar el razonable ejercicio de la acusación y de la defensa (Rodríguez, 2012).

2.2.1.5.5. El proceso penal acusatorio

2.2.1.5.5.1 Concepto

Para comprender el sistema acusatorio es importante conocer que es de origen anglosajón, el cual exige un estándar probatorio que supera los límites de la duda razonable; el sistema penal acusatorio es un sistema adversarial, donde las partes tanto fiscalía como defensa se enfrentan en igualdad de oportunidades ante un juez imparcial, quien, con base en las pruebas y argumentos, decide si condena o absuelve. Asimismo, Neyra, señala que “no solo implica la separación de funciones entre el juzgador, acusador y defensa sino también que trae consigo otras exigencias fundamentales ...deben existir indicios suficientes que un individuo haya cometido un hecho constitutivo de delito, para poder iniciar una imputación e iniciar un proceso” (2011, p.8).

2.2.1.5.5.2 Características

San Martín (2015), menciona que las características de este sistema son:

- El proceso penal inicia cuando un particular formula acusación, es decir el juez no procede de oficio.
- La acusación tiene un contexto subjetivo y objetivo, es decir cual es el hecho punible y quien la persona que se va a procesar.

- Además, el juez no investiga hechos ni practica pruebas que no han sido ofrecidas por las partes en el proceso.
- El juez no puede condenar a una persona distinta de la que ha sido acusado, asimismo ni por los hechos distintos de los imputados. Principio de inmutabilidad de la imputación.
- Por consiguiente, el proceso penal se desarrolla de acuerdo a los principios de contradicción e igualdad.

A. La teoría del caso y las técnicas de litigación oral penal

En este contexto el objetivo principal es establecer como el más creíble su caso de las partes ante el juzgador, aquel que logra explicar con mayor fundamento la prueba; exigiendo además conocimientos en las técnicas de litigación Oral que comprenden; elaboración de la teoría del caso, saber desarrollar examen directo y contraexamen, asimismo presentar la prueba material, objetar y ejecutar un buen alegato de apertura y de clausura (Neyra, 2011).

a) Definición. Es la tesis o la propuesta de solución que las partes dan a los hechos que son objeto de controversia. Es lo que se pretende que el juez crea; es la versión que de los hechos ofrece cada sujeto procesal. Debe ser sencilla, lógica, creíble, además sustentada bajo el principio de legalidad (Salas, 2012).

b) ¿Cuándo se construye la teoría del caso?

La teoría del caso se empieza a construir desde el primer momento en que se tiene conocimiento de los hechos. Con la noticia criminis y las primeras entrevistas, tanto el defensor como el acusador están en posición de iniciar lo que será el borrador de su

teoría del caso (Neyra, 2011). Asimismo, la teoría del caso se elabora en forma de relato teniendo en cuenta los hechos y no los dichos, sustentado con el derecho aplicable.

B. El Interrogatorio (examen directo). Es el que efectúa el fiscal o el abogado que representa al testigo protagonista. El fiscal o el abogado son los directores de la película y procuran que el interrogatorio de los testigos impresione favorablemente al juzgador, pero, para ello, se establece como objetivo: i) establecer todos los elementos de lo que se quiere probar, ii) ser creíble y, iii) debe ser escuchado.

C. Contrainterrogatorio. Es la exposición por la contraparte al testigo sin número de preguntas para impugnar su credibilidad. Está limitado a las áreas cubiertas en el interrogatorio directo y relacionadas a la credibilidad del declarante.

D) Las objeciones. Son los procedimientos utilizados para oponerse a la presentación de evidencia inadmisibles, así como para ponerse a un comportamiento indebido durante el juicio.

E) El debate oral. La oralidad tiene la ventaja de que pone a las partes frente a frente para que le hablen directamente al juzgador, sin intermediarios.

2.2.1.6. La prueba en el proceso penal

2.2.1.6.1. Conceptos

Morales (2016) ha estudiado de forma minuciosa todo lo que respecta a la prueba y concluye en lo siguiente, “instrumentos que serán utilizados para ambas partes que intervienen en el proceso, servirá de convicción y certeza en el juzgador al momento de dictar sentencia acerca de la verdad o falsedad de un hecho de índole penal” (p. 66).

Por otro lado, Hernández (2012) señala que “es la vía, a través de ella se logra llegar a la verdad jurídica de un determinado hecho, permitiendo establecer la existencia de un hecho punible y la identidad de sus responsables, permitiendo que el juez llegue a tomar una decisión imparcial y objetiva” (p. 23).

2.2.1.6.2. El objeto de la prueba

Según Ediciones jurídicas (2016), se entiende por objeto de prueba “todo aquello que puede ser acreditado por elementos que provocan conocimiento al Juez de los que tiende a probar” (p. 125).

2.2.1.6.3. La valoración de la prueba

En 2016, Morales refiere que “para realizar una valoración de la prueba, el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, pudiendo así exponer los resultados obtenidos y los criterios adoptados” (p.551). Esta valoración de la prueba es una labor especial del tribunal del juicio oral en la cual una vez incorporado el medio de prueba corresponderá la evaluación del caudal de prueba aportado y la correspondiente valoración en la sentencia penal, que determinará si el hecho cometido amerita ser reprochado y punible mediante una pena.

2.2.1.6.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. La Testimonial

a. Definición

San Martín (2015), señala que:

Testigo es la persona que hace un relato libre y mediato de hechos relacionados con la investigación del delito o de hechos coetáneos o subsiguientes a los acontecimientos delictuosos. Cuatro son los elementos referidos al testigo a) es una persona física; b) a quién se le ha citado para el proceso penal; c) a decir lo que sepa acerca del objeto de aquel; y d) con fin de establecer una prueba, esto es con el fin de suministrar elementos de prueba (p. 68).

b. Regulación

Nuestro Código Procesal Penal no contiene una definición de testigo, a diferencia de otras figuras procesales como la víctima (art. 70 CPP), indicando el legislador que ésta a su vez puede tener la doble condición, pues no solamente se le reconocen sus derechos procesales como afectado por el delito, sino también puede ser llamado a rendir declaración como testigo de los hechos (art. 71 CPP).

B. La pericia

a. Definición

En el Derecho Procesal Penal, es una declaración jurada, útil para la valoración de un elemento de prueba de la imputación o para los fines del procedimiento de ejecución, ordenada por el magistrado penal y hecha a él por personas(peritos) distintas de las que por otros títulos intervienen en el proceso penal, acerca de observaciones técnicas ejecutadas por ellos, a encargo de la autoridad judicial procedente y durante el proceso, a propósitos de hechos (Mazzini, 2014).

b. Regulación

La pericia se encuentra normado en el nuevo Código Procesal Penal en los artículos 172° al 181°. Como notas diferenciadoras y novedosas de esta nueva regulación, con relación al Código de Procedimientos Penales, tenemos:

2.2.1.6.5. Principios aplicables

a. Principio de legitimidad de la prueba.

Morales (2016) menciona que en el Art. 8 del NCPP describe que “todo medio de prueba será estimado siempre y cuando se haya interpuesto en el proceso, con materia constitucional, no teniendo las pruebas efecto legal” (p. 254).

b. Principio de unidad de la prueba

Alejos (2016) asevera que “el juez será el encargado de realizar el análisis de la prueba, evaluará, dilucidará, con el propósito de otorgarle una valoración de acuerdo a lo correspondiente, y enseguida aplicará lo dispuesto en una resolución posterior” (p.63).

c. Principio de la comunidad de la prueba

Denominado también, Principio de Adquisición de la prueba, “se da a partir de las pruebas que se toman de las partes que se manifiestan en el proceso, de este modo, las pruebas pertenecen al proceso y tendrán la finalidad de probar si existieron los hechos mencionados en el proceso” (p.159).

d. Principio de la autonomía de la prueba

Muerza (2011) al tratar este principio ampliamente llegó a la conclusión de que: la autonomía privada es “poder complejo reconocido a la persona para el ejercicio de facultades, pertenece como sujeto de derechos, sea para crear reglas de conducta para sí en relación con los demás, con la consiguiente responsabilidad en cuanto actuación en la vida social” (p. 11).

e. Principio de la carga de la prueba.

Alejos (2016) concluye sobre este principio lo siguiente:

Imponen a la parte asumir conductas o abstenciones cuyo incumplimiento puede generar riesgos de una decisión desfavorable y, el no reconocimiento de sus derechos subjetivos; la carga de la prueba no implica una sanción para la persona que la soporta (p.48).

2.2.1.6.6. Medios probatorios actuados en el proceso

2.2.1.6.6.1. Actividad probatoria

2.2.1.6.6.1.1. Concepto

Claria (2000), menciona que “la actividad probatoria es el conjunto de declaraciones de voluntad, de conocimiento o intelectuales, las cuales deben estar debidamente reguladas legalmente, de igual forma producidas por las intervenciones en el proceso, ello con la finalidad de adquirir un conocimiento sobre la materialidad del objeto procesal” (p.356), además de ello sobre sus consecuencias penales y eventualmente civiles de ser el caso. Asimismo, legalmente se manifiesta a través de la regulación de los medios de prueba en su proyección al órgano, elemento, objeto y la actividad (pp.359-4012).

Por otro lado, dicha actividad probatoria tiene por finalidad acreditar los hechos para luego subsumirlo en la norma legal apropiada, acorde o que regula el caso, por ello Eduardo (2002) asevera que “la actividad probatoria está constituida por la actuación que realizan dentro del proceso todos los sujetos procesales con el fin de establecer la exactitud o inexactitud de los hechos objeto del proceso” (p. 19).

2.2.1.6.6.1.2. Regulación

El artículo 155, del código Procesal Penal, describe textualmente lo siguiente:

1. La actividad probatoria en el proceso penal está regulado por la constitución política, los tratados aprobados y ratificados por el Perú y por este Código.
2. Las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales. El juez decidirá su admisión mediante auto especialmente motivado, y solo podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por la Ley. Asimismo, podrá limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución.
3. La Ley establecerá, por excepción, los casos en los cuales se admiten pruebas de oficio.
4. Los autos que deciden sobre la admisión de la prueba pueden ser objeto de reexamen por el juez de la causa, previo traslado al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales.
5. La actuación probatoria se realizará, en todo caso, teniendo cuenta el estado físico y emocional de la víctima.

ACTUADOS EN EL PROCESO

A) Examen de Testigo.

a.1 Concepto.

Se entiende que:

Revisión de testigos propios durante el desarrollo del juicio oral, a través de las preguntas formuladas por el litigante que los presenta, busca el ingreso de afirmaciones de hechos que son jurídicamente relevantes para acreditar la versión de esa parte” (Gaceta Jurídica, 2007).

Asimismo, Bravo (2010) menciona que “a través del examen, vamos a extraer del testigo información útil, ello con el fin de aclarar los hechos que son objeto en dicho proceso penal, en este caso para que el juzgador adquiriera conocimiento y así construya una invitación solida de la verdad” (p.112). Por otro lado, “el testigo en su examen relaciona lugares, cosas, personas, actitudes, entre otras circunstancias de los hechos” (p.115).

a.2 Regulación.

En el artículo 378 del CPP, describe textualmente:

Inciso 2. El examen de los testigos se sujeta en lo pertinente a las mismas reglas del interrogatorio del acusado. Corresponde en primer lugar, el interrogatorio de la parte que ha ofrecido la prueba y luego las restantes. Antes de declarar, los testigos no podrán comunicarse entre sí, ni deberán ver, oír o ser informados de lo que ocurriere en la sala de audiencia. No se puede leer la declaración de un testigo interrogado antes de la audiencia cuando hace uso de su derecho a negar el testimonio en el juicio.

De acuerdo en el proceso Judicial en estudio, se actuó lo siguiente:

❖ Examen del acusado H.M.A; quien al ser examinado en el juicio oral manifestó que; “la acusación fiscal carece de fundamento, toda vez que los documentos que presento son aquellos que se le ha entregado en donde acudió, y no está probado que sea falso, asimismo la denuncia que realizaron fueron por motivos políticos, por ello debe investigarse de manera correcta y no solo se le debe de acusar por un escrito. Asimismo, indico que en el año 2013 laboró en la Municipalidad, en el área de gerencia de desarrollo urbano y rural, teniendo el cargo de asistente de proyectos, es así que en su condición de asistente tenía la función de realizar los proyectos, asimismo realizaba las gestiones en la ciudad de Lima para lo cual viajaba y recibía viáticos, el cual lo tramita el gerente de desarrollo urbano, pero no recuerda cuanto fue el monto por los viáticos,

también dijo que en algunas ocasiones no se gasta todos los viáticos, por lo que se tiene que entregar, pero en aquella ocasión no recuerda si entrego o gasto todos los viáticos, pero de ello realizaba los informes respectivos para justificar los gastos, indicando las actividades realizadas, para ello adjunta los comprobantes de pago, ello se presenta a la gerencia General, el cual lo pasa a las áreas pertinentes para que califiquen y lo aprueben, por lo que su informe fue aprobado, sin embargo no recuerda si el monto de dinero le entregaron en efectivo o en cheque. Además, indico que no recuerda los restaurantes en los que consumió en la ciudad de Lima, tampoco recuerda cuanto gasto, pero los gastos dependen de la persona con quien vaya, pero si recuerda haber consumido en un restaurante por capac Yupanqui por cuanto se alojó cerca de hace muchísimos años, en dicho lugar el Bistec costaba S/ 30.00 Soles y el Menú costaba S/ 10.00 Soles. Sin embargo, como tiene un monto de dinero designado gastaba lo designado para tal fin”.

❖ Asimismo, la persona de D.W.M.M, al ser examinado en el juicio oral manifestó que; “en el año 2013 junio hasta el diciembre del 2014 tenía el cargo de contador, refiere que el señor H.M.A trabajaba en obras (no recuerda exactamente). Cuando se le pone a la vista el comprobante de pago N° ---, refirió que lo firmo su persona y realizo el devengado, sin embargo, no recuerda cual fue el procedimiento, pero debe de estar comprometido, el cual lo realiza la oficina de Logística, y el giro se realiza en tesorería. Respecto a la rendición de viáticos, refiere que lo realiza presupuesto, sin embargo, su persona reviso y realizo la documentación, siendo que se encontraba conforme. Asimismo, hizo mención que ocupaba el cargo de jefe de la unidad de contabilidad, sin embargo, desconoce cuál es la meta presupuestal que fue afectado, pero se realizó el

pago mediante el comprobante de pago, por cuanto al momento de recibir el cheque firma el comprobante”.

❖ De igual forma, C.A.F.M, manifestó que; “laboró 25 años en la Municipalidad, asimismo en el año 2013 se desempeñó como tesorero de la Municipalidad, por lo que conoce las fases para expedir viáticos, siendo que los viáticos tienen que contar con la autorización del Gerente Municipal, previa autorización Municipal, pasa a la GPP para la disponibilidad presupuestal, luego pasa para el giro correspondiente. La rendición de viatico se realiza en diez días de acuerdo al decreto supremo 07-2013. Asimismo, cuando se le pone a la vista el comprobante de pago 3649, de fecha 26 de agosto del año 2013, en donde indica que se encuentra con el rubro 9, recursos directamente recaudados de la Municipalidad, dicho comprobante de pago fue realizado por su persona, el cual se giró al señor H.M.A, mediante un cheque N° 09410530, posteriormente el acusado presenta su rendición de cuenta el cual lo realiza de la misma forma que la autorización, pero dicha persona lo presento fuera de plazo. Además, dijo que es correcto solicitar ya es en tesorería que el comprobante de pago es archivado, previo a ello se verifica por diversas áreas, por lo que cuando llega a la oficina de tesorería ya no lo revisan, para no realizar doble trabajo, solamente se archivan. Igualmente, refirió que el informe realizado por el señor H.M.A lo que lo deriva a la gerencia Municipal para su autorización, porque es el órgano competente”.

B) Documentales

b.1 Concepto

Morales (2016) señala que “es aquella que será considerada como prueba en el proceso penal, pero no una prueba cualquiera, tiene que ser útil y relativo, para que sea considerado por el juez y le ayude a tener convicción de los hechos” (p.33).

En tal sentido, se entiende que; es un medio de prueba puesto que persigue la certeza, sobre determinadas afirmaciones de hecho introducidas por las partes en sus escritos de alegaciones.

b.1 Regulación.

En la base legal, art. 184 inciso 1 del CPP peruano, se describe textualmente lo siguiente:

Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial.

De acuerdo en el proceso Judicial en estudio, se actuó lo siguiente:

- EL OFICIO N° 2015-M/SG; de fecha 24 de noviembre del año 2015 Y SUS ANEXOS; cuya pertinencia, conducencia y utilidad es que el acusado ha tenido vínculo laboral y ha trabajado en la Municipalidad, durante el 23 de enero del año 2013 hasta diciembre del año 2014.
- COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE DE COMPROBANTE DE PAGO N° --- de fecha 26 de agosto del año 2013, por la suma de S/. 1,090.00 y otorgados al imputado en calidad de viáticos; cuya pertinencia, conducencia y utilidad es que el jefe inmediato solicitó la autorización de viáticos por comisión de servicios, solicitud que fue atendida en el día.
- ESCRITO REMITIDO POR INV. E.I.R.L. con fecha 28 de mayo del año 2015; cuya pertinencia, conducencia y utilidad es que se puede advertir que existe

contradicción entre las boletas presentadas por el acusado, asimismo se acredita que las boletas no fueron presentadas tal cual les fueron entregados.

- ESCRITO REMITIDO POR INV. ABAN. S.A.C. con fecha 09 de abril del año 2015, con la cual se acredita que las boletas no son las mismas que fueron emitidas.
- OFICIO N° 2015-M-A de fecha 20 de octubre del año 2015 y sus anexos, mediante el cual la municipalidad comunica que el comprobante de pago; cuya conducencia, pertinencia y utilidad es con la cual se acredita que se otorgó los viáticos al acusado en su condición de servidor, afectándose el presupuesto público.
- OFICIO N° 4-2015-M/SG de fecha 28 de mayo del año 2015 y sus anexos, mediante el cual la municipalidad comunica que no se ha podido encontrar el expediente de comprobante de pago N° ---2013.
- COPIA CERTIFICADA DE LA DISPOSICIÓN FISCAL N° ---2015 de fecha 17 de junio del año 2015.
- OFICIO N° ---2015-RDJ-CSJAN-PJ de fecha 07 de agosto del año 2015, REMITIDO POR EL REGISTRO DISTRITAL JUDICIAL DE ANCASH, con el que se acredita que el acusado no cuenta con antecedentes penales.

2.2.1.7. Los medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Concepto

Son los actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes (aun por terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregularidades o vicios o errores que afecta a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación (Rioja, 2013, p. 189).

2.2.1.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

“Toda impugnación ha de ser motivada o fundamentada, al respecto, prescribe que el impugnante fundamentara su pedido en el acto procesal en que lo interpone, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva” (Lecca, 2011, p. 89).

2.2.1.7.3. Clases de medios impugnatorios

“La clasificación de los recursos en base a la finalidad que persiguen es la siguiente: impugnaciones en sentido estricto y medios de gravamen. Los primeros son aquellos recursos que están dirigidos a alcanzar la nulidad o rescisión de la resolución judicial” (p. 102).

2.2.1.7.4. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

Los medios impugnatorios en el Nuevo Código Procesal Penal, se establecen en el Artículo 413° de la presente Ley.

A. El recurso de reposición

El artículo 415° del Nuevo Código Procesal Penal prescribe que, el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda.

B. El recurso de apelación

El artículo 417° del NCPP, establece sobre la competencia: El recurso de apelación se interpone contra las decisiones emitidas por el juez de la investigación preparatoria, así

como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior.

C. El recurso de casación

En Artículo 427 del NCPP, se encuentra descrito:

El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las salas penales superiores.

D. El recurso de queja

Procede recurso de queja de derecho contra las resoluciones del Juez que declarara inadmisibile el recurso de apelación; asimismo procede contra las resoluciones de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación (Artículo 437 del NCPP).

2.2.1.7.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, y en segunda instancia fue emitido por la Segunda Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

2.2.1.8. Resoluciones

2.2.1.8.1. Concepto

Según León (2008) considerando los aspectos y consideraciones generales sobre este aspecto concluyó en lo siguiente:

Una determinada resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional (p.51).

Asimismo, Pérez y Merino (2014) manifiestan como sigue:

Una resolución judicial, por lo tanto, es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial, una resolución puede funcionar como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión. Para que una resolución judicial sea válida, debe respetar ciertos requisitos y cuestiones formales. Por lo general, se debe incluir en la resolución el lugar y la fecha de emisión, los nombres y las firmas de los jueces que la emiten y un desarrollo sobre la decisión (p.36).

2.2.1.8.2. Clases

Según Pérez (2013) las clases de resoluciones son las siguientes:

- a. **Los autos:** Se emite cuando se resuelven recursos contra providencias o decretos del secretario judicial, no del juez, que veremos en el segundo párrafo de este in albis o si se resuelve la admisión o inadmisión de una demanda, reconvencción, acumulación de acciones, admisión o inadmisión de la prueba, aprobación judicial de transacciones, acuerdos de mediación y convenios, medidas cautelares y nulidad o validez de las actuaciones; asimismo, también revestirán la forma de auto las resoluciones que versen sobre presupuestos procesales, anotaciones e inscripciones registrales y cuestiones incidentales.

b. Las sentencias: son las más conocidas se emiten para poner fin a un determinado proceso, ya sea en primera o segunda instancia, una vez que haya concluido su tramitación ordinaria prevista en la ley; así como para resolver los recursos extraordinarios y los procedimientos para la revisión de sentencias firmes.

El artículo 120 del CPC peruano dice: que las resoluciones actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

2.2.1.8.3. Estructura de las resoluciones

Según León (2008), señala que toda estructura que pretende dar un análisis a un determinado problema debe tener tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión. Dicho esto, es válido señalar lo siguiente:

“...en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión. La parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible.” (p.559).

2.2.1.8.4. Criterios para la elaboración de resoluciones

Según León (2008), los criterios para la elaboración de una resolución son las siguientes: Orden, Claridad, fortaleza, Suficiencia, Coherencia y diagramación.

a) Orden.

“Luego de más de diez años de analizar resoluciones judiciales, podemos afirmar que el orden en el planteamiento de los problemas jurídicos es esencial para la correcta argumentación y comunicación de una decisión legal” (p.176).

De igual forma afirma que:

El orden racional tal cual ha sido explicado antes, supone la presentación del problema, el análisis del mismo y el arribo a una conclusión o decisión adecuada. Lamentablemente en nuestro medio muy pocas resoluciones judiciales, administrativas y de control interno proponen claramente esta estructura. De esta manera, confunden los problemas centrales o desvían su argumentación. Al mismo tiempo, el desorden argumentativo confunde al lector que no sabe cuál es el problema que la resolución pretende atacar, con la consiguiente pérdida de tiempo e interés para el lector externo pp.5526-580).

b) Claridad.

Es otro de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local. Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (León, 2008).

La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de la administración de justicia. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por la administración. En consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el

magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje, como explicaremos más adelante.

c) Fortaleza.

Para León (2008) es importante hablar de la fortaleza y concluye mencionando:

“...las decisiones deben estar basadas, de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente” (p.15). Es ya extendido el criterio establecido por el Tribunal Constitucional mediante el cual la garantía de la motivación de las decisiones judiciales se ha ampliado a la justicia administrativa e incluso a las decisiones en los ámbitos de la vida social o societaria privadas.

Las buenas razones son aquellas que encuentran base en la interpretación estándar del derecho positivo vigente, en las razones asentadas en la doctrina legal y en las adoptadas en los criterios que la jurisprudencia (vinculante o no) va desarrollando caso por caso. (León, 2008).

d) Suficiencia

Para León (2008) es importante mencionar:

Las razones pueden ser suficientes, excesivas o insuficientes. Una resolución fuerte es aquella que tiene razones oportunas y suficientes. Las resoluciones insuficientes los son por exceso o defecto. Lo son por exceso cuando las razones sobran (son inoportunas) o son redundantes. La mayoría de las decisiones adoptadas en sede judicial son insuficientes en este sentido porque son resoluciones redundantes que repiten innecesariamente varias veces los mismos argumentos (p.425).

e) Coherencia.

Para León (2008) esta es “la necesidad lógica que tiene toda argumentación de guardar consistencia entre los diversos argumentos empleados, de tal manera que unos no contradigan a otros” (p.369).

Normalmente las decisiones revisadas en esta consultoría han permitido establecer que no hay problemas serios o notorios de falta de coherencia entre los argumentos propuestos en las resoluciones.

2.2.1.9. La sentencia

2.2.1.9.1. Conceptos

En 2015, San Martín sostiene que “la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial” (p. 287). La sentencia penal es la resolución del Juez emitido después de un debate oral y público, que, habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal tomando su decisión de manera imparcial, debidamente motivada condenando o absolviendo al acusado (pp. 305-4101).

2.2.1.9.2. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

2.2.1.9.3. Contenido de la sentencia de primera instancia

A) De la parte expositiva

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín, 2015). Se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento.

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla:

a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

b) Asunto.

“Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse” (p.648).

c) Objeto del proceso.

Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal.

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

c.1) Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden” que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2015).

c.2) Calificación jurídica. “Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador” (p.398).

c.3) Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del *Ius Puniendi* del Estado (Vásquez, 2000).

c.4) Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez, 2009).

d) Postura de la defensa.

“Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante” (Cobo del Rosal, 1999).

B) De la parte considerativa

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Academia de la Magistratura, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria.

Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos (Bustamante, 2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

a.1) Valoración de acuerdo a la sana crítica. “Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer cuánto vale la prueba, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso” (De Santo, 1992).

a.2) Valoración de acuerdo a la lógica. La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (Falcón, 1990).

a.3) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc (De Santo, 1992).

a.4) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada (Devis, 2000).

b) Juicio jurídico.

El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2015).

b.2) Determinación de la antijuricidad. Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste “en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos” (Bacigalupo, 1999).

b.3) Determinación de la culpabilidad. es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad) (Plascencia, 2014).

b.4) Determinación de la pena. “La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales”. (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116)

b.5) Determinación de la reparación civil. Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Cavero (2009) señala, “la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño” (p.152).

C) De la parte resolutive

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del

juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2015).

a) Aplicación del principio de correlación.

Se cumple si la decisión judicial:

. **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** “Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada” (p. 245).

. **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión.

. **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** “La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público” (p,252).

. **Resolución sobre la pretensión civil.** Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2015).

b) Presentación de la decisión.

La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. **Principio de legalidad de la pena.** Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2015).

. **Presentación individualizada de decisión.** Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

. **Exhaustividad de la decisión.** Según San Martín (2015) este criterio implica que “la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad” (p. 248).

. **Claridad de la decisión.** Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

2.2.1.9.4. Contenido de la sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia. La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) De la parte expositiva

a) Encabezamiento.

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación.

Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 2000).

. **Extremos impugnatorios.** “El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación” (p. 265).

. **Fundamentos de la apelación.** “Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios” (p. 274).

. **Pretensión impugnatoria.** La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc (Vescovi, 2000).

. **Agravios.** Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 2000).

. **Absolución de la apelación.** “La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que, si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante” (p. 244).

. **Problemas jurídicos.** Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados (Vescovi, 2000).

B) De la parte considerativa

a) Valoración probatoria.

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico.

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión.

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) De la parte resolutive

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación.

Según Vescovi (1988), menciona que, para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia.

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante.

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa.

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de

toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación.

b) Presentación de la decisión.

Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia.

2.2.1.9.5. La sentencia en la ley procesal

La Sentencia es la resolución judicial posterior a la celebración del juicio que, con carácter general, pone fin al proceso.

La Sentencia penal resuelve la cuestión criminal, condenando o absolviendo al acusado del delito o delitos imputados. En el procedimiento criminal no caben posiciones intermedias, debiendo dictarse siempre Sentencia condenatoria (aceptando total o parcialmente las peticiones de los acusadores) o absolutoria.

Es la resolución judicial que pone fin al juicio o proceso penal. En ella se determina si el imputado es responsable o no de la comisión de hecho delictivo que se le imputa; en caso afirmativo, se impondrá la sanción y la reparación del daño que se haya generado.

2.2.1.9.6. La motivación en la sentencia

Las sentencias serán siempre motivadas, lo que supone que las sentencias tienen que dar o explicar las razones o motivos que se han tenido en cuenta para adoptarse en los términos que se han hecho.

La motivación sólo puede entenderse cumplida, cuando se exponen las razones que motivan la resolución y esa exposición permite a la parte afectada conocer esas razones o motivos a fin de poder cuestionarlas o desvirtuarlas en el oportuno recurso, es decir, permitir que la parte conozca las razones fácticas y jurídicas sobre las que se asienta el fallo y hacer posible la adecuada revisión de éste a través del recurso.

Aquí encontramos el concepto de la motivación de la sentencia, como razonamiento jurídico que conduce a fallar en un determinado sentido, y la finalidad de esa motivación, que enlaza con el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, y que es la de evitar la indefensión que se ocasionaría cuando el órgano jurisdiccional deniega o acepta una petición y la parte afectada no sabe cuál ha sido la razón de su estimación o denegación (Taruffo, 2016, p. 81).

2.2.1.9.6.1. Motivación de los hechos

Según Landoni (2016) pues bien, una exigencia de todo Estado de Derecho “es la de establecer pautas de control de las mismas y su plasmación en la motivación de las sentencias” (P.598). Ciertamente, en este punto la distinción entre contexto de descubrimiento y de justificación desempeña un importante papel.

Esta evidencia resulta todavía más patente en aquella vertiente del razonamiento judicial referida a lo que habitualmente se conoce como «lo fáctico», o «los hechos». Materia, por otro lado, particularmente descuidada en la mayoría de las teorías sobre la interpretación, y abandonada así en buena medida a la subjetividad del intérprete. Por eso Frank (2010) pudo escribir con toda razón que “esta discrecionalidad en cuanto a los

hechos o soberanía virtualmente incontrolada e incontrolable, ha pasado por alto a la mayoría de los juristas” (p. 107).

2.2.1.9.6.2. Motivación jurídica

La motivación de la sentencia es la parte de la sentencia que indica las razones que han conducido al juez a fallar en uno u otro sentido, demostrando así que su decisión no es arbitraria, sino resultado del correcto ejercicio de la función jurisdiccional. Así, el juez muestra las razones que le han conducido a tomar su decisión y permite a las partes involucradas conocer esas razones, y al mismo tiempo, hace posible el posterior control del proceso por los órganos y tribunales superiores (Landoni, 2016, p. 108).

2.2.1.9.7. Motivación de la sentencia

Así en términos de Cafferata (s.f), esta motivación va consistir en la explicación racional, coherente y lógica que deben brindar el órgano jurisdiccional, por escrito, acerca de los argumentos ya sea de hecho “explicando por qué las conclusiones a las que arriban pueden ser inducidas por los acontecimientos de los hechos y otro de derecho (explicando por qué los hechos tienen las consecuencias jurídicas penales que se les asignan) de un determinado caso en concreto” (p.754).

A) Motivación como justificación

Esta teoría se refiere a la finalidad perseguida con la motivación, entendiendo así, que motivar es una justificación de la decisión adoptada en la sentencia. En la estructura de la decisión del juez (la sentencia), habrá siempre una parte en la que éste se dedique a

justificar que la decisión que ha tomado es jurídicamente válida, y esta parte de la sentencia, es la que se conoce como la motivación.

Se ha señalado, que “la resolución ha de estar motivada, es decir, contener los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentan la decisión” (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013).

Asimismo, es un discurso elaborado por el Juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto al caso en investigación, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez (Colomer, 2003).

B) Motivación como actividad

Por consiguiente, otra dimensión en la que puede ser entendida la motivación, es como una actividad del juez, en la que se hacen razonamientos de naturaleza justificativa, entendidos como controles realizados antes de concretar la decisión. Es decir, el juez limita sus razonamientos únicamente a lo que efectivamente puede argumentar, esta perspectiva se refiere a que la esencia de la motivación es servir como autocontrol del propio juez (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013).

C) Motivación como discurso

Se ha pretendido manifestar que lo se debe motivar es la decisión y que la decisión está contenida en la sentencia, teniendo esto claro, es entonces posible decir que la sentencia

es un discurso, porque entre sus finalidades, tiene la de ser transmitida (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013).

2.2.1.9.8. La sentencia y su motivación

Su función endo procesal. En la motivación, permite un control técnico de la decisión judicial que puede ser desarrollado por las partes en litigio (control privado) como por los órganos jurisdiccionales superiores (control institucional). La motivación permite el control interno de las decisiones judiciales tanto en derecho, por violación de la ley o defectos de interpretación o de subsunción, como de hecho, por fallar más allá de los hechos invocados, por insuficiencia de pruebas o por valoración arbitraria de la prueba (Castillo Alva, 2014).

La función extraprosesal. Esta función despliega su eficacia fuera y más allá del proceso y toma en cuenta la repercusión que las decisiones judiciales (motivadas) cumplen en el seno de la sociedad, desempeñando un papel integrador, de cohesión y de legitimación de la jurisdicción democrática. Se denomina también función coram populo (Castillo Alva, 2014). Asimismo, Colomer (2013) indica que “corresponde que la motivación como actividad actúa de facto como mecanismo de auto control a través del cual los órganos jurisdiccionales no dictan las sentencias que no puedan justificar” (p. 365), lo que significa “que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación” (p. 372).

2.2.1.9.9. El principio de congruencia en la sentencia

2.2.1.9.9.1. Concepto

La congruencia es el deber de dictar sentencia impuesto al juez conforme a las pretensiones deducidas por las partes en el proceso, esto es, la imposibilidad de variar el sustrato fáctico por el cual el sujeto ha sido sometido a proceso y posteriormente resulta acusado, por lo que debe existir congruencia fáctica, es decir, el juzgador no puede introducir en la sentencia ningún nuevo hecho que sea perjudicial para el acusado, que no figurara previamente en la acusación (Recurso de Nulidad N° 1051-2017-Lima, sentencia emitida el 27 de marzo de 2018).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

Es un instrumento conceptual para lograr una aplicación racional de la ley penal a una aplicación racional de la ley penal a un caso concreto. i) Es la teoría de aplicación de la ley penal, ii) establece en orden para plantear y resolver problemas de aplicación de la ley penal y iii) mediante un método analítico va separar los distintos problemas en niveles o categorías (Pacheco, 2013, p. 145).

2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito

A. Teoría de la tipicidad. Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los

individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida (Navas, 2013, p. 56).

B. Teoría de la antijuricidad. Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto (Plascencia, 2014).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva.

2.2.2.1.4. La pena

2.2.2.1.4.1. Concepto

Consiste en la limitación de los derechos personales de un sujeto, ello impuesto por el estado haciendo valer el ordenamiento jurídico, como consecuencia de un proceso adelantado por la rama jurisdiccional, cuando dicho sujeto haya sido declarado responsable de una conducta que lesione o ponga en peligro sin causa justificada, el bien jurídico tutelado (Galviz, 2003).

Entonces, se entiende que la pena es un recurso (sanción) que utiliza el estado para hacer frente a la comisión de delitos, toda vez que transgrede la norma al lesionar o poner en peligro un bien jurídico tutelado por el mismo.

2.2.2.1.4.2. Clases de pena

El código penal peruano en su artículo 28, clasifica las penas textualmente de la siguiente manera:

A) Privativa de Libertad.

En este caso se impone al condenado el permanecer obligatoriamente en un establecimiento, en donde pierde su libertad ambulatoria, siendo por un tiempo temporal con una duración variable mínima de dos días y una máxima de cadena perpetua, es decir; treinta y cinco años (Art 29 del C.P).

B) Restrictiva de libertad.

Esta clase de pena es aquella que, sin privar completamente al condenado de su libertad de movimiento o circulación, se le imponen algunas limitaciones, reguladas por el artículo 30 del código penal peruano, siendo las que restringen los derechos de libre tránsito y permanencia en el territorio nacional. La expatriación, cuando se trata de nacionales y la expulsión cuando se trate de extranjeros.

C) Limitativas de derechos

Descritos en el artículo 31 al 40 de nuestro código penal vigente, en donde punitivamente limitan el ejercicio de determinados derechos, así como los derechos económicos, políticos y civiles, de similar forma el disfrute total de su tiempo libre, siendo los siguientes: prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación.

D) Multa.

En este ítem, hace referencia que la pena de multa es en que el condenado obligatoriamente debe pagar al estado una suma de dinero fijada en días de multa, por lo que el importe es en tanto equivalente al ingreso promedio diario del condenado de acuerdo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gastos y otros signos de riqueza (Art. 41 al 44 del C.P).

2.2.2.1.4.3. Criterio para la determinación

Partiendo de que la pena es eminentemente prevencionista desde la prevención negativa hasta la integradora. Sin embargo, se proyecta una exigencia de sanción en términos drásticos, frente a lo que se puede entender que no merece una valoración, o que las circunstancias concurrentes del caso no ameritan un resultado en esa proporción. (Prado, 2006).

Según Merino (s.f), menciona que, para la determinación de las penas, se debe tener en cuenta los siguientes principios:

- Función preventiva, ya que la pena busca la preservación de los bienes jurídicos, para así consolidar la vigencia del orden jurídico.
- Otro aspecto es la legalidad, toda vez que la pena prevista por la ley, es decir no hay pena sin ley, en la forma que la misma ley prevé y dentro del procedimiento reglado para ello, en cumplimiento al debido proceso.
- Asimismo, que se exige la comprobación de la responsabilidad, entendiéndose que no hay pena si no se determina responsabilidad, de igual forma que se exige la vulneración o puesta en peligro un bien jurídico tutelado por ley.

- Por otro lado, es que el estado no puede diseñar y/o aplicar ni ejecutar penas que afecten la dignidad de la persona responsable.
- Finalmente, que, la pena a imponerse no debe sobrepasar la afectación generada por el delito.

2.2.2.1.5. La reparación civil

2.2.2.1.5.1. Concepto

Guillermo (2009) menciona que “la reparación civil es una inferencia accesoria de la sanción punitiva” (p. 68), es decir “su presupuesto de punibilidad, esto es, acorde a la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos, de la cual la víctima es el titular, por lo tanto, a ello le corresponde recibir la indemnización por los daños causados” (pp. 154-168).

Partiendo de ello se entiende que la reparación civil tiene como finalidad de reparar el daño ocasionado a raíz de una conducta antijurídica realizada orientada hacia la víctima, es decir al tratarse de un delito de resultado lesivo, de peligro o simple actividad. Siendo el caso que la pena tiene fines preventivos.

Asimismo, el artículo 93 determina la extensión de la reparación civil, el cual comprende la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor, la indemnización de los daños y perjuicios, cuyo fin es neutralizar los efectos de la acción criminal.

2.2.2.1.5.2. Criterios para la determinación de la reparación civil

Es menester indicar que la justicia no solo se ocupa de las consecuencias jurídicas penales del delito, en cuanto a la imposición de la pena y/o medida de seguridad de la persona autor y/o partícipe, de ser así como la adopción de las llamadas “consecuencias

accesorias, en tanto al amparo jurisdiccional refunde también al interés de la víctima (ofendido) en la reparación de los efectos perjudiciales de la conducta criminal (Peña, 2009, p. 57)

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso de estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue el delito contra la fe pública-falsificación de documentos en la modalidad **de uso de documento privado falso** (Expediente N°01179-2015-31-0201-JR-PE-01)

2.2.2.2.2. Ubicación del delito contra la fe pública, falsificación de documentos

El delito de falsificación de documentos se encuentra comprendido en el código penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título XIX: Delitos contra la fe pública.

2.2.2.2.3. El delito contra la fe publica

2.2.2.2.3.1. Concepto

Los delitos contra la fe pública suponen conductas punibles de sumo interés para todas las personas, tales como estudiantes, docentes, jueces, fiscales y, así como para todos los ciudadanos destinatarios del derecho penal. Por otro lado, porque son conductas de sumo interés en la medida en que los instrumentos cuya autenticidad y veracidad tutela el derecho penal, tales como la moneda, los sellos, los efectos oficiales y, en especial,

los documentos, ya que cuentan con una especial relevancia en las sociedades contemporáneas. En efecto la moneda, como instrumento liberador de obligaciones; los sellos y las marcas, como instrumentos mediante los cuales son usados en el tráfico jurídico como verdaderos (Ochoa, 2010).

Este grupo de delitos se encuentra previsto en el Título XIX del Libro Segundo del Código Penal y abarca una serie de conductas típicas en las que pueden incurrir tanto particulares como funcionarios públicos, y que son pasibles de ser definidas mediante el verbo rector “falsificar”, así, este capítulo abarca el desarrollo dogmático de los tres delitos de mayor incidencia comisiva, esto es, 1. La falsificación de documentos, 2. La falsedad ideológica y 3. La falsedad genérica; conductas todas que, a decir del legislador, implican una afectación de la Fe Pública.

2.2.2.3.2. Modalidades

A. Falsedad de documentos en general.

La sociedad contemporánea se caracteriza por la presencia de una alta cuota de dinamismo y complejidad en el tema de los contactos interpersonales, los cuales hoy suelen diluirse y desarrollarse en amplios campos de anonimato, situación opuesta a lo vivido por los primeros grupos sociales, caracterizados por reunir un limitado número de miembros, y en el que transmisión oral e incluso los testigos eran suficientes para mantener tales relaciones. Lógicamente que, en el panorama actual de las interrelaciones sociales, tales medios carecen de efectividad, por lo que se han buscado otros instrumentos como los documentos, sobre los cuales es factible materializar aspectos de la relación de los sujetos y que pueden perdurar en el tiempo, así como servir de medio de prueba y otorgar garantía a los ciudadanos.

Es por esto, que surgió la necesidad de otorgarle protección a los documentos, mediante su inclusión en los tipos de la parte especial de los Códigos Penales, con la finalidad que de lo que ahí consta no se pueda ver eliminado o adulterado mediante los actos de falsificación. Sin embargo, los estudiosos del Derecho Penal no han podido llegar hasta la actualidad a un consenso sobre cuál es la institución socio jurídica que realmente se protege en el delito de falsedad documental, pues desde que se inició la discusión, han sido propuesto un sinnúmero de soluciones, pero que no han logrado evadir las críticas a las que han sido expuestas (Frisancho, 2018).

Esta ausencia de unanimidad en la doctrina conduce a que no se haya tenido en cuenta que una concreta y previa determinación de la figura del bien jurídico en las falsedades documentales no solo coadyuvaría a fijar los límites de lo punible, sino que también ayudaría a un adecuado entendimiento de los demás componentes del tipo objetivo (Quesquén, 2000).

B. Falsedad ideológica.

Es la que recae sobre el contenido ideal de un documento público, o sea, cuando en un documento autorizado por las autoridades legales y por funcionarios competentes, hacen constar hechos o atestaciones que no son verdaderos. La falsedad ideológica se caracteriza por la violación de la obligación de declarar la verdad por parte del sujeto que redacta el documento. En ella nos encontramos con un documento cuya forma es verdadera, como lo son también sus otorgantes, pero que contiene declaraciones falsas sobre hechos a cuya prueba está destinado: en él se hacen aparecer como verdaderos o reales hechos que no han ocurrido, o se hacen aparecer hechos que han sido de un modo determinado, como si hubiesen ocurrido de otro diferente (Buompadre, J y Creus, C, 2004).

C. Falsificación genérica.

El delito de falsedad genérica se encuentra previsto en el art. 438 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los Capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros,, por palabras, hechos o, usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido, o viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años

2.2.2.2.4. El delito de falsificación de documentos, sub tipo uso de documentos falsos

2.2.2.2.4.1. Regulación

El delito de falsificación de documentos se encuentra tipificado en el artículo 427 del Código Penal, cuyo texto origina señala: El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta o noventa días multa si se trata de un documento público, registro público, título autentico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días de multa, si se trata de un documento privado,

El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuere legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con la misma a pena.

2.2.2.2.4.2. Tipicidad

En 2003, Navas sostiene que “mediante la tipicidad, el legislador implanta una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para un determinado modo de actuar que resulta dañoso para la sociedad” (p. 684), para que así, “los individuos de la sociedad puedan apropiarse su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, narrar en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta” (p. 704).

2.2.2.2.4.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido: Se pretende proteger o tutelar la fe pública personal entendida como aquella facultad o atributo natural de las personas de comportarse como a bien tengan dentro del círculo social donde les ha tocado desenvolverse. La libertad que tiene como límite, la libertad de otra persona y los parámetros que impone el derecho se constituye en el bien jurídico protegido (Salinas, 2013, p. 176).

B. Sujeto activo: El sujeto activo de esta infracción, puede ser cualquier persona, funcionario público o particular, pues nuestra ley, a diferencia de otras, reúne en esta única figura tanto la acción del que inserta la declaración falsa, que será siempre el funcionario o también el notario encargado de extender el documento público, como la acción del que hace insertar, que puede corresponder a un particular cualquiera o a un funcionario distinto del que otorga el acto (Urtecho, 2008, p.56)

C. Sujeto pasivo: El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona, como también puede ser el Estado puesto que se trata de elementos oficiales, cuyo valor lo otorga dicho ente (Peña Cabrera, 2011, p. 68)

D. Resultado típico: Como vemos, todos los elementos del tipo penal planteados anteriormente, deberán ser apreciados idóneamente por el Juez para poder estar hablando de consumación del tipo penal. A criterio de Luis Bramont Arias y María García “el delito se consuma con la realización de un documento falso o la adulteración de uno verdadero.

E. Acción típica (acción indeterminada): Cuando el código penal menciona lo siguiente: si de su uso puede causar algún perjuicio” establece un componente integrante del tipo objetivo, cuya utilización es propia de la técnica legislativa empleada en la construcción de los delitos de peligro y pretende remarcar la idoneidad que la conducta de falsificación, llamada acción falsaria (Castillo, 2001).

F. El nexo de causalidad (ocasiona): Causalidad significa, en efecto, aquella estrecha relación de producción y de origen que hace que, de algo, surja por la fuerza de su poder inherente, otro algo nuevo en el mundo de los fenómenos físicos, que es lo que se tiene por efecto. El resultado causado debe verse como realización del riesgo inherente a la conducta Además de la relación de causalidad, se requiere una relación de riesgo entre la conducta y el resultado. (Mir Puig, 2004, p. 257.).

2.2.2.2.4.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

El delito es básicamente doloso. El autor requiere su conocimiento de falsedad del documento y la aptitud del mismo para engañar. El dolo es el conocimiento del hecho

que integra el tipo acompañado por la voluntad de realizarlo o, al menos, por la aceptación de que sobrevenga el resultado como consecuencia de actuación voluntaria (Peña, 2008, p. 68)

2.2.2.2.4.3. Antijuricidad

Antijurídica es una acción típica que no está justificada. Ya se trate de la realización de un tipo de comisión o de omisión, o de un tipo doloso o culposo, en todo caso la antijuridicidad consiste en la falta de autorización de la acción típica (Bacigalupo, 1996).

2.2.2.2.4.4. Culpabilidad

Junto con el principio de legalidad, el de la culpabilidad forma la base de nuestro derecho penal. No basta que el autor haya realizado una acción típica y antijurídica para castigarlo, sino que es indispensable que haya también obrado culpablemente, lo que, a su vez, presupone su imputabilidad. Vale decir, que la culpabilidad supone la constatación del carácter antijurídico de la acción y su atribución al autor (Pozo, 2011, p. 85).

2.2.2.2.5. Jurisprudencia sobre el delito de falsificación de documentos y uso de documentos falso

- La condición objetiva de punibilidad en esta clase de ilícitos es la posibilidad de causar perjuicio al agraviado y no perjuicio efectivo para considerarse típico, por cuanto el bien jurídico que se tutela es el correcto funcionamiento de la Administración Pública referidos al tráfico jurídico correcto, entendido como el conjunto de condiciones que

facilitan la comunicación entre los individuos y sus relaciones de derecho; siendo que el agente al ingresar o insertar un documento falso en la administración Pública queda afectado o pueda existir la posibilidad de perjuicio con la puesta en peligro como consecuencia de su conducta ilícita, lo que ha sucedido en el presente caso (R.N. 2279-2014, Callao).

- La **Casación 1121-2016, Puno, sobre falsificación de documento refiere:**

Décimo: Como se señaló el tipo penal de falsificación no presenta ambigüedad en su redacción referente al perjuicio; pues señala claramente que para la configuración del delito basta la potencialidad e idoneidad del mismo; así, en uno de sus últimos pronunciamientos esta Corte Suprema mediante el Recurso de Nulidad N°2279-2014, Callao, en su fundamento jurídico N°4.4, ha señalado que: “la condición objetiva de punibilidad en esta clase de ilícitos es la posibilidad de causar perjuicio al agraviado y no el perjuicio efectivo para considerarse típico, por cuanto el bien jurídico que se tutela es el correcto funcionamiento de la administración pública referido al tráfico jurídico correcto. Así, para la configuración típica en un caso concreto se deberá considerar como típica la sola potencialidad de perjuicio —no se requiere su concretización.

B. El delito continuado y el delito masa artículo 49 del Código Penal
Décimo Primero: El delito continuado se encuentra regulado en el artículo 49 del Código Penal, señalando que:

Artículo 49.- Cuando varias violaciones de la misma ley penal o una de igual o semejante naturaleza hubieran sido cometidas en el momento de la acción o en momentos diversos, con actos ejecutivos de la misma resolución criminal, serán

considerados como un solo delito continuado y se sancionarán con la pena correspondiente al más grave (...).

En ese sentido, los requisitos que se deben cumplir para la configuración del delito continuado son: 1) pluralidad de acciones delictivas —pasibles de individualización; 2) afectación del mismo bien jurídico; 3) identidad de sujeto activo, es decir, se trata de un mismo sujeto infractor; y, 4) unidad de designio criminal. Así, precisa García Cavero que en el delito continuado tienen lugar varias acciones, cada una configuradora de una infracción penal, pero que, por una relación de continuidad, se considera un solo delito.

Décimo Segundo: El delito continuado, establecido en el artículo 49 del Código Penal, conforme la regulación nacional prevé una agravante en la parte última del primer párrafo, en función al sujeto pasivo del delito, señalando que: (...) Si con dichas violaciones, el agente hubiera perjudicado a una pluralidad de personas, la pena será aumentada en un tercio de la máxima prevista para el delito más grave. Ello es conocido en doctrina como delito de masa o delito colectivo, citada agravante requiere sancionar aquellas infracciones en que hay multiplicidad de perjudicados, ya que el delito continuado fue dirigido a un grupo indeterminado de personas a quienes se embauca con mismo artificio.

Décimo Tercero: Se requiere enfatizar que el delito masa implica tener como sujeto pasivo a un conjunto de individuos que constituyen una colectividad, es decir, debe existir un número elevado de perjudicados para poder determinar la existencia de un delito masa. El clásico supuesto de configuración de un delito masa son los fraudes colectivos, donde el sujeto pasivo no está representado por una o dos personas, sino por una multitud o una pluralidad cuantiosa, muchas veces indeterminada.

- **Por otro lado, la Casación 1121-2016, Puno] expresa:**

Fundamento destacado. - Sétimo: En ese sentido, al analizar la interposición de un recurso de casación excepcional, corresponde verificar en primer término el tema de desarrollo jurisprudencial que pretende, y si éste se sustenta en alguna de las causales de casación. En el caso concreto, se advierte que el recurrente invocó varias causales de casación; sin embargo, los fundamentos que las sustentan son repetitivos, advirtiéndose que en realidad los argumentos esgrimidos solo se corresponde con dos causales de casación: La causal del inciso 3 del artículo 429 del CPP, referida a la errónea interpretación del segundo párrafo del artículo 427 del Código Penal, y del artículo 49 del Código Penal referida a la calificación de delito continuado del delito de uso de documento privado falsificado, y la falta de aplicación de su segundo párrafo. Y, asimismo, la causal 5 del artículo 429 del CPP, pues se ha encontrado pronunciamiento contradictorio dentro de la jurisprudencia de la Corte Suprema, respecto a la necesidad de acreditar el **perjuicio en el delito de falsificación de documento**. Así, en el caso concreto en el fundamento jurídico 2.4 de la sentencia recurrida, se señaló que solo se exige el peligro de perjuicio, no siendo necesario que se traduzca en un daño efectivo: sin embargo, en el Recurso de Nulidad N° 027-2004. fundamento jurídico N° 5, se señala que: (...) es necesario precisar que el presupuesto infaltable para que se configure la antijuricidad, es el perjuicio que se causa con la utilización del documento en cuestión: en ese sentido (...) no se ha causado ningún perjuicio a la entidad agraviada: por ende, al no concurrir el elemento substancial objetivo, es inexistente la condición objetiva de punibilidad (...). Con lo señalado se muestra una clara contradicción a una línea jurisprudencial, que requiere ser aclarada.

Octavo: Asimismo, se advierte que el recurrente planteó y fundamentó de manera puntual dos temas de desarrollo jurisprudencial: 1) Conforme a la normativa peruana en el caso del delito de uso de documentación falsa, ¿es necesario que el **perjuicio** esté acreditado? -véase fundamento jurídico anterior-, 2) determinar en qué momento se consuma el delito de uso de documento falso -segundo párrafo del artículo 427 del CP-; así como cuándo se aplica el artículo 49 del CP referido al delito continuado; y de igual forma analizar su supuesto de exclusión.

2.3. Marco Conceptual

Acusado: Persona a quien se imputa la comisión de un delito (Cabanellas, 1998).

Juez – A QUO. Considerado como el magistrado de primera instancia, el mismo quien emite la sentencia para finalizar un proceso.

Juez – ADQUEN. Considerado como el magistrado de segunda instancia, el cual verifica si el magistrado de primera instancia ha incurrido en algún error o vicio procesal.

Bien jurídico: Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege (Cabanellas, 1998).

Calificación jurídica: Según respecta a la doctrina y jurisprudencia en el ente internacional que tienen como temática con respecto a los derechos humanos, señalan que la información debe estar referido a la calificación jurídica de los hechos. (Castillo, 2008).

Caracterización: Determinar los atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real academia Española, 2007).

Calidad: Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

Carga de la prueba: Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio (Poder Judicial, 2013).

Congruencia: Señalan que la congruencia, proviene del latín congruencia, es que significa la coherencia o relación lógica (Pérez y Gardey, 2011).

Distrito judicial: Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina: Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas (Cabanellas, 2013).

Doloso: Quien realiza un hecho con conocimiento de causa.

Evidenciar: Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Expresa: Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Falsificación de Documentos. Es un delito que atenta contra la Fe Pública de los documentos que emite una entidad pública o privada por el valor de veracidad que el Estado (el derecho) otorga a determinadas formas instrumentales de su propia actividad (Carrara, 2011).

Individualizar: Acción de Individuar. Especificar algo, tratar de ello con particularidad y por menor (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve (Cabanellas, 2013).

Juez: “a quo”. (Derecho Procesal) El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico (Véase Juez “Ad Quen”) (Poder Judicial, 2013).

Jurisprudencia: Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Justiciable: Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2013).

Medios probatorios: Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Normativo: Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Sala: Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos (Cabanellas, 2013, p.893).

Sana crítica: (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la pena y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial, 2013).

Sentencia: Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la opera del proceso poniendo fin a la instancia. / Parte última de proceso judicial (Poder Judicial, 2013).

Sentencia de calidad de rango muy alta: Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta: Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana: Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja: Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja: Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

Las sentencias judiciales de primera y segunda instancia sobre el delito de falsificación de documentos – uso de documento privado falso, del expediente N°01179-2015-31-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Perú. 2021; evidenció que, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia son de rango muy Alta y Alta respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativa: La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: La formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Peña (2012) considera que el nivel exploratorio “es aquella que se efectúa sobre un tema u objeto de conocido o poco estudiado, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto, es decir, un nivel superficial de conocimiento” (p. 4).

Descriptivo: Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). “Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil” (Mejía, 2004, p.257).

4.1. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Es decir que dicha investigación ha sido estudiada según se ha manifestado en su contexto natural.

Retrospectivo: Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada, entendiéndose que los datos recolectados son hechos que se han suscitado en el pasado.

Transversal o transeccional: Los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto, es decir no se ha realizado la manipulación de variables, pues los hechos son parte de un momento específico en el cual sucedieron las acciones.

4.2. Población y muestra

Se entiende que la población o universo es indeterminada, compuesta por sentencias de primera y segunda instancia emitidos en procesos concluidos en el Poder Judicial, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales.

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N°01179-2015-31-0201-JR-PE-01, primer juzgado penal Unipersonal de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2021, comprende un

proceso penal sobre delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documento – uso de documento privado falso, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo1**.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada (p. 64).

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración (p. 66).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

En la primera y segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
Sentencias de 1ra y 2da instancia	Calidad: Conjunto de propiedades características de un producto o servicio, confiere su aptitud para satisfacer necesidades dadas	Expositiva (introducción postura de las partes)	Lista de cotejo
		Considerativa (Motivación los hechos y del derecho)	
		Resolutiva (Aplicación de principios de congruencia descripción de la emisión)	

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Carrasco (2014), considera que, “es un proceso intencionado de obtención, recopilación y registro de cualidades y propiedades de los objetos o sujetos de estudio” (p.22). Siendo el caso que se realizará el tipo estructurado.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Si bien es cierto este ítem hace referencia a que los instrumentos vienen a ser los medios por el cual registra la información de un hecho, fenómeno o archivo. De igual forma, se utilizará una lista de cotejos debidamente estructurados con los ítems referidos a la variable.

4.5. Plan de análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias. Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases (Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles, 2008).

4.5.1. De la recolección de datos

“La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable” (p. 87).

4.5.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.6 Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013), la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone que “se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE EL DELITO CONTRA LA FE PUBLICA EN LA MODALIDAD DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS – USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO, EN EL EXPEDIENTE N°01179-2015-31-0201-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – PERÚ. 2021

PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	METODOLOGÍA	VARIABLES
¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de falsificación de documentos – uso de documento privado falso, según los parámetros normativos, doctrinarios jurisprudenciales pertinentes, en expediente N°01179-2015-31-0201-JR-PE-01, del distrito judicial Ancash - Perú. 2021?	Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de falsificación de documentos – uso de documento privado falso según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01179-2015-31-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Perú. 2021	<p><i>Respecto a la sentencia de primera instancia</i></p> <p>1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, enfatizando la parte introductoria y postura de las partes.</p> <p>2. Determinar la calidad de la parte considerativa de sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación los hechos y del derecho.</p> <p>3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis la aplicación del principio congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>Estudio de tipo Mixto (cuantitativo -cualitativo)</p> <p>Nivel exploratorio</p> <p>Diseño no experimental transversal retrospectivo</p> <p>Universo. Todos los expedientes del proceso penal.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de falsificación de documentos -uso de documento privado falso</p>
		<p><i>Respecto a la sentencia de segunda instancia</i></p> <p>4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y postura de las partes.</p> <p>5. Determinar la calidad de la parte considerativa de sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación los hechos y del derecho.</p> <p>6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>La muestra (Unidad de análisis) estará conformado, por expediente N° 01179-2015-31-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Perú.</p> <p>La técnica de la observación análisis de contenido.</p> <p>Instrumento, lista de cotejo.</p>	<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Expediente N°01179-2015-31-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Perú. 2021</p>

4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad y Morales, 2005).

“Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis” (p. 268). Asimismo, “en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial” (p. 315).

<p>INTRODUCCIÓN</p>	<p>F. M.A C. S IMPUTADO : H.M.A DELITO : USO DE DOCUMENTOS FALSOS. FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS AGRAVIADO : MUNICIPALIDAD <u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO DIECIOCHO Huaraz, dieciséis de octubre Del año dos mil dieciocho.-</p> <p>VISTOS y OIDOS: En la audiencia pública que se ha desarrollado en el Primer Juzgado Penal Unipersonal, a cargo del Juez P.M.F.A; en el proceso signado con el número 01179-2015-31-0201-JR-PE-01 Cuaderno de debate y 01179-2015-92-0201-JR-PE-01 expediente judicial, seguidos contra H.M.A., por el delito contra la Fe Pública - Uso de Documento Privado Falsificado, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo cuatrocientos veintisiete del código penal, concordante con el primer párrafo de la misma norma, en agravio de El Estado – Municipalidad.; expide la presente sentencia:</p> <p>I. ANTECEDENTES PROCESALES:</p> <p>1. IDENTIFICACION DE LAS PARTES:</p> <p>A. El acusado H.M.A., con DNI N°---, estado civil casado, 2, sexo masculino, fecha de nacimiento ---, edad --- años, lugar de nacimiento Distrito --, Provincia de ...- estado civil casado, Domicilio ----, Grado de instrucción, Nombre de los padres --; refiere no tener antecedentes penales. Asesorado por su abogado defensor el DR. Asesorado por su abogado defensor el Dr. H. G. S., con colegiatura del CAA. N° --, con domicilio procesal en Jr. 28 de julio N° ---.</p> <p>B. EL MINISTERIO PÚBLICO representado por la Dra. R, L, G,H.R, Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con domicilio Procesal en --- N° --- Independencia, con casilla electrónica N° ---.</p> <p>C. LA AGRAVIADA es la Municipalidad, representado por la Procuraduría Publica especializada en delitos de corrupción de funcionarios.</p>	<p><i>sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo”.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.</i> Si cumple</p>										
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">POSTURA DE LAS PARTES</p>	<p>2. ITINERARIO DEL PROCESO:</p> <p>a) El representante del Ministerio Público acusa a H.M.A., por la comisión del delito de Uso de Documento Privado Falsificado, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo cuatrocientos veintisiete del código penal, concordante con el primer párrafo de la misma norma;</p> <p>b) Por cuyo mérito se dicta auto de enjuiciamiento,</p> <p>c) Remitido el proceso al Juzgado Unipersonal se dicta el auto de citación a juicio oral.</p> <p>d) Llevado a cabo el juicio oral conforme a las actas que anteceden, ha llegado la oportunidad de pronunciar sentencia;</p> <p>3. ENUNCIACION DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN: El representante del Ministerio Público, manifiesta que el presente caso es sobre uso de documento privado falso, con la finalidad de utilizarlo como justificación de los viáticos que se le habían dado al servidor público, los hechos que se van a detallar servirán para acreditar la responsabilidad de H.M.A, en su condición de asistente técnico del área de desarrollo urbano y rural de la Municipalidad, con fecha 9 de octubre del año 2013, mediante oficio N° ---2013, ingreso su justificación de gastos de viáticos, cuatro boletas de venta, con los cuales justifico la suma de Mil Noventa Soles, boletas de venta N° ---, N° ---, N° ---, N° ---, las cuales han sido alteradas en su suma originaria, las cuales fueron expedidas en la ciudad de Lima. Los viáticos fueron expedidos al servidor para que este realice el servicio o la prestación de documentos en la ciudad de Lima, por encargo de la Gerencia de desarrollo Urbano y Rural los días 27, 28 y 29 de agosto del año 2013, el acusado al retornar y al momento de justificar el uso de los viáticos entregados en la suma de Mil Noventa Soles (S/ 1, 090.00), presento las cuatro boletas con los montos alterados, a sabiendas que estas habían sido expedidas por las empresa, quienes han informado en la investigación preparatoria el monto real por el cual han sido expedidos, al haber usado mediante su justificación el delito se subsume en el artículo 427° del Código Penal último párrafo, en tal sentido el Ministerio Público SOLICITA la pena de dos años de pena privativa de libertad y la suma de cuatro mil soles de reparación civil y ciento ochenta días multa.</p> <p>4. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO La defensa técnica indica que probaran la insuficiencia probatoria que formaría condición con grado de certeza de que su patrocinado</p>	<p>1. “Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación”. Si cumple</p> <p>2. “Evidencia la calificación jurídica del fiscal”. Si cumple</p> <p>3. “Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, en los casos que correspondiera que se hayan constituido en parte civil”. Si cumple</p> <p>4. “Evidencia la pretensión de la defensa del acusado”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>pudo haber utilizado documentos falsos, más aún probara la existencia de pruebas con relación al presupuesto típico del Código Penal, es decir el agravio a la entidad perjudicada, en este caso la Municipalidad.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 01179-2015-31-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash-Perú. 2021

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes no fue identificado en su totalidad en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro N° 1 revela que la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de “**muy alta**” **calidad**. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes”, que se ubican en el rango de: “*muy alta*” y “*muy alta*” calidad, respectivamente. En el caso de la “*introducción*”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: “el encabezamiento”; “el asunto”, “individualización del acusado”, “aspectos del proceso” y “la claridad”. Respecto de “*la postura de las partes*”, de los 5 parámetros se cumplieron en su totalidad: “la evidencia de los hechos y circunstancias objeto de la acusación”, “evidencia la clasificación jurídica del fiscal”, “evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y la parte civil”, “evidencia la pretensión de la defensa del acusado” y “evidencia claridad”.

Cuadro N° 02

CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA CON ÉNFASIS EN LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS, EL DERECHO, LA PENA Y LA REPARACIÓN CIVIL DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE EL DELITO DE FALSIFICACION DE DOCUMENTOS – USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO, EXPEDIENTE N° 01179-2015-31-0201-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-PERÚ. 2021

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 -4]	[5- 8]	[9-12]	[13 -16]	[17 -20]
Motivación de los hechos	<p>I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS: PRIMERO: CONSIDERACIONES GENERALES: 1.1. Que, el delito materia de Juzgamiento es el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Uso de Documento Privado Falsificado, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo cuatrocientos veintisiete, concordante con el primer párrafo de la misma norma, la misma que señalan lo siguiente: - Artículo 427°: "El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro trasmisible por endoso o al portador y con pena</p>	<p>1. "Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>". Si cumple 2. "Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez</i>". Si cumple 3. "Las razones evidencian aplicación de la</p>										

	<p><i>privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado.</i></p> <p><i>El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas."</i></p> <p>1.2. La Constitución Política del Estado, en su artículo 2° numeral 24) expresa: <i>"Toda persona tiene derecho a: (-...) 24.-. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad."</i></p> <p>1.3. Asimismo, se encuentra constitucionalmente protegido que toda persona debe estar sujeta a un proceso regular rodeada de todas las garantías sustantivas y procesales que las normas le otorgan.</p> <p>1.4. El concepto de proceso regular por su lado, está ligado de manera inescindible al desarrollo normal y respeto escrupuloso de los derechos de naturaleza procesal, como el de tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso y, con ellos, a todos los derechos que los conforman.</p> <p>SEGUNDO: COMPONENTES TÍPICOS DE CONFIGURACIÓN</p>	<p>valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)". Si cumple</i></p> <p>4. "Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)". Si cumple</i></p> <p>5. "Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)". Si cumple</i></p>				X					
Motivación de derecho	<p>2.1. CALIFICACIÓN JURÍDICA. -El delito de Falsificación de Documentos en la modalidad de uso de documento privado falso, ésta previsto y penado en el artículo cuatrocientos veintisiete segundo párrafo del Código Penal, concordante con el primer párrafo de la misma norma.</p> <p>2.2. SUJETO ACTIVO: Es toda persona humana que normativamente tiene la posibilidad de concretizar el contenido semántico de los elementos descritos en el particular tipo penal; es decir, que lo puede cometer cualquier persona que hace uso de un documento falso o falsificado, en este caso el acusado mencionado.</p> <p>2.3. SUJETO PASIVO: Es la autoridad, ante quien se ha hecho uso del documento falso o falsificado. Siendo en el presente caso la Municipalidad .</p> <p>2.4. DOCUMENTO OBJETO DE PROTECCIÓN; El legislador ha querido dejar en claro que los documentos que se protegen no son solo los escritos, sino también todo soporte material que exprese o incorpore datos, hecho o narraciones. Los datos hechos o narraciones son los contenidos posibles del pensamiento de una persona. Lo que se debería de haber especificado, por lo tanto, es que lo esencial del contenido de un documento es la incorporación de una declaración del pensamiento de una persona.</p> <p>2.5. BIEN JURÍDICO; la seguridad del tráfico, por medio del</p>	<p>1. "Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)". Si cumple.</i></p> <p>2. "Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)". Si cumple.</p> <p>3. "Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)". Si cumple</i></p> <p>4. "Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y</i></p>				X					19

	<p>documento se configura en el bien jurídico de la falsedad documental. En la praxis es patente que el documento juega un papel de vital importancia en la medida en que ha sido el instrumento empleado con mayor profusión como mecanismo de aseguramiento de operaciones mercantiles y jurídicas en general. Esto ha tenido lugar, porque el documento ha sido visto como el más seguro de materializar las declaraciones que constituye el contenido de cualquier negocio jurídico. De ahí que incluso, se haya identificado a la seguridad del tráfico jurídico con el documento como el objeto protegido en la falsedad documental.</p>	<p><i>doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>". Si cumple</p>										
	<p>2.6. FUNCIONALIDAD DEL DOCUMENTO; el documento aparece como un medio de prueba de las declaraciones humanas que pueden revestir las formas de voluntad y de conocimiento. Lo que interesa aquí no es tanto la utilización del documento dentro o fuera de un proceso judicial, civil, penal o administrativo, sino su vocación para comprobar una declaración o una serie de hechos que han sucedido en la realidad. El documento entendido como prueba no solo se dirige a demostrar una declaración atribuible a una persona, sino que a ello se agrega la finalidad de acreditar que la mencionada declaración posee un determinado contenido.</p> <p>2.7. Al respecto, Al ser un delito de mera actividad se consume con el uso externo del documento falsificado (ya sea procesal o extraprocesalmente). Nuestra legislación sanciona con las mismas penas la conducta de falsificación (siendo que si después –como ya mencionara– deviene el falsificador en el uso, esto es sólo un agotamiento de la conducta falsaria que nada agrega al acto ya consumado, quedando en este extremo impune la conducta sobreviniente del uso) y la conducta del estricto uso del documento falseado.</p> <p><u>TERCERO.-ANÁLISIS VALORATIVO DE LO ACTUADO EN EL JUICIO ORAL:</u></p> <p>3.1. Como están expuestos los cargos por el Ministerio Público, los cuales son inmodificables, dejándose establecido que solo se analizara los hechos debatidos en el Juicio Oral, los órganos de prueba y las documentales incorporadas, respetándose los principios de concentración, publicidad, contradictorio, igualdad de armas, en los siguientes términos:</p> <p>A.- HECHOS PROBADOS NO CUESTIONADOS:</p> <p>☛ El acusado haber laborado en la Municipalidad como servidor Público en su condición de asistente técnico en el área de la gerencia de desarrollo Urbano y Rural entre enero del dos mil doce a</p>	<p>1. "Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y del artículo 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>". Si cumple</p> <p>2. "Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>". No cumple</p> <p>3. "Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones,</i></p>										

	<p>diciembre del dos mil catorce.</p> <ul style="list-style-type: none"> ☛ El acusado fue autorizado para realizar un viaje a la ciudad de Lima los días veintisiete, veintiocho y veintinueve de agosto del dos mil trece a fin de presentar proyectos denominados barrios emprendedores y Puente Juan Velasco Alvarado. ☛ El acusado solicitó en su favor la concesión de viáticos por la suma de mil noventa soles desembolso que se hizo mediante cheque número --- de la Municipalidad le otorgo en su favor, con fecha veintiséis de agosto del dos mil trece con el comprobante de pago número 3649. ☛ Mediante informe número 0394-2013-M/GDUR/MA, H.M.A., presenta rendición de gastos por viáticos debidamente rubricados. <p>B.- HECHOS CONTROVERTIDOS MATERIA DE ANALISIS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ☛ Determinar si la documentación (boletas de venta) que sustenta el acusado corresponde y justifica a los viáticos asignados, y que estos son verídicos o han sido falsificados, para su uso. ☛ Determinar el uso de las boletas de venta como documento privado falso. ☛ Determinar el grado de responsabilidad penal y civil en contra del acusado. ☛ Determinar si corresponde la absolución de los cargos imputados.. ☛ Determinar si corresponde la realización de un peritaje de grafotecnia, o si solo es de deducción lógica de cotejo o comparación de las boletas de venta usadas en la justificación de gastos asignados como viáticos, en los días veintisiete, veintiocho y veintinueve de agosto del año dos mil trece. ☛ Determinar el perjuicio patrimonial al Estado, en el tráfico jurídico documental, y el perjuicio patrimonial a la Municipalidad. <p>3.2. Siendo ello así, estos hechos conforme a las tesis planteadas por cada uno de los sujetos procesales que han intervenido en el juicio oral con las garantías del contradictorio según las reglas del modelo procesal penal que se han actuado como medios probatorios de cargo y de descargo, que exige además del grado del conocimiento del proceso y un grado de probabilidad de ejecución de la resolución la cual se encuentra arreglada a los hechos y a derecho y la certeza de convicción que estimo emito decisión en los extremos que se detallaran de lo desarrollado en juicio:</p> <p>III. ACTIVIDAD PROBATORIA:</p> <p>A) EXAMEN DEL TESTIGO:</p> <p>➤ EXAMEN DEL ACUSADO H.M.A.; quien al ser examinado en el</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>". Si cumple</p> <p>4. "Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>". Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>juicio oral manifestó que la acusación fiscal carece de fundamento, toda vez que los documentos que presento son aquellos que se le ha entregado en donde acudió, y no está probado que sea falso, asimismo la denuncia que realizaron fueron por motivos políticos, por ello debe investigarse de manera correcta y no solo se le debe de acusar por un escrito.</p> <p>Asimismo, indico que en el año 2013 laboro en la Municipalidad , en el área de gerencia de desarrollo urbano y rural, teniendo el cargo de asistente de proyectos, es así que en su condición de asistente tenía la función de realizar los proyectos, asimismo realizaba las gestiones en la ciudad de Lima para lo cual viajaba y recibía viáticos, el cual lo tramita el gerente de desarrollo urbano, pero no recuerda cuanto fue el monto por los viáticos, también dijo que en algunas ocasiones no se gasta todos los viáticos, por lo que se tiene que entregar, pero en aquella ocasión no recuerda si entrego o gasto todos los viáticos, pero de ello realizaba los informes respectivos para justificar los gastos, indicando las actividades realizadas, para ello adjunta los comprobantes de pago, ello se presenta a la gerencia General, el cual lo pasa a las áreas pertinentes para que califiquen y lo aprueben, por lo que su informe fue aprobado, sin embargo no recuerda si el monto de dinero le entregaron en efectivo o en cheque.</p> <p>Además, indico que no recuerda los restaurantes en los que consumió en la ciudad de Lima, tampoco recuerda cuanto gasto, pero los gastos depende de la persona con quien vaya, pero si recuerda haber consumido en un restaurante --- por cuanto se alojó cerca de hace muchísimos años, en dicho lugar el Bistec costaba S/ 30.00 Soles y el Menú costaba S/ 10.00 Soles. Sin embargo como tiene un monto de dinero designado gastaba lo designado para tal fin.-</p> <p>➤ D.W.M.M; quien al ser examinado en el juicio oral manifestó que en el año 2013 junio hasta el diciembre del 2014 tenía el cargo de contador, refiere que el señor H.M.A trabajaba en obras (no recuerda exactamente). Cuando se le pone a la vista el comprobante de pago N° ---, refirió que lo firmo su persona y realizo el devengado, sin embargo no recuerda cual fue el procedimiento, pero debe de estar comprometido, el cual lo realiza la oficina de Logística, y el giro se realiza en tesorería.</p> <p>Respecto a la rendición de viáticos, refiere que lo realiza presupuesto, sin embargo su persona reviso y realizo la documentación, siendo que se encontraba conforme.</p> <p>Asimismo hizo mención que ocupaba el cargo de Jefe de la unidad de contabilidad, sin embargo desconoce cuál es la meta presupuestal que</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fue afectado, pero se realizó el pago mediante el comprobante de pago, por cuanto al momento de recibir el cheque firma el comprobante.</p> <p>➤ C.A.F.M, quien al ser examinado en el juicio oral indico que labora 25 años en la Municipalidad, asimismo en el año 2013 se desempeñó como tesorero de la Municipalidad, por lo que conoce las fases para expedir viáticos, siendo que los viáticos tienen que contar con la autorización del Gerente Municipal, previa autorización Municipal, pasa a la GPP para la disponibilidad presupuestal, luego pasa para el giro correspondiente. La rendición de viatico se realiza en diez días de acuerdo al decreto supremo 07-2013.</p> <p>Asimismo, cuando se le pone a la vista el comprobante de pago ---, de fecha 26 de agosto del año 2013, en donde indica que se encuentra con el rubro 9, recursos directamente recaudados de la Municipalidad, dicho comprobante de pago fue realizado por su persona, el cual se giró al señor H.MA, mediante un cheque N° ---, posteriormente el acusado presenta su rendición de cuenta el cual lo realiza de la misma forma que la autorización, pero dicha persona lo presento fuera de plazo.</p> <p>Además, dijo que es correcto solicitar ya es en tesorería que el comprobante de pago es archivado, previo a ello se verifica por diversas áreas, por lo que cuando llega a la oficina de tesorería ya no lo revisan, para no realizar doble trabajo, solamente se archivan.</p> <p>Igualmente, refirió que el informe realizado por el señor M. lo que lo deriva a la gerencia Municipal para su autorización, porque es el órgano competente.</p> <p>B) DOCUMENTALES</p> <p>➤ EL OFICIO N° ----2015-M/SG; de fecha 24 de noviembre del año 2015 Y SUS ANEXOS; cuya pertinencia, conducencia y utilidad es que el acusado ha tenido vinculo laboral y ha trabajado en la Municipalidad, durante el 23 de enero del año 2013 hasta diciembre del año 2014.</p> <p>➤ COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE DE COMPROBANTE DE PAGO N° --- de fecha 26 de agosto del año 2013, por la suma de S/. 1,090.00 y otorgados al imputado en calidad de viáticos; cuya pertinencia, conducencia y utilidad es que el jefe inmediato solicitó la autorización de viáticos por comisión de servicios, solicitud que fue atendida en el día.</p> <p>➤ ESCRITO REMITIDO POR INV. E.I.R.L. con fecha 28 de mayo del año 2015; cuya pertinencia, conducencia y utilidad es que se puede</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de la pena</p>	<p>advertir que existe contradicción entre las boletas presentadas por el acusado, asimismo se acredita que las boletas no fueron presentadas tal cual les fueron entregados.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ ESCRITO REMITIDO POR INV. ABAN. S.A.C. con fecha 09 de abril del año 2015, con la cual se acredita que las boletas no son las mismas que fueron emitidas. ➤ OFICIO N° ---2015-M-A de fecha 20 de octubre del año 2015 y sus anexos, mediante el cual la municipalidad comunica que el comprobante de pago; cuya conducencia, pertinencia y utilidad es con la cual se acredita que se otorgó los viáticos al acusado en su condición de servidor, afectándose el presupuesto público. ➤ OFICIO N° ---2015-M/SG de fecha 28 de mayo del año 2015 y sus anexos, mediante el cual la municipalidad comunica que no se ha podido encontrar el expediente de comprobante de pago N° 3649-2013. ➤ COPIA CERTIFICADA DE LA DISPOSICIÓN FISCAL N° --2015 de fecha 17 de junio del año 2015. ➤ OFICIO N° ---2015-RDJ-CSJAN-PJ de fecha 07 de agosto del año 2015, REMITIDO POR EL REGISTRO DISTRITAL JUDICIAL DE ANCASH, con el que se acredita que el acusado no cuenta con antecedentes penales. <p>Por lo que efectuado un análisis del caso materia de examen merece un pronunciamiento sobre los hechos, la configuración jurídica del tipo penal propuesto y su alcance como autor del delito sobre el acusado y las pruebas que enervan mi decisión, no solo porque esta exigencia de motivación de las resoluciones judiciales guarda concordancia con el principio de interdicción o prohibición de la arbitrariedad, que surge del Estado Democrático de derecho que en un sentido clásico y genérico, la arbitrariedad aparece como el reverso de la justicia y el derecho; y en un sentido moderno y concreto, la arbitrariedad aparece como lo carente de fundamentación objetiva; como lo incongruente y contradictorio con la realidad que ha de servir de base a toda decisión. Es decir, como aquello desprendido o ajeno a toda razón de explicar lo dicho debe agregarse que constituye deber primordial del Estado Peruano garantizar la plena vigencia y eficacia de los derechos fundamentales, interdictando o prohibiendo cualquier forma de arbitrariedad, presupuesto recogido del artículo cuarenta y cuatro de la Norma fundamental, por ende el contenido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales exige que exista: a) fundamentación jurídica; que no implica la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra o no</p>											
		<p>1. “Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>”. Si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>”. Si cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>dentro de los supuestos que contemplan tales normas; b) congruencia entre lo pedido y lo resuelto; que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y c) que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión.</p> <p>Se llama falsedad a la acción que recae no solo sobre la materialidad del documento sino sobre el contenido de este y así precisamente porque el documento no es falso en sus condiciones esenciales, pero si son falsas que se ha insertado en el que se quieren afirmar como verdaderas, por tanto la acción desplegada por el sujeto activo consiste en que exista un acto incluso exteriormente verdadero, cuando contiene declaraciones falsas o faltantes a la verdad material del documento o del trámite que se ha obviado, en tal sentido se llama falsedad al documento por su contenido y sus condiciones de existencia, las que se quieren afirmar como verdaderas; ella puede consistir en hacer aparecer en el documento como ocurrido cuando en realidad no es uno autentico, el bien jurídico protegido por los delitos de falsedad documental que ha sido establecido en la doctrina, por lo general son la seguridad en el tráfico jurídico o la fe pública, es así que la fe pública es la llamada de ver a la verdad, la confianza general que despiertan las instituciones creadas por el estado en esas dos funciones, y más concretamente se debe ceñirse el concepto de fe pública al amparo o tutela en primera función de los signos e instrumentos convencionales que el estado impone con carácter de obligatoriedad y en su segunda función a los actos jurídicos que respetan ciertas formas materiales y que son destinados a los objetivos legalmente previstos.</p> <p>La doctrina mayoritaria ha sostenido que solo puede darse este tipo penal en instrumento público para que se configure como tal, en los que se mostrarían la verdadera naturaleza de este género de falsedades la que incluiría la falsificación de documentos y su uso así como la declaración falsa en proceso administrativo, y cuál es la razón de que la falsedad solamente sea punible cuando se produce en instrumentos públicos propiamente dichos introducidos al aparato estatal, pero la ley exige que la falsedad o mentira recaiga sobre un hecho que el documento deba probar contra todos lo que se conoce en la doctrina Jurídica como erga omnes fundamentalmente en los derechos reales y por ello el titular se separa del bien sobre el que recae el derecho, por ello es válido o puede hacerse valer frente o contra todos, la que podría solo ser contrastada solo con un peritaje</p>	<p><i>intención)</i>". Si cumple</p> <p>4. "Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>". Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dactiloscópico, grafotécnico o de autenticidad documental, con la finalidad de valorar entre uno y otro documento cuestionado como el de contraste, homologación o de cotejo o el incriminado, todo ello para valorar la existencia del real y del adulterado.</p> <p>Sobre el verbo insertar, es la acción típica que consiste en insertar declaraciones falsas cuando lo que se consigan en el documento tiene un sentido jurídico distinto del acto que realmente ha pasado en presencia de quien tiene la obligación de colocar lo que verdaderamente ocurrió, o que verdaderamente está insertando en la documentación, tanto se logra este fin incluyendo un hecho que no ocurrió o afirmando su existencia cuando es lo contrario y de igual manera con declaraciones que se ha vertido en su presencia o al contrario que no se han hecho.</p> <p>Insertar declaraciones falsas en un documento público, es cuando alguien logre que incluya en el documento público, manifestaciones que no revelan lo realmente ocurrido, o que revelan como ocurrido y lo que realmente no paso, por lo tanto, solo es conducta típica del otorgante a fin de verificar si existe algún grado de imputación.</p> <p>El Uso del documento privado falso, sobre un instrumento público que pueda resultar algún perjuicio, significa que basta que el perjuicio obre como posibilidad, que representa el estado causalmente apto para lesionar el patrimonio en el que se encuentra el instrumento con arreglo tanto de sus condiciones objetivas de forma y destino, como las que derivan del contexto de la situación.</p> <p>Por consiguiente, el contenido del documento insertado debe contener declaraciones falsas sobre hechos a cuya prueba está destinado en el mismo se hacen aparecer como verdaderos o reales, hechos que no han ocurrido o se hacen aparecer hechos que han ocurrido de un modo determinado, como si hubiera ocurrido de otro diferente. Debe entenderse que este tipo penal no es un delito de resultado sino de peligro, por lo que la técnica legislativa utilizada en este tipo penal responde a esta clase de delitos; en ese sentido la naturaleza jurídica referida a la técnica es “si de su uso puede resultar algún perjuicio” o también la denominada la “posibilidad de ocasionar un perjuicio”, pertenece a los elementos objetivos del delito, el fundamento radica en que dicho elemento objetivo tiene como finalidad configurar la idoneidad de la creación de un riesgo no permitido materializado en la falsificación, que debe reunir antes del ingreso al tráfico jurídico, esto es, que el riesgo creado esté en condiciones y en aptitud de producir un determinado daño, de lo que se concluye que la función que cumple la posibilidad de perjuicio se</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de reparación civil</p>	<p>encuentra íntimamente ligado y relacionado con la acción típica de crear un documento falso o adulterar uno verdadero.</p> <p>Todas las modalidades de falsedad se encuentran condicionadas al dolo del autor, conciencia y voluntad de realización típica, el agente a de elegir su conducta a hacer o hacer insertar información en un documento público, a pesar de saber su falso contenido.</p> <p>Por tanto la tipicidad establecemos que es la característica del tipo que tiene una conducta por estar adecuada a un hecho, que es el resultado de la verificación de si la conducta y si lo descrito en el tipo coinciden, dentro de un juicio de tipicidad mientras que la conducta que presenta la característica específica de tipicidad; sobre un principio de taxatividad la que derivara desde el principio de legalidad a fin de establecer la conducta prohibida desplegada por el acusado, a un juicio de tipicidad se verifica los elementos normativos en los que se requiere una valoración jurídica como es el caso de establecer si el documento atribuido presentado es falso o no, y su posible tráfico jurídico, el perjuicio que se ocasiono y el orden de agravio al Estado en este caso representado por el Estado Municipalidad, así mismo debo de pronunciar que existen defectos en la acusación en el grado de imputación y por ende la delimitación de la tipicidad y la calificación en la pena propuesta ya que a mi consideración al ser servidos publico constituye una circunstancia agravante por su condición de sujeto activo debiendo de haberse aumentado una mitad más de la pena por encima del máximo ello en virtud a que se habría modificado el código penal en este extremo con fecha treinta de junio del dos mil trece que alcanza a la fecha de la comisión del delito, pero al no haber sido incorporado a debate por la fiscalía mi decisión no podría ir más allá de lo solicitado por el principio de legalidad, ello sin perder de vista el accionar del acusado, por lo que se describe el acto ilícito como un hecho injusto al haber recibido mil noventa soles como viáticos y haber rendido sus gastos alterando las boletas de venta debidamente rubricadas y utilizadas como tal por el acusado esto es cuatro documentos privados:1) la boleta de venta ---- por la suma de ciento doce soles, a nombre de la Municipalidad con fecha veintisiete de agosto del dos mil trece, cuando la boleta originaria según la copia legalizada ha sido solo por doce soles, no se consigna nombre, fecha, boleta del restaurant pollería SNA. BAR PP.CHI., 2) la boleta de venta N° --- por la suma de ciento dieciocho soles a nombre de la Municipalidad con fecha veintinueve de agosto del dos mil trece, cuando en la boleta de venta originaria según la copia legalizada ha sido solo por dieciocho soles, no se consigna nombre, fecha veintiuno</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de abril del dos mil catorce, boleta del restaurant pollería SNA. BAR PP. CHI., 3) la boleta de venta número N° por la suma de ciento noventa soles a nombre de la Municipalidad con fecha veintisiete de agosto del dos mil trece, cuando en la boleta de venta originaria según la copia legalizada ha sido solo por noventa soles, boleta de Pollos y Parrillas NOR., 4) la boleta de venta número --- por la suma de Doscientos trece soles con noventa céntimos a nombre de la Municipalidad con fecha veintiocho de agosto del dos mil trece, cuando en la boleta de venta originaria según la copia legalizada ha sido solo por trece soles con noventa céntimos, boleta de Pollos y Parrillas NOR., en la que se verifica y contrasta que existe una burda adulteración, alteración de los montos de las mencionadas boletas de venta, precisándose que no está en discusión o en probanza quien lo adultero sino que estas fueron usadas por el acusado para sustentar sus gastos de viáticos, con la cual se ha creado un riesgo jurídico como tráfico legal propiamente en alto grado en contra del Estado dado a que por estos actos nuestro país atraviesa una crisis en los entes del aparato estatal causando un perjuicio al sistema jurídico y patrimonial la que se ha verificado la apropiación delictiva en la suma de quinientos soles pertenecientes al Estado Peruano – Municipalidad ; en tanto el comportamiento humano, para resultar delictivo tiene que reunir las características descriptivas en algún supuesto pragmático dentro del catálogo de delitos y penas, y por ello la tipicidad subjetiva entendida como dolo se encuadraría y estaría ligada con el actuar del acusado y también con la entidad agraviada, en tanto y cuanto la responsabilidad penal es independiente por los propios actos, por lo que a mi criterio se encuadrarían los hechos propuestos por el delito contra la fe pública en la modalidad de Uso de documento privado falso, por lo que merece aceptar la imputación y de la tesis de condena planteada por la fiscalía al acusado al momento de adoptar la decisión, ello con la compulsión de lo visto en los debates orales y del acervo documentario que obra en el expediente judicial y cuaderno de debate.</p> <p>CUARTO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA</p> <p>4.1 Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena, para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el Juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean especialmente constitutivas del delito o modificatorias de la responsabilidad.</p> <p>4.2 La pena conminada por la comisión del delito contra la Fe Pública,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en la modalidad de Uso de documentos privado falsificado es la de pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años. Siendo ello así, teniendo en cuenta que el juzgador debe realizar el control de legalidad sobre la pena solicitada teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 45, 45- A y 46 del Código Penal, dado que el Juez determinará la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:</p> <p>1. Identidad del espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.</p> <p>** Que, para el caso de autos, la pena ésta situada en un rango de dos a cuatro años de pena privativa de libertad y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días- multa. Teniendo un espacio punitivo de dos años, que convertido en meses resulta: veinticuatro meses, dividido entre tres resulta: ocho meses por cada tercio.</p> <p>** Estableciéndose los tercios en la pena privativa de libertad:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tercio inferior: de dos años a dos años y ocho meses de pena privativa de libertad. De 180 días- multa a 241 días- multa - Tercio Intermedio: de 2 años y ocho meses a 3 años y cuatro meses de pena privativa de libertad. De 241 días- multa a 303 días - multa - Tercio Superior: de 3 años y cuatro meses a 4 años de pena privativa de libertad. De 303 días- multa a 365 días- multa <p>2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinan dentro del tercio inferior. (b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. (c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determinan dentro del tercio superior. <p>** Que, en el caso concreto se determina que se ha verificado de la realización del juicio oral que el acusado no cuenta con antecedentes penales ni judiciales, razón por la que la pena concreta se establecería dentro del tercio inferior al concurrir únicamente la atenuante por carencia de antecedentes prevista</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en el artículo 46° numeral 1) literal a) del Código Penal, esto es entre 2 a 2 años 8 meses de pena privativa de libertad y de 180 a 220 días- multa.</p> <p>3. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:</p> <p>(a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior;</p> <p>(b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y</p> <p>(c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.</p> <p>4.3. Por tales razones teniendo en cuenta lo precisado precedentemente la pena se determinaría dentro del Tercio Inferior, al haberse verificado la inexistencia de antecedentes penales contra el acusado, dado su condición por ello de agente primario, que es el único caso instaurado en su contra, teniendo en cuenta la conducta del mismo deberá imponerse la pena dentro del tercio inferior esto es en DOS años de pena privativa de libertad y 180 días- multa.</p> <p>4.4. De otro lado no se ha informado de alguna circunstancia que haga suponer que el acusado cometerá nuevo delito, por cuanto conforme se ha precisado este tiene la condición de agente primario, y que deberá considerar su conducta a futuro en el hecho de que cuenta con carga familiar, y que podría aplicarse una pena de otra naturaleza, estando a que la pena fijada no supera los cuatro años de prisión, este despacho considera que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 57° del Código Penal vale decir la suspensión de la pena por el plazo de un año y medio.</p> <p>4.5. En cuanto a la pena de días- multa el artículo 43° del Código Penal regula que: "El importe del día -multa no podrá ser menor del 25% ni mayor del 50% del ingreso diario del condenado cuando viva exclusivamente de su trabajo", por lo que la pena de días multa a imponerse en el presente proceso, según el tipo penal materia de juzgamiento (uso de documento privado falso), contiene un espacio punitivo de 180 a 365 días - multa, con un espacio punitivo de 185 días -multa, dividido entre tres, resulta: 61 días -multa por cada tercio, teniendo en cuenta que la pena a establecerse se halla dentro del tercio inferior, esto es de 180 a 241 días multa, por lo que en el presente caso se fijará en el extremo mínimo; es decir, 180 días multa, a razón de S/. 7.50.00</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>soles diarios, dando un total de S/1,350.00 soles, que deberácancelar el acusado en el plazo de diez días de pronunciada la sentencia.</p> <p>4.6. Asimismo en cuanto a las reglas de conducta durante el plazo de suspensión este despacho considera que debe establecerse como reglas de conducta, previstas en el artículo cincuenta y ocho las que sean pertinentes, todas bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del código penal, toda vez que se consideran adecuadas al caso materia de proceso ya que por un lado permitirán supervisar las actividades del acusado a fin de asegurar que realice labores productivas, debiendo considerarse además que en cuanto a la indemnización deberá de considerarse como regla de conducta para efectos de asegurarse el pago de dicha indemnización.</p> <p>QUINTO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:</p> <p>5.1. Que, las consecuencias jurídicas del delito no sólo son la pena o medida de seguridad sino también la reparación civil, que según la jurisprudencia nacional: <i>"importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima; que, conforme lo estipulado por el artículo noventa y tres del Código Penal, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios"</i>; por lo que deberá tenerse en cuenta la reparación del daño causado.</p> <p>5.2. Que, respecto a la reparación civil tenemos para el caso in examine la jurisprudencia recaída en el expediente R.N. N° 526 Piura, sostiene que "La reparación civil surge a partir de la comisión de un delito, pues, si bien todo delito acarrea como consecuencia la imposición de una pena, también da lugar al surgimiento de una responsabilidad civil, cuyo monto debe fijarse teniendo en cuenta las consideraciones económicas del procesado", que en el caso de autos se debe tener en cuenta que dicho monto indemnizatorio debe ser proporcional y razonable, teniendo en cuenta los ingresos del acusado, la carga familiar con que cuenta, la magnitud del daño ocasionado a la parte agraviada, etc.</p> <p>5.3. Por lo que teniendo en consideración lo señalado, este Juzgado considera que la suma de cuatro mil soles solicitada por el representante del Ministerio Público es excesivo, pues si bien se ha dejado de reintegrar al erario público el dinero no empleado por el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acusado en las finalidades pertinentes, ello no implica una extremada afectación al Patrimonio de la Municipalidad. En tal sentido, ejerciendo el Control de legalidad que compete al suscrito, éste cree razonable que el monto apropiado por concepto de reparación civil debe comprender la suma de DOS MIL SOLES, el mismo que abonará el sentenciado a favor de la entidad agraviada, en tres cuotas, en los últimos días hábiles de los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año, bajo las condiciones establecidas como regla de conducta.</p> <p>SEXTO: DE LAS COSTAS</p> <p>6.1 Nuestro ordenamiento procesal penal en su artículo cuatrocientos noventa y siete prevé la fijación de costas, los mismos que deben de ser establecidos en toda acción que ponga fin al proceso penal y son de cargo del vencido conforme lo establece el inciso uno del artículo quinientos del Código Procesal Penal; en el presente caso se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento, por lo que debe de fijarse costas a cargo del acusado</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia, expediente N° 01179-2015-31-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash-Perú. 2021

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil no fueron identificados en su totalidad en el texto de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro N° 2, revela que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de “**muy alta**” calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “**motivación de los hechos**”; “**la motivación del derecho**”; “**la motivación de la pena**”, y “**la motivación de la reparación civil**”, que se ubican en el rango de: “**muy alta**”; “**muy alta**”; “**alta**” y “**muy alta**” calidad, respectivamente. En el caso de “**la motivación de los hechos**”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: “*las razones que evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas*”; “*las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas*”; “*las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta*”; y “*las razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia*”. Respecto de “**la motivación del derecho**”, de los 5 parámetros se cumplieron 5: “*las razones evidencian la determinación de la tipicidad*”, “*las razones evidencian la determinación de la antijuricidad*”, “*las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad*”, “*las razones evidencian el nexa y evidencia*”. En cuanto a “**la motivación de la pena**”; de los 5 parámetros se cumplieron 4: “*las razones que evidencian la individualización de la pena*”, “*se evidencian proporcionalidad con la culpabilidad*”, “*se evidencian la apreciación efectuada por el juzgador*” y “*evidencia claridad*”; mientras no se encontró 1: “*las razones evidencian proporcionalidad*”

con la lesividad”. Finalmente, respecto de “*la motivación de la reparación civil*”; de los 5 parámetros se cumplieron en su totalidad: “se evidencia apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”, “se evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”, “se evidencian los actos realizados por el autor y la víctima”, “se evidencia que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las obligaciones económicas del obligado” y “evidencia la claridad”.

Cuadro N° 03

CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA CON ÉNFASIS EN EL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE EL DELITO DE FALSIFICACION DE DOCUMENTOS – USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO EN EL EXPEDIENTE N°01179-2015-31-0201-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-PERÚ. 2021

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Correlación	DECISION: Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en los artículos trescientos noventa y nueve numeral uno del Código Procesal Penal, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, la Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Huaraz;	1. “El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal”. Si cumple												

	<p>FALLO: PRIMERO.-SE DECLARA a H.M.A., autor del delito contra la Fe Pública- FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN LA MODALIDAD DE USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO, en agravio de la Municipalidad. SEGUNDO.- IMPONGO DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida por el periodo de prueba de Dieciocho meses, plazo durante el cual el sentenciado deberá observar las siguientes reglas de conducta: a)No volver a cometer delito de similar naturaleza, b)No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del juez de ejecución; c)Comparecer cada sesenta días de manera personal y obligatoriamente al local del juzgado para informar y justificar sus actividades, mediante control biométrico en esta Sede Judicial por el plazo de ejecución de sentencia d)Reparar los daños ocasionados por el delito, esto es cancelar la reparación civil en su totalidad, en tres cuotas; TODO BAJO APERCIBIMIENTO en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta o el impago de cualquiera de las cuotas establecidas de revocarse la suspensión de la pena y hacerla efectiva conforme lo dispone el artículo cincuenta y nueve numeral tres del Código Penal. TERCERO.- IMPONGO al sentenciado la pena conjunta de CIENTO COHENTA DÍAS - MULTA, a razón de siete soles con cincuenta céntimos por día, haciendo un total de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES; que será abonado en el plazo de diez días de pronunciada la sentencia, conforme lo dispone el artículo cuarenta y cuatro del Código Penal.</p>	<p>2. “El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>)”. Si cumple</p> <p>3. “El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado”. No cumple</p> <p>4. “El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia</i>)”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>				X						
Descripción de la decisión	<p>CUARTO.-FIJO La reparación civil en la suma de DOS MIL SOLES, monto que deberá abonar el sentenciado a favor de la entidad agraviada, en tres cuotas, en los últimos días hábiles de los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año, bajo las condiciones establecidas como regla de conducta. QUINTO.-IMPONGASE el pago de costas al sentenciado. SEXTO.- MANDO: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan los testimonios y boletines de condena a donde determine la ley; y cumplido que sea, remítase los actuados al Juzgado de la investigación preparatoria que corresponda, para la ejecución de la presente sentencia. <u>Notificándose.</u></p>	<p>1. “El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (de los) sentenciado(s)”. Si cumple</p> <p>2. “El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”. Si cumple</p> <p>3. “El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que</p>				X						

Cuadro N° 04

CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA CON ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE FALSIFICACION DE DOCUMENTOS – USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO, EXPEDIENTE N°01179-2015-31-0201-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – PERÚ. 2021

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p>Corte Superior de Justicia de Ancash Primera Sala Penal de Apelaciones</p> <p>Expediente : 01179-2015-31-0201-JR-PE-01</p> <p>Especialista Jurisdiccional : M. P.Y.T</p> <p>Ministerio Público: 1° Fiscalía Superior Penal Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos de Ancash</p> <p>Imputado : M.A.H.</p> <p>Delito : Falsificación de Documentos</p> <p>Agraviado : Municipalidad</p> <p>Especialista de Audiencia : M.A.J.M</p>	<p>1. “El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i>”. Si cumple</p> <p>2. “Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación</i>”. No cumple</p> <p>3. “Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo</i>”. Si cumple</p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso</i></p>				X			5			

	<p align="center">Acta de Audiencia de Lectura de Sentencia de Vista</p> <p align="right">Huaraz, 09 de julio de 2019</p> <p>I. Inicio:</p> <p>En las instalaciones de la Sala N° 6 de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se desarrolla la audiencia que es registrada en formato de audio, dándose por iniciada la misma, con la intervención de la señora Juez Superior ponente M.I.M.V.A</p> <p>II. Acreditación de los concurrentes:</p> <p align="center">No concurrieron.</p>	<p><i>regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia". Si cumple</i></p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>El Especialista de Audiencia procede a dar lectura a la Resolución expedida, la misma que es proporcionada por el Colegio y transcrita a continuación.</p> <p align="center">SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Resolución N° 28 Huaraz, nueve de julio del año dos mil diecinueve.-</p> <p>VISTOS Y OIDOS: En audiencia pública la apelación de sentencia, por los señores Jueces Superiores integrantes de la Primera Sala Superior Penal de Apelaciones de Ancash, magistrados M.F.M.C M.I.V.A (Directora de Debates) y J.L.L.P.S.; interviniendo, como parte apelante el sentenciado H.M.A. a través de su defensa técnica; y como representante del Ministerio Público - el doctor J.L.T.T - Fiscal Superior de Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos del Distrito Fiscal de Ancash; con la participación de la defensa técnica de la Procuraduría Pública Anticorrupción de Ancash. Y;</p> <p>ANTECEDENTES: PRIMERO.-</p> <p>➤ Resolución Recurrída.- El señor Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal, a través de la sentencia contenida en la Resolución N° 18, DECLARA a H.M.A., autor del delito contra la Fe Pública - FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS en la modalidad de USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO, en agravio de la Municipalidad IMPONIÉNDOLE DOS AÑOS</p>	<p>1. "Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados". No cumple</p> <p>2. "Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante)". No cumple</p> <p>3. "Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s)". No cumple.</p> <p>4. "Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera)". No cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</p>	<p>X</p>										

	<p>de pena privativa de libertad suspendida por el periodo de prueba de dieciocho meses, bajo el cumplimiento de determinadas reglas de conducta detalladas en la recurrida; asimismo IMPONE la pena conjunta de CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA, a razón de siete soles con cincuenta céntimos por día; y FIJA por concepto de reparación civil la suma de DOS MIL SOLES a favor de la entidad agraviada; argumentando su decisión, básicamente en lo siguiente:</p> <p>a) Que, el accionar del acusado, es haber recibido mil noventa soles como viático y haber rendido sus gastos alterando las boletas de venta debidamente rubricadas y utilizadas como tal por el acusado, esto es, cuatro documentos privados: 1) <i>La boleta de venta</i> --- por la suma de ciento doce soles, a nombre de la Municipalidad con fecha veintisiete de agosto dos mil trece, cuando la boleta originaria, según la copia legalizada, ha sido sólo por doce soles, no se consigna nombre, fecha, boleta del restaurant pollería SNA. BAR PP. CHI.; 2) <i>La boleta de venta número</i> --- por la suma de ciento dieciocho soles a nombre de la Municipalidad con fecha veintinueve de agosto dos mil trece, cuando la boleta de venta originaria, según la copia legalizada, ha sido solo por dieciocho soles, no se consigna nombre, fecha veintiuno de abril dos mil catorce, boleta del restaurant pollería SNA.BAR PPP. CHI.; 3) <i>La boleta de venta número</i> --- por la suma de ciento noventa soles a nombre de la Municipalidad con fecha veintisiete de agosto dos mil trece, cuando la boleta de venta originaria, según la copia legalizada, ha sido solo por noventa soles, boleta de Pollos y Parrillas NOR; 4) <i>La boleta de venta número</i> --- por la suma de doscientos trece soles con noventa céntimos a nombre de la Municipalidad con fecha veintiocho de agosto dos mil trece, cuando la boleta de venta originaria, según la copia legalizada, ha sido solo por trece soles con noventa céntimos, boleta de Pollos y Parrillas NOR.</p> <p>b) De lo que se verifica y contrasta que existe una burda adulteración, alteración de los montos de las mencionadas boletas de venta, precisándose que no está en discusión o en probanza quién lo adulteró sino que éstas fueron usadas por el acusado para sustentar sus gastos de viáticos, creando con ello, un riesgo jurídico como tráfico legal propiamente en alto grado contra el Estado, dado a que por estos actos nuestro país atraviesa una crisis en los entes del aparato estatal causando un perjuicio al sistema jurídico y patrimonial, habiéndose</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>verificado la apropiación delictiva en la suma de quinientos soles pertenecientes al Estado Peruano – H.M.A</p> <p>c) El comportamiento humano para resultar delictivo tiene que reunir las características descriptivas en algún supuesto pragmático dentro del catálogo del delito y penas, y por ello la tipicidad subjetiva entendida como dolo se encuadraría y estaría ligada con el actuar del acusado y también con la entidad agraviada, en tanto y en cuanto la responsabilidad penal es independiente por los propios actos, por lo que a criterio del Juez, los hechos se encuadrarían en el delito materia de acusación, por lo que merece aceptarse la imputación y la tesis de condena planteada por la Fiscalía.</p> <p>d) Entre otros argumentos más detallados en la sentencia que ha sido materia de alzada.</p> <p>SEGUNDO.-</p> <p>➤ Pretensión Impugnatoria. La defensa técnica del sentenciado H.M.A., según se desprende del escrito corriente de fojas ciento noventa y siete a doscientos diez, interpone recurso de apelación, contra la sentencia detallada precedentemente, argumentando su pretensión de nulidad, en los siguientes términos:</p> <p>a) Se peticiona la nulidad de la sentencia, por haberse emitido cuando se encontraba pendiente de resolver el trámite de la recusación presentada contra el señor magistrado del Primer Juzgado Penal Unipersonal, por existir fundados motivos graves, al haber perdido sentido de objetividad como Juez en el desarrollo de la audiencia de fecha 02 de agosto 2018, vulnerando los Principios Fundamentales del Debido Proceso, Presunción de Inocencia y Tutela Jurisdiccional Efectiva.</p> <p>b) Se peticiona la nulidad por inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución - Vulneración al Principio de la debida motivación en la sentencia recurrida; así, no existe en la misma motivación suficiente o necesaria, no se ha determinado o fundamentado cómo es que la documentación (boletas de venta) que sustenta el acusado corresponde y justifica a los viáticos asignados, y que estos son verídicos o han sido falsificados para su uso; no se ha determinado el uso de las boletas de venta como documento privado falso; no se ha determinado motivadamente el grado de responsabilidad penal y civil del acusado; no se ha motivado si corresponde la absolución de los cargos imputados; no se ha determinado si</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>corresponde la realización de una pericia grafotécnica o si sólo es de deducción lógica de cotejo o comparación de las boletas de venta usadas en la justificación de gastos asignados como viáticos.</p> <p>c) Se vulnera la debida motivación de la sentencia, pues no existe una respuesta razonada, motivada y congruente menos expresa de argumentos jurídicos que puedan servir para amparar una sentencia condenatoria, toda vez que con relación a las testimoniales, sólo son una redacción o transcripción de lo que dijeron, sin hacer una análisis de la utilidad para poder fundar una sentencia condenatoria. Asimismo, las documentales son la transcripción de lo presentado por el Ministerio Público.</p> <p>d) El ámbito de la evaluación individual de los medios probatorios denota grave falencia; no pudiéndose apreciar una valoración individual menos conjunta. Aunado a ello, no ha valorado, razonado ni motivado lo actuado en juicio oral, con relación al contradictorio a la oralización de las documentales por parte de la defensa del acusado.</p> <p>e) Entre otros argumentos más, detallados en el recurso impugnatorio planteado.</p> <p>TERCERO.- Cumplido el trámite previsto por el artículo 421° del Código Procesal Penal, se llevó a cabo la audiencia de apelación de sentencia conforme sus propios términos según consta en el acta corriente de fojas doscientos setenta y cuatro a doscientos setenta y cinco de autos. Es así que, deliberada la causa en sesión secreta y producida la votación, corresponde expedir la presente resolución, que se leerá en acto público conforme a lo dispuesto en el artículo 425° numeral 4) del Código Procesal Penal.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia segunda Instancia, expediente N° 01179-2015-31-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash-Perú. 2021

LECTURA. El cuadro 4, muestra que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango de “mediana”. Se derivó de la calidad de la: **introducción, y la postura de las partes**, que fueron de rango: “alta” y “muy baja” calidad, respectivamente. En la “**introducción**”, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento, “evidencia la individualización del acusado”, “aspectos del proceso” y “claridad”; no se encontró 1: “el asunto”. Por otro lado, en la “**postura de las partes**”, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: “evidencia la claridad”; y 4: “el objeto de la impugnación”, “la congruencia con los fundamentos fácticos y

jurídicos que sustentan la impugnación”, “Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante”, “Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria” no se encontró.

Cuadro N° 05

CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA CON ÉNFASIS EN LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y DE LA REPARACIÓN CIVIL DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE EL DELITO DE FALSIFICACION DE DOCUMENTOS – USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO, EXPEDIENTE N°01179-2015-31-0201-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH- PERÚ. 2021

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA				
			Muy baj	Baja	Mediana	Alta	Muy Alt	Muy baj	Baja	Median	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 -4]	[5- 8]	[9-12]	[13 -16]	[17 -20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDOS DE LA SALA:</p> <p>➤ Consideraciones previas.</p> <p>PRIMERO.- El principio de RESPONSABILIDAD, previsto por el Art. VII del Título Preliminar del Código Penal, establece “<i>La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva</i>”, proscripción de la responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, que dispone que para la determinación de una sanción penal se hace imprescindible, que en el proceso penal quede debidamente acreditado que el actor haya querido causar la lesión que se le imputa, en el caso del dolo; y en el caso de la culpa, de haber tenido la posibilidad de prever el resultado; en este sentido, la Responsabilidad penal es la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la ley, realizada por un</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)”. Si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para</p>				X						

	<p>sujeto <u>imputable</u> que lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas; en este orden de ideas, resulta necesario que se acredite en forma indubitable, que el imputado haya intervenido en la comisión de un delito, ya sea como autor o participe del mismo.</p> <p>SEGUNDO.- Se erige como imperativo constitucional para la Función Jurisdiccional el respeto al principio del debido proceso, consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución, esta institución del Derecho Procesal Constitucional identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado. De otro lado, el principio de limitación o taxatividad previsto en el artículo 409° del Código Procesal Penal determina los alcances de la competencia de la Superior Sala Penal, solamente para resolver la materia impugnada, en atención a los agravios que se esbocen en el recurso de apelación; y de corresponder, declarar en forma excepcional la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante; por tal, los argumentos ajenos a aquella, devienen en improcedentes.</p> <p>TERCERO.- En esa línea, el artículo 425° del Código Procesal Penal, establece que la sentencia de segunda instancia debe circunscribirse a los límites del recurso, para tal efecto, solo podrá valorar independientemente la prueba pericial, documental, preconstituida, anticipada y, especialmente, la actuada en audiencia de apelación que, a su vez, tendrá entidad para desvirtuar aquella prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de primera instancia, en sentido contrario, ante la ausencia de dicha actuación, estará prohibido asignar diferente valor probatorio al que le fuera otorgado. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia en la Casación número trescientos ochenta y cinco guion dos mil trece - San Martín, fundamento 5.16, anotó que dicha norma contiene “[...] una limitación impuesta al <i>Ad quem</i>, [...] a fin de no infringir el principio de intermediación; esto es</p>	<p>su validez)”. Si cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)”. No cumple</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>										
<p>Motivación de derecho</p>	<p>para tal efecto, solo podrá valorar independientemente la prueba pericial, documental, preconstituida, anticipada y, especialmente, la actuada en audiencia de apelación que, a su vez, tendrá entidad para desvirtuar aquella prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de primera instancia, en sentido contrario, ante la ausencia de dicha actuación, estará prohibido asignar diferente valor probatorio al que le fuera otorgado. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia en la Casación número trescientos ochenta y cinco guion dos mil trece - San Martín, fundamento 5.16, anotó que dicha norma contiene “[...] una limitación impuesta al <i>Ad quem</i>, [...] a fin de no infringir el principio de intermediación; esto es</p>	<p>1. “Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la</p>				<p>X</p>						

	<p>no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”, en tal sentido el ámbito de pronunciamiento se circunscribirá a los agravios planteados en el recurso de apelación.</p> <p>➤ Del tipo penal.</p> <p>CUARTO.- El representante del Ministerio Público imputa al ahora sentenciado H.M.A. la comisión del delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos - Uso de Documento privado falsificado previsto y sancionado en el artículo 427°segundo párrafo del Código Penal, concordante con su primer párrafo, que establece:</p> <p><i>"El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho y obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa, si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro trasmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado.</i></p> <p><i>El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido en su caso, con las mismas penas".</i></p> <p>4.1. Para el delito de Falsificación de Documentos, el Código Penal menciona distintas categorías de documentos tales como: <i>documento público, registros públicos, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador de documento privado</i>; siendo que todas estas categorías son re conducibles a dos básicas como: documento público y documento privado; por lo que cabe efectuar la siguiente diferenciación entre</p>	<p>antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)". Si cumple</p> <p>4. "Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)". No cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</p>										
<p>Motivación de pena</p>	<p>El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido en su caso, con las mismas penas".</p> <p>4.1. Para el delito de Falsificación de Documentos, el Código Penal menciona distintas categorías de documentos tales como: <i>documento público, registros públicos, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador de documento privado</i>; siendo que todas estas categorías son re conducibles a dos básicas como: documento público y documento privado; por lo que cabe efectuar la siguiente diferenciación entre</p>	<p>1. "Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal del Código Penal; (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)". Si cumple</p> <p>2. "Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)". No cumple</p> <p>3. "Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</p>										

	<p>los mismos.</p> <p>Por documento público se entiende aquel que ha sido formalizado de acuerdo con los requisitos legales establecidos por cualquier funcionario que ejerza las labores de fedatario público.</p> <p>Por documento privado es todo aquel que no está incluido dentro del concepto de documento público.</p> <p>4.2. Teniendo ello claro, es preciso señalar que el tipo penal de Falsificación material descrito en el artículo 427º del Código Penal es un delito de peligro concreto; por tal motivo, tanto la elaboración como la utilización del documento falso o falsificado conforman la unidad típica necesaria para poner en riesgo el bien jurídico (fe pública), y hacen posible que la introducción apócrifo en el tráfico jurídico ocasione un potencial perjuicio a terceros. Será por tanto, atípica la simple elaboración del documento sin que se le haya logrado utilizar, asimismo es de añadir que puede ser el propio agente falsario quien use el documento apócrifo, o también puede facilitárselo a un tercero.</p>	<p>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)". Si cumple</p> <p>4. "Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</p>				X						
Motivación de reparación ci	<p>4.3. Así, el uso del documento falso se configura cuando el sujeto activo (que puede ser cualquier persona) se sirve del documento con la mera voluntad de su empleo y para cualquier fin jurídico, pero de conformidad con el destino legal y objetivo que le son peculiares; en este caso, debe de hacer conciencia el autor del mudamiento de la verdad y la puesta en peligro concreto del bien jurídico como lo es la Fe Pública, la misma que según la doctrina moderna, es el presupuesto de la seguridad en el tráfico jurídico; debiendo diferenciarse en esta posición dos etapas: <i>la primera</i> que ve la seguridad jurídica como bien jurídico, y <i>la segunda</i> en la cual se busca concretarlo, debido a la indeterminación y a su generalidad, tal como había pasado con la idea de fe pública. Desde esta perspectiva, según Donna y tal como está legislado en los códigos penales, no hay duda en afirmar que la seguridad jurídica aparece como una prolongación de la fe pública, con la cual tiene varios criterios en común. Lo positivo al tomar este bien jurídico es el abandono de las connotaciones psicológicas que tenía la fe pública, así como su vaguedad conceptual.</p>	<p>1. "Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)". Si cumple</p> <p>2. "Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)". Si cumple</p> <p>3. "Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los</p>										

<p>4.4. Ahora bien, el delito de Falsificación de Documentos (uso de documento falsificado) requiere de dolo; es decir, el elemento subjetivo del tipo exige que el agente tenga el propósito de utilizar el documento, con la finalidad de emplearlo en el tráfico jurídico. Dada la redacción de la conducta del Art. 427° CP, pareciera que no se incluye dentro del elemento subjetivo del tipo la finalidad de causar un perjuicio mediante el empleo del documento, sino que sería una condición objetiva de punibilidad.</p> <p>4.5. Entonces, para la configuración del ilícito imputado, se exige: <i>i)</i> Hacer uso de un documento falso o falsificado como si fuera legítimo; <i>ii)</i> Que, el documento usado tenga aptitud para dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho; y, <i>iii)</i> que del uso del documento se pueda causar algún perjuicio; en tal orden de ideas, respecto al primer elemento se tiene que "el hacer uso" requiere desde el punto de vista gramatical y jurídico, la realización de una determinada actividad intencional y externa, dirigida hacia un determinado fin.</p> <p>Análisis de la Impugnación.</p> <p>QUINTO.- Según la acusación fiscal planteada por el representante del Ministerio Público, se atribuye al encausado H.M.A., que en su condición de Asistente Técnico del área de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, con fecha 09 de octubre del año 2013, mediante Oficio N° ---2013, ingresó su justificación de gastos de viáticos, por la suma de mil noventa soles, con cuatro boletas de venta, N° ---, N° ---, N° ---, y N° ---, expedidas en la ciudad de Lima, las mismas que han sido alteradas en su suma originaria. Los viáticos fueron expedidos al servidor para que éste realice el servicio o la prestación de documentos en la ciudad de Lima, por encargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, los días 27, 28 y 29 de agosto del año 2013, el acusado al retornar y al momento de justificar el uso de los viáticos entregados en la suma de mil noventa soles, presentó las cuatro boletas con los montos alterados, a sabiendas que éstas habían sido expedidas por las empresas, quienes han informado en la investigación preparatoria el monto real por el cual han sido expedidas</p>	<p>delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)". Si cumple</p> <p>4. "Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

dichas boletas.

SEXTO.- Del examen integral de los actuados, y estando al principio de limitación o taxatividad previsto en el artículo 409° del Código Procesal Penal, el mismo que determina los alcances de la competencia de esta Sala Penal Superior, pasaremos a resolver **la materia impugnada en atención a los agravios que se han esbozado en el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado H.M.A.** a través de su defensa técnica, el mismo que ha sido oralizado a nivel de esta instancia conforme al acta de su propósito obrante en autos.

6.1 El recurrente, peticona la nulidad de la sentencia recurrida, alegando que se ha emitido la misma cuando se encontraba pendiente de resolver el trámite de la recusación presentada contra el señor magistrado del Primer Juzgado Penal Unipersonal, por existir fundados motivos graves, al haber perdido sentido de objetividad como Juez en el desarrollo de la audiencia de fecha 02 de agosto 2018, vulnerando los Principios Fundamentales del Debido Proceso, Presunción de Inocencia y Tutela Jurisdiccional Efectiva.

Al respecto, debe quedar claro que este Tribunal tiene la condición de órgano revisor, esto es, se encarga de verificar si la sentencia recurrida ha sido expedida acorde a las exigencias constitucionales dando a conocer los criterios fácticos y jurídicos esenciales que fundan la decisión; con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 394° del Código Procesal Penal, así como de todas las reglas impuestas para los debates orales conforme a lo establecido por nuestra norma procesal penal; en este sentido, la parte recurrente de ver vulnerado el principio de imparcialidad del Juez de la causa, puede -en la etapa correspondiente- efectuar los mecanismos que estime convenientes para plantear tal cuestionamiento, más no postularlo en sede de apelación, donde la actuación del *Ad quem*, a la luz de los medios probatorios actuados en el juicio oral, es verificar y evaluar los agravios que expresa el recurrente **respecto a la sentencia venida en grado.**

Sin perjuicio de ello, debemos indicar; que es cierto que la defensa del sentenciado recurrente, presentó su

recusación contra el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaraz, con fecha *doce de setiembre 2018*; no obstante, de la revisión de los actuados así como del Sistema Integrado Judicial, se verifica que al no ser convenida por el *Aquo*, tal petición fue elevada a la Primera Sala Penal de Apelaciones, la misma que mediante Resolución N° 02 del *dieciséis de octubre 2018*; aprobó la consulta elevada, declarando **IMPROCEDENTE** el pedido de recusación formulado por la defensa del acusado H.M.A. contra el referido Juez, por considerar el Tribunal, que los argumentos esgrimidos por la defensa no revisten causal de recusación. Siendo ello así.

6.2 Continúa el recurrente pretendiendo la nulidad de la recurrida, señalando que no existe en la misma, motivación suficiente o necesaria, que no se ha determinado o fundamentado cómo es que la documentación (boletas de venta) que sustenta el acusado corresponde y justifica a los viáticos asignados, si éstos son verídicos o han sido falsificados para su uso; que no se ha determinado el uso de las boletas de venta como documento privado falso; ni el grado de responsabilidad penal y civil del acusado; indica también, que no se ha motivado si corresponde la absolución de los cargos imputados; que no se ha determinado si corresponde la realización de una pericia grafotécnica o si sólo es de deducción lógica de cotejo o comparación de las boletas de venta usadas en la justificación de gastos asignados como viáticos; y que no se ha determinado el perjuicio patrimonial al Estado, en el tráfico jurídico documental, y el perjuicio patrimonial a la Municipalidad. Por lo que el recurrente, considera que se ha vulnerado la debida motivación de la sentencia, indicando que no existe una respuesta razonada, motivada y congruente menos expresa de argumentos jurídicos que puedan servir para amparar una sentencia condenatoria, toda vez que con relación a las testimoniales, sólo son una redacción o transcripción de lo que dijeron, sin hacer un análisis de la utilidad para poder fundar una sentencia condenatoria. Sobre el particular, se advierte que el recurrente, alega la vulneración de una debida motivación, de manera muy

genérica; sin precisar el vicio o defecto de motivación en la que habría incurrido el Juez de la causa; no obstante, este Tribunal ha revisado de manera minuciosa la sentencia venida en grado, la misma que en el primer punto *-ANTECEDENTES-* ha consignado la enunciación de los hechos, las circunstancias objeto de la acusación fiscal, la pretensión de la defensa del acusado; en el segundo punto *-FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS-* ha indicado algunas consideraciones generales, los componentes típicos de la configuración del tipo penal instruido y el análisis valorativo de lo actuado en juicio; en tanto en el tercer punto *-ACTIVIDAD PROBATORIA-* ha efectuado un recuento de la actividad probatoria actuada en juicio tanto de la parte acusadora como de la parte acusada (testimoniales, documentales), disgregado tanto los hechos probados no cuestionados así como los hechos controvertidos materia de análisis; para luego, pasar a realizar el análisis de los medios probatorios actuados en juicio, y efectuar un desarrollo sobre la *Determinación judicial de la pena, determinación de la reparación civil y las costas*, para finalmente en el cuarto punto *-DECISIÓN-* hacer mención expresa y clara de la condena impuesta contra H.M.A. como autor del delito contra la Fe Pública - Falsificación de Documentos en la modalidad de Uso de Documento Privado Falso en agravio de la Municipalidad.

En ese sentido, debemos indicar que la sentencia venida en grado, ha cumplido con consignar los requisitos mínimos previstos para su expedición; ello teniendo en cuenta que el Tribunal Constitucional ha establecido que la motivación constitucionalmente exigible requiere de una argumentación que fundamente la declaración de voluntad del juzgador y que atienda al sistema de fuentes normativas establecido, pues se debe expresar de modo claro, entendible y suficiente – **más allá que, desde la forma de la misma, sea sucinta, escueta o concisa e incluso por remisión-** las razones de un concreto pronunciamiento, en que se apoya para adoptar su decisión.

6.3 Ahora bien, sin perjuicio de lo indicado y estando a

que la defensa pretende poner en tela de juicio la decisión adoptada por el *Aquo*, resulta conveniente señalar, previa revisión integral de los actuados, que se evidencia, la existencia de medios probatorios debidamente actuados en juicio oral, que corroboran la comisión del ilícito penal imputado y la vinculación del mismo con el sentenciado recurrente; ello a razón de los siguientes sustentos.

➤ Se encuentra probado, tanto con las declaraciones testimoniales así como con las documentales actuadas en juicio oral, que el encausado H.M.A., en su condición de Asistente Técnico del Área de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, con fecha 09 de octubre del año 2013, a través del Informe N° ---2013, ingresó como justificación de gastos otorgados a su persona en calidad de viáticos, cuatro boletas de venta, con las siguientes características:

➤ Sin embargo; según la información brindada por las empresas emisoras de dichas boletas de venta, se advierte que las mismas no coinciden con el contenido de las presentadas por el acusado; pues las boletas originarias contienen las siguientes características:

➤ Siendo ello así, se muestra la divergencia entre los montos consignados en las copias legalizadas de las boletas originarias emitidas por las empresas correspondientes, y las boletas que presentó el acusado como justificación por los viáticos que se le asignaron; evidenciándose entonces, la comisión del ilícito penal, así como la responsabilidad del encausado; pues éste a través de su Informe N° 394-2013, hizo uso de las boletas de venta reseñadas en el primer recuadro como si fueran legítimas, pese a que las mismas evidentemente han sido falsificadas, al no coincidir con los montos descritos en las boletas originales emitidas por las empresas INV. E.I.R.L, e INV. ABAN.S.A.C., conforme se ha detallado precedentemente; ocasionando con ello, perjuicio al erario nacional, en este caso a la Municipalidad.

SÉPTIMO.- Estando a lo anotado, los alegatos señalados por la parte recurrente, deben ser tomados como meros argumentos de defensa, a fin de evitar su responsabilidad en los hechos que se le imputa, pues con los medios

probatorios antes señalados y que han sido debatidos en juicio oral, se ha llegado a determinar fehacientemente no sólo la comisión del ilícito penal imputado al ahora sentenciado, sino también su participación directa en el hecho que se le atribuye; peor aún si su defensa se ha limitado a efectuar cuestionamientos de forma, sin debatir ni desbaratar la hipótesis planteada por el representante del Ministerio Público.

OCTAVO.- Siendo ello así, este Colegiado Superior constata que la sentencia emitida por el Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de esta ciudad, contiene los requisitos mínimos previstos en la norma procesal; asimismo, se verifica una debida valoración de los medios probatorios -postulados, admitidos y debatidos en el juicio oral- explicitando los criterios jurídicos y fácticos tanto en la declaración de los hechos así como en la valoración probatoria, razones que fueron tomados para que el Juez de primera instancia, sustente su decisión; así, se extractó las pruebas actuadas en juicio oral bajo los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad a fin de relevar sus alcances tanto en forma individual como conjunta, a efectos de establecer los hechos probados, argumentos que llevada a cabo la respectiva audiencia de apelación de sentencia, mantienen plena vigencia, **especialmente si se tiene en cuenta que sus alcances no fueron cuestionados con prueba actuada en segunda instancia**, por tal, las razones expuestas en la recurrida permiten entender el *iter* argumentativo para la adopción del relato incriminador en contra del sentenciado recurrente, el mismo que ha sido debidamente afianzado en datos periféricos que los corroboran. Siendo ello así, los fundamentos expresados por el Juez de la causa en su sentencia, son acordes a las exigencias constitucionales de una debida motivación, pues su contenido permite dar a conocer los criterios fácticos y jurídicos esenciales fundamentadores de su decisión. En este sentido, ha quedado plenamente acreditado que el sentenciado recurrente realizó la conducta típica expresada en la norma penal; por lo que, la sentencia venida en grado, debe ser confirmada por este Tribunal Superior

Fuente. Sentencia segunda Instancia, expediente N° 01179-2015-31-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash-Perú. 2021

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos y la reparación civil no fueron identificado en su totalidad en el texto de la parte considerativa.

LECTURA. Según el cuadro N° 5, se observa que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de “*muy alta*” calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “**motivación de los hechos**” y “**motivación del derecho**”, **motivación de la pena** y “**motivación de la reparación civil**”, los mismos que se ubican “*alta*”, “*alta*”, “*alta*” y “*muy alta*” calidad respectivamente. En el caso de la “*motivación de los hechos*” de los 5 parámetros se cumplieron 4: “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas”, “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”, “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia” y “Evidencia claridad”; y no cumplió 1: “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”. Por otra parte “*la motivación del derecho*”, de los 5 parámetros se cumplió 4: “evidencian la determinación de la tipicidad”, “evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)”, “*evidencia la determinación de la culpabilidad*” y “Evidencia claridad”; mas no así 1: “evidencia el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión”. En cuanto a la “*motivación de la pena*”, de los 5 parámetros se cumplieron 4: “se evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal, evidencian proporcionalidad con la culpabilidad”, “evidencian apreciación efectuada por el juzgador, respecto a la declaración del acusado” y “Evidencia claridad”; y no se cumplió 1: “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad”. Finalmente respecto a la “*motivación de la reparación civil*”, de los 5 parámetros se cumplió 5: “Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”, “evidencian apreciación del daño afectación causado en el bien jurídico protegido”, “evidencia los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”, “evidencia que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado” y “la claridad”.

Cuadro N° 06

CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA CON ÉNFASIS EN EL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS – USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO, EXPEDIENTE N°01179-2015-31-0201-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – PERÚ. 2021

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA												
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]								
Aplicación de la Principio de Correlación	<p>Por estos fundamentos, y en atención a las normas glosadas, los señores Jueces Superiores, de la Primera Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia de Ancash, por unanimidad abordaron a la siguiente:</p> <p>DECISIÓN:</p> <p>I. DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación sustentado por la defensa técnica del sentenciado H.M.A., a través de su escrito corriente de fojas ciento noventa y siete a doscientos trece, oralizado en la audiencia de apelación de sentencia, conforme se registra en el acta corriente de fojas</p>	<p>1. “El contenido del pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones impugnadas (Evidencia completitud)”. No cumple</p> <p>2. “El contenido del pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones impugnatorias. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)”. Si cumple</p> <p>3. “El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>																		

	<p>doscientos setenta y cuatro a doscientos setenta y cinco de autos.</p> <p>II. CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución N° 18, que DECLARA a H.M.A., autor del delito contra la Fe Pública - FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS en la modalidad de USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO, en agravio de la Municipalidad; IMPONÉNDOLE DOS AÑOS de pena privativa de libertad suspendida por el periodo de prueba de dieciocho meses, bajo el cumplimiento de determinadas reglas de conducta detalladas en la recurrida; con lo demás que contiene.</p> <p>III. ORDENARON la devolución de actuados al Juzgado de origen, cumplido que sea el trámite en esta instancia. Juez Superior ponente M.I.V.A. Notifíquese y Oficiese.</p> <p>Fin: (Duración 3 minutos). Doy fe. S.S.</p>	<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)". No cumple</p> <p>4. "El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>". Si cumple</p>											
<p>Descripción de decisión</p>		<p>1. "El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)". Si cumple</p> <p>2. "El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado". Si cumple</p> <p>3. "El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil". Si cumple</p> <p>4. "El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es)</p>					<p>X</p>						

		del(os) agraviado(s)”. Si cumple 5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> ”. Si cumple																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia segunda Instancia, Expediente N° ° 01179-2015-31-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash-Perú. 2021

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la Aplicación del principio de Correlación y la Descripción de la decisión no fue identificado en su totalidad en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango “*alta*” calidad. Se derivó de la calidad de la: “**aplicación del principio de correlación**”, y “**la descripción de la decisión**”, que fueron de rango “**mediana**” y “**alta**” calidad, respectivamente. En, “*la aplicación del principio de correlación*”, se encontraron 3 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia resolución nada más que las pretensiones impugnatorias”, “el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa” y “la claridad”; contrariamente no se cumplió 2: “el contenido del pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones impugnadas y el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia”. Por su parte en “*la descripción de la decisión*”, se encontraron los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado”, “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y accesoria”, “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y claridad”.

CUADRO N° 7

CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO, SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES PERTINENTES, EN EL EXPEDIENTE N° 01179-2015-31-0201-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – PERÚ. 2021

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)					
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN							Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5								
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X		[5 - 6]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[3 - 4]	Baja					
		Motivación de la pena				X			[1 - 2]	Muy baja					
		Motivación de la reparación civil					X	[17 - 20]	Muy alta						
	Parte	Aplicación del Principio				X		19	[13 - 16]	Alta					
									[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
								[9 - 10]	Muy alta						
										38					

	resolutiva	de correlación						9	[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 01179-2015-31-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash-Perú. 2021

LECTURA. El cuadro N° 7 revela que la Calidad de la **Sentencia de Primera Instancia** sobre el delito contra la fe pública – falsificación de documentos, del expediente N° 01179-2015-31-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash-Perú. 2021, se ubica en el rango de “**muy alta**” calidad. Se derivó de la calidad de la parte “**expositiva**”, “**considerativa**” y “**resolutiva**” que se ubican en el rango de: “*muy alta*”, “*muy alta*” y “*muy alta*” calidad, respectivamente. Donde la calidad de “**la parte expositiva**”, proviene de la calidad de: la “*introducción*”, y la “*postura de las partes*” que se ubican en el rango de “*muy alta*” y “*muy alta*” calidad, respectivamente. De, la calidad de la “*parte considerativa*” que proviene de la calidad de “*la motivación de los hechos*”; “*la motivación del derecho*”; “*la motivación de la pena*”; y la “*motivación de la reparación civil*”, se ubican en el rango de “*muy alta*”, “*muy alta*”, “*alta*” y “*muy alta*” calidad respectivamente; y de la calidad de la “*parte resolutiva*”, que proviene de la calidad de “*la aplicación del principio de correlación*” y la “*descripción de la decisión*”, que se ubican el rango de “*alta*” y “*muy alta*” calidad, respectivamente.

CUADRO N° 8

CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS – USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO, SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES PERTINENTES, EN EL EXPEDIENTE N° 01179-2015-31-0201-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – PERÚ. 2021

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)						
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN						DIMENSIÓN	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5								
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA	Parte Expositiva	Introducción				X		05	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos				X		17	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de				X			[13 - 16]	Alta					

INSTANCIA		derecho																
		Motivación de la pena				X			[9 - 12]	Mediana								
		Motivación de la reparación civil					X			[5 - 8]	Baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación				X				[9 - 10]	Muy alta							
		Descripción de la decisión					X			[7 - 8]	Alta							
										[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja							
								08										

Fuente. Sentencia segunda Instancia, Expediente N° 01179-2015-31-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash-Perú. 2021

LECTURA. El cuadro N° 8 revela que la Calidad de la **Sentencia de Segunda Instancia** sobre el delito contra la fe pública – falsificación de documentos del expediente N° 01179-2015-31-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash-Perú. 2021, fue de rango de “alta”. Se derivó, de la calidad de la parte “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva” que fueron de rango: “**mediana**”, “**muy alta**” y “**alta**”, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la “*introducción*”, y “*la postura de las partes*”, fueron: “**alta**” y “**muy baja**” calidad; asimismo de la “*motivación de los hechos*”; “*motivación del derecho*”, “*motivación de la pena*” y “*la motivación de la reparación civil*”; fueron: “**alta**”, “**alta**”, “**alta**” y “**muy alta**” calidad; finalmente, “*la aplicación del principio de correlación*”, y “*la descripción de la decisión*”, fueron: “**mediana**” y “**muy alta**”, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a la lista de calificaciones de la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de falsificación de documentos contenido en el expediente N° 01179-2015-31-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash-Perú. 2021, interviniendo el primer juzgado penal unipersonal y la Primera Sala Penal de Apelaciones del distrito Judicial de Ancash – Perú, se ubicaron en el rango de “*muy alta*” y “*alta*” calidad conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, según se puede observar en los Cuadros N° 7 y 8, respectivamente.

5.2.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

La sentencia **de primera instancia**, tuvo una calificación de *muy alta* calidad; y evidenció en la parte expositiva, considerativa y resolutive cuyas calidades se ubicaron en el rango de *muy alta*, *muy alta* y *muy alta* calidad, respectivamente lo que se puede observar en los Cuadros N° 1, 2 y 3, respectivamente.

1. La parte expositiva, tuvo una calificación de rango *muy alta* calidad, proviene del resultado de la introducción y la *postura de las partes* que se ubicaron en el rango de *muy alta* y *muy alta*”, respectivamente.

Analizando, este hallazgo se puede advertir que, se expusieron los hechos y los cargos formulados por el ministerio público en su acusación, detallando el itinerario en sus extremos más importantes conforme los indica el Magistrado San Martín (2015).

Por otro lado, lo explícita Guzmán (1996), en su libro La Sentencia, la parte expositiva debe contener:

Los datos individualizadores del expediente, *la indicación de las partes o un resumen de las cuestiones planteadas*. Debe enunciar, en consecuencia, los antecedentes suficientes para la individualización del asunto mismo en lo que atañe a la identidad jurídica de las partes, a la cosa pedida y a la causa de pedir, lo que corresponde hacer en forma sintética, pues se trata de una etapa descriptiva o expositiva, como la denomina la doctrina (...), en esta parte deberá sentarse las premisas primeras que constituyen los planteamientos jurídicos de las partes (p. 56).

2. La **parte considerativa**, obtuvo una calificación de *muy alta*, la cual proviene de la calidad de la *motivación de hecho, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*, las mismas que se ubicaron en el rango de *muy alta, muy alta, alta y muy alta* calidad, respectivamente.

En cuanto a la motivación del derecho, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse los fundamentos de derecho, los cuales deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias (interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal), así como para fundar su decisión. Un adecuado juicio jurídico penal en nuestro caso concreto debe contener la tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, determinación de la pena, determinación de la reparación civil (San Martín, 2015).

Pues, según León (2008), la parte considerativa es la parte que contiene “el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos” (p.425).

Por su parte, San Martín (2015), siguiendo a Cortez señala que:

La parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena. En cuanto la motivación de los hechos, consiste esta en determinar la valoración probatoria de los hechos objeto de la acusación de acuerdo a las normas de la sana crítica, esta labor es realizada por el órgano jurisdiccional (p. 869).

3. La parte resolutive, se determinó una calificación de *muy alta*, la cual proviene de la *aplicación del principio de correlatividad y la descripción de la decisión*, las cuales se ubican en el rango de *alta* y *muy alta* calidad, respectivamente.

Analizando, este hallazgo se puede manifestar que, el fallo ha sido congruente con la parte considerativa, referente en algunos puntos de los fundamentos de hecho y derecho. San Martín (2015), esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa, en aplicación del principio de exhaustividad de la sentencia. Asimismo, en aplicación del principio de correlación, debe tenerse en cuenta lo siguiente: 1) el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado; 2) la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión; 3) el juzgador no puede aplicar una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal, en virtud del principio acusatorio, sin embargo, el Juzgador si puede fijar una pena por debajo de la pedida por el Ministerio Público, y solo puede excederse de lo pedido, cuando la petición punitiva es manifiestamente irrisoria habiéndose aplicado una determinación por debajo del mínimo legal; 4) en cuanto a la reparación civil, Barreto

(2006), agrega que “la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil, no pudiendo excederse del monto pedido por el fiscal o el actor civil (ultra petita), pudiendo resolver sobre un monto menor al fijado” (p.345).

5.2.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

Sentencia confirmatoria emitida por la Primera Sala Penal del distrito judicial de Ancash – Perú, cuya calificación fue de *alta* calidad; los resultados de la parte *expositiva, considerativa y resolutive* fueron de calificación *mediana, muy alta y alta* calidad, respectivamente lo que se puede observar en los Cuadros N° 4, 5 y 6, respectivamente.

1. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia tuvo una calificación de mediana calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la *introducción* y la *postura de las partes*, que se ubicaron en el rango de: *alta* y *muy baja* calidad, conforme se observa en el cuadro N° 4, respectivamente.

En la **introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: *el encabezamiento, evidencia la individualización del acusado, aspectos el proceso y claridad*; no se encontró 1: *el asunto*.

En la **postura de las partes**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: *la claridad*; y 4: *el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la formulación de las pretensiones del impugnante*, no se encontró.

2. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de *muy alta* calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de *la motivación de los hechos, motivación del derecho, la motivación de la pena y motivación de la reparación civil*, que se ubicaron en el rango de: **alta, alta, alta y muy alta** calidad, conforme se observa en el cuadro N° 5, respectivamente.

En la *motivación de los hechos* de los 5 parámetros se cumplieron 4: *Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y Evidencia claridad*; y no cumplió 1: *Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta*.

En la *motivación del derecho*, de los 5 parámetros se cumplió 4: *evidencian la determinación de la tipicidad, evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa), evidencia la determinación de la culpabilidad y Evidencia claridad*; mas no así 1: *evidencia el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión*.

En cuanto a la *motivación de la pena*, de los 5 parámetros se cumplieron 4: *se evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal, evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, evidencian apreciación efectuada por el juzgador, respecto a la declaración del acusado y Evidencia claridad*; y no se cumplió 1: *Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad*.

Finalmente respecto a la *motivación de la reparación civil*, de los 5 parámetros se cumplió 5: *“Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, evidencian apreciación del daño afectación causado en el bien*

jurídico protegido, evidencia los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, evidencia que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y la claridad.

Considerando, este acierto se cumple en la obligación del Juez de motivar las sentencias con las pruebas legales, no se les exige que realicen una determinada interpretación de las normas jurídicas, usando la lógica y su experiencia, no es una máquina para razonar sino un hombre que toma conocimiento. La declaración del procesado tendrá valor probatorio, cuando esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción, la confesión sincera puede intervenir en la prueba del hecho objeto de proceso, pero por si sola no puede cumplir la función de probar el hecho delictuosa, es por eso que la valoración conjunta tiene por finalidad de construir una historia que sea internamente consistente y congruente respecto de los hechos.

3. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se determinó una calificación de *alta* calidad. Se determinó con énfasis en los resultados de *“la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión,* que se ubicaron en el rango de: *mediana* y *alta* calidad conforme se observa en el cuadro N° 6, respectivamente.

En, *la aplicación del principio de correlación,* se encontraron 3 parámetros previstos: *el pronunciamiento evidencia resolución nada más que las pretensiones impugnatorias, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad;* contrariamente no se cumplió 2: *“el contenido del pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones impugnadas y el*

*contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Por su parte en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y accesoria, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.*

Concluyentemente, este hallazgo el pronunciamiento evidencian el hecho punible propuesto por el Ministerio Público y atribuido al imputado, reconocida por el art. 349° inciso 2 del NCPP, habiendo correlación entre lo impugnado y la sentencia, además que no puede indicar cuestiones extrañas al proceso. Habiendo detallado la imputación de una manera precisa y concreta, además de su significado jurídico. El objeto del proceso como se sabe lo fija el Ministerio Publico, quien introduce la pretensión penal, denominada *fundamentación fáctica*, esto es, el hecho punible y hace un análisis en donde en donde en el presente expediente en estudio no se valoraron actos de investigación, como la denuncia fiscal y del auto de apertura de instrucción.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

De acuerdo a los resultados las conclusiones en la presente investigación son:

Sobre la sentencia de primera instancia

1. Respecto a **la parte expositiva** se determinó que su calidad se ubicó en el rango de **muy alta** calidad; porque sus componentes *la introducción* y *la postura de las partes*; también se ubicaron en el rango de **muy alta** y **muy alta** calidad, respectivamente.

2. Respecto a **la parte considerativa** se determinó que su calidad se ubicó en el rango de **muy alta** calidad; porque sus componentes *la motivación de los hechos*, *la motivación del derecho*, *la motivación de la pena* y *la motivación de la reparación civil*, se ubicaron en el rango de **muy alta**, **muy alta**, **alta** y **muy alta** calidad, respectivamente.

3. Respecto a **la parte resolutive** se determinó que su calidad se ubicó en el rango de **muy alta** calidad; porque sus componentes *la aplicación del principio de correlación* y *a la descripción de la decisión*, se ubicaron en el rango de **alta** y **muy alta** calidad, respectivamente.

Sobre la sentencia de segunda instancia

4. Respecto a *la parte expositiva de la sentencia segunda instancia* se ha determinado que es de **mediana** calidad; porque sus componentes *introducción* se ubicó en el rango de **alta** calidad y *la postura de las partes*; se ubicó en el rango de **muy baja** calidad, respectivamente.

5. Respecto a *la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia* se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de **muy alta** calidad; porque sus componentes *motivación de los hechos* se ubicó en el rango de **alta** calidad; *Motivación del derecho*, se ubicó en rango de **alta** calidad; *motivación de la pena* se ubicó en el rango de **alta** calidad y *la motivación de la reparación civil* se ubicó en el rango de **muy alta** calidad, respectivamente.

6. Respecto a **la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia**, se ubicó en un rango de **alta** calidad. Se determinó con énfasis en los resultados de *la aplicación del principio de correlación* y *la descripción de la decisión*, que se ubicaron en el rango de: **mediana** y **alta** calidad, respectivamente.

En base a los resultados expuestos:

Se determinó que **las sentencias de primera y segunda instancia** sobre el delito de falsificación de documentos, del expediente N° 01179-2015-31-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash-Perú. 2021, se ubicaron en el rango de **muy alta** calidad y **alta** calidad, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

6.2 Recomendaciones

- Poner los resultados de la investigación a disposición de las autoridades jurisdiccionales y universitarias, para que en conjunto proyecten actividades de socialización en temas de justicia.
- Recomendar a los juzgados, en especial a los jueces para que proyecten actividades a fin de mejorar la motivación de las sentencias.
- Promover la realización de investigaciones sobre la calidad de las sentencias en la región Ancash.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alejos, T. E (2016). *Sistemas de Valoración en la prueba penal*. LP Pasión por el derecho: Lima.
- Arenas M. y Ramírez, L. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Cuba: *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Documento recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm
- Bacigalupo, E. (2008). *Derecho Penal: Parte General*. (2da Edición). Madrid: Hamurabi.
- Barreto, J. (2011). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Bernate, O. (2010). *Delitos contra la fé pública*. Colombia: Universidad del Rosario. Buenos Aires: Astrea.
- Bramont, A.F (2010). *Manual de Derecho Penal*. Parte General. Edit. Santa Rosa. Perú.
- Bravo, B. R (2010). *La prueba en materia penal*. Ecuador: Univeridad Pública de Cuenca.

Bustamante, R. (2011). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.

Cafferata, J. (2002). *La Prueba en el Proceso Penal* (3era Edición). Buenos Aires: Depalma.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Carrasco, D. S. (2014). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Editorial Jurista Editores.

Código Penal (2020). Lima: Jurista editores E.I.R.L.

Código Procesal Penal (2020). Lima: Jurista editores E.I.R.L

Cubas, V. (2014). *El Proceso Penal*. Teoría y Práctica. Lima: Perú: Palestra Editores.

Devis Echand, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

Eguiguren, F. F. (2000). *¿Cómo hacer con el sistema judicial?*. Lima: Ediciones gráficas Carlos Valenzuela.

Expediente N° 01179-2015-31-0201-JR-PE-01, – Primer Juzgado Penal Huaraz, Distrito Judicial del Ancash – Perú.

Falcón, E. (2011). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: Astrea.

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Ed.). Camerino: Trotta.

Frisancho, A. M. (2018). Falsificación de documentos. Lima: Ediciones legales E.I.R.L.

Gálvez T. (2012), *La Reparación Civil en El Proceso Penal*, 2da. Edición. IDEMSA.

García. R, D. (1982). *Manual de Derecho Penal*. Lima.

Gómez. J. (2012). *Constitución y Proceso Penal*. Madrid.

Guerrero, T.A (2005). Calidad de sentencias en cumplimiento a las garantías de la administración de justicia en la Ciudad de Lima Norte. Lima: U.C.V

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hurtado. J. (2015). *Manual De Derecho Penal. Parte General I*. 1087 págs. 3ª. Edic Perú: Edit. Grijley. EIRL.

- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Landoni, A. (2016). *La Motivación de Decisiones Judiciales*. En: *Argumentación Jurídica y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima: Editorial Palestra 2016. Pág. 107.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Linde, E. (2015). *La Administración Justicia en España*. Madrid: Revistas de Libros. Recuperado de: <http://www.revistadelibros.com/discusion/laadministracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Maldonado, J.H (2016). *Falsificación de Instrumentos Públicos*. Ecuador: Universidad Católica de Loja.
- Muñoz, C, F. (2007). *Teoría general del delito*, 2. ° ed., Tirant to Blanch, Valencia , pg. 119 y ss.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

- Neyra, F. J (2011). *Manuela del juzgamiento, prueba y litigación oral en el modelo procesal penal*.
- Ochoa, F. A (2010). *Introducción a los delitos contra la fe pública*. Bogotá: Universidad del Rosario. Lima: UNMSM
- Pásara, L. (2010). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Recuperado de:
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945>
- Peña, R. (2015). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. Vol. I (3era Edición). Lima: Grijley.
- Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp.6534 - 97 – Lima.
- Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.290-2002-HC/TC.
- Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.5871-2005-AA/TC.
- Polaino, M. (2014). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Plascencia, R. (2014). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Rodriguez, C. (2012). *Manual de Derecho Penal (Tomo I)*. Lima: Ediciones Juristas.
- Sánchez, P. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- San Martin, C. (2015). *Derecho Procesal Penal (3era Edición)*. Lima: Grijley.
- Talavera, P. (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Taruffo, M. (2016). “Apuntes sobre las funciones de la motivación”.
En: *Argumentación Jurídica y Motivación de las Resoluciones Judiciales*.
Lima: Editorial Palestra. Pág. 81.

Urtecho, B. S. (2008). *El perjuicio como elemento del tipo en los delitos de fealdad documental*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.

Vescovi, E. (2000). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia del expediente N°01179-2015-31-0201-JR-PE-01.

SENTENCIA DE 1RA INSTANCIA

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL-Sede Central
EXPEDIENTE : 01179-2015-31-0201-JR-PE-01
JUEZ : F. A.P.M.
ESPECIALISTA : E.V. A. C.
MINISTERIO PUBLICO : 10 2015, 0

SEGUNDO DESPACHO DE LA FISCALIA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE
FUNCIONARIOS.

PROCURADOR PUBLICO : PROCURADOR PUBLICO.

TESTIGO : A.F.P.A
M.M.D.W
F.M.C.A

IMPUTADO : H.M.A
DELITO : USO DE DOCUMENTOS FALSOS.
DELITO : FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS
AGRAVIADO : MUNICIPALIDAD.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECIOCHO

Huaraz, dieciséis de octubre
Del año dos mil dieciocho.-

VISTOS y OIDOS: En la audiencia pública que se ha desarrollado en el Primer Juzgado Penal Unipersonal, a cargo del Juez P.M.F.A; en el proceso signado con el número 01179-2015-31-0201-JR-PE-01 Cuaderno de debate y 01179-2015-92-0201-JR-PE-01 expediente judicial, seguidos contra H.M.A., por el delito contra la Fe Pública - Uso de Documento Privado Falsificado, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo cuatrocientos veintisiete del código penal, concordante con el primer párrafo de la misma norma, en agravio de El Estado -MUNICIPALIDAD; expide la presente sentencia:

IV. ANTECEDENTES PROCESALES:

5. IDENTIFICACION DE LAS PARTES:

- A. El acusado **H.M.A**, con DNI N°---, estado civil casado, sexo masculino, fecha de nacimiento ---, edad 61 años, lugar de nacimiento Distrito de ---, Provincia de ---- Ancash, estado civil casado, Domicilio ---- Ancash, Grado de instrucción, Nombre de los padres ---; refiere no tener antecedentes penales.

Asesorado por su abogado defensor el Dr. H.G.S.A, con colegiatura del CAA.

Nº..., con domicilio procesal ---.

B. EL MINISTERIO PÚBLICO representado por la Dra. R.N.G.H, Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con domicilio Procesal en Jr. Mariano Melgar Nº 465 – Independencia, con casilla electrónica Nº---

C. LA AGRAVIADA es la Municipalidad, representado por la Procuraduría Pública especializada en delitos de corrupción de funcionarios.

6. ITINERARIO DEL PROCESO:

e) El representante del Ministerio Público, acusado H.M.A, por la comisión del delito de Uso de Documento Privado Falsificado, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo cuatrocientos veintisiete del código penal, concordante con el primer párrafo de la misma norma;

f) Por cuyo mérito se dicta auto de enjuiciamiento,

g) Remitido el proceso al Juzgado Unipersonal se dicta el auto de citación a juicio oral.

h) Llevado a cabo el juicio oral conforme a las actas que anteceden, ha llegado la oportunidad de pronunciar sentencia;

7. ENUNCIACION DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN:

El representante del Ministerio Público, manifiesta que el presente caso es sobre uso de documento privado falso, con la finalidad de utilizarlo como justificación de los viáticos que se le habían dado al servidor público, los hechos que se van a detallar servirán para acreditar la responsabilidad de H.M.A, en su condición de asistente técnico del área de desarrollo urbano y rural de la Municipalidad, con fecha 9 de octubre del año 2013, mediante oficio Nº ---2013, ingreso su justificación de gastos de viáticos, cuatro boletas de venta, con los cuales justifico la suma de Mil Noventa Soles, boletas de venta Nº ---, Nº ---, Nº ---, Nº ---, las cuales han sido alteradas en su suma originaria, las cuales fueron expedidas en la ciudad de Lima. Los viáticos fueron expedidos al servidor para que este realice el servicio o la prestación de documentos en la ciudad de Lima, por encargo de la Gerencia de desarrollo Urbano y Rural, los días 27, 28 y 29 de agosto del año 2013, el acusado al retornar y al momento de justificar el uso de los viáticos entregados en la suma de Mil Noventa Soles (S/ 1, 090.00), presento las cuatro boletas con los montos alterados, a sabiendas que estas habían sido expedidas por las empresa, quienes han informado en la investigación preparatoria el monto real por el cual han sido expedidos, al haber usado mediante su justificación el delito se subsume en el artículo 427° del Código Penal último párrafo, en tal sentido el Ministerio Público SOLICITA la pena de dos años de pena privativa de libertad y la suma de cuatro mil soles de reparación civil y ciento ochenta días multa.

8. PRETENSION DE LA DEFENSA DEL ACUSADO

La defensa técnica indica que probaran la insuficiencia probatoria que formaría condición con grado de certeza de que su patrocinado pudo haber utilizado

documentos falsos, más aún probara la existencia de pruebas con relación al presupuesto típico del Código Penal, es decir el agravio a la entidad perjudicada, en este caso la Municipalidad.

V. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS:

PRIMERO: CONSIDERACIONES GENERALES:

1.5. Que, el delito materia de Juzgamiento es el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Uso de Documento Privado Falsificado, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo cuatrocientos veintisiete, concordante con el primer párrafo de la misma norma, la misma que señalan lo siguiente:

- Artículo 427°: *"El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro trasmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado.*

El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas."

1.6. La Constitución Política del Estado, en su artículo 2º numeral 24) expresa: **"Toda persona tiene derecho a: (-...) 24.-. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad."**

1.7. Asimismo, se encuentra constitucionalmente protegido que toda persona debe estar sujeta a un proceso regular rodeada de todas las garantías sustantivas y procesales que las normas le otorgan.

1.8. El concepto de proceso regular por su lado, está ligado de manera inescindible al desarrollo normal y respeto escrupuloso de los derechos de naturaleza procesal, como el de tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso y, con ellos, a todos los derechos que los conforman.

SEGUNDO: COMPONENTES TÍPICOS DE CONFIGURACIÓN

5.1. CALIFICACIÓN JURÍDICA.-El delito de Falsificación de Documentos en la modalidad de uso de documento privado falso, ésta previsto y penado en el artículo cuatrocientos veintisiete segundo párrafo del Código Penal, concordante con el primer párrafo de la misma norma.

5.2. SUJETO ACTIVO: Es toda persona humana que normativamente tiene la posibilidad de concretizar el contenido semántico de los elementos descritos en el particular tipo penal; es decir, que lo puede cometer cualquier persona que hace uso de un documento falso o falsificado, en este caso el acusado mencionado.

5.3. SUJETO PASIVO: Es la autoridad, ante quien se ha hecho uso del documento falso o falsificado. Siendo en el presente caso la Municipalidad.

- 5.4. DOCUMENTO OBJETO DE PROTECCIÓN;** El legislador ha querido dejar en claro que los documentos que se protegen no son solo los escritos, sino también todo soporte material que exprese o incorpore datos, hecho o narraciones. Los datos hechos o narraciones son los contenidos posibles del pensamiento de una persona. Lo que se debería de haber especificado, por lo tanto, es que lo esencial del contenido de un documento es la corporación de una declaración del pensamiento de una persona.
- 5.5. BIEN JURÍDICO;** la seguridad del tráfico, por medio del documento se configura en el bien jurídico de la falsedad documental. En la praxis es patente que el documento juega un papel de vital importancia en la medida en que ha sido el instrumento empleado con mayor profusión como mecanismo de aseguramiento de operaciones mercantiles y jurídicas en general. Esto ha tenido lugar, porque el documento ha sido visto como el más seguro de materializar las declaraciones que constituye el contenido de cualquier negocio jurídico. De ahí que incluso, se haya identificado a la seguridad del tráfico jurídico con el documento como el objeto protegido en la falsedad documental.
- 5.6. FUNCIONALIDAD DEL DOCUMENTO;** el documento aparece como un medio de prueba de las declaraciones humanas que pueden revestir las formas de voluntad y de conocimiento. Lo que interesa aquí no es tanto la utilización del documento dentro o fuera de un proceso judicial, civil, penal o administrativo, sino su vocación para comprobar una declaración o una serie de hechos que han sucedido en la realidad. El documento entendido como prueba no solo se dirige a demostrar una declaración atribuible a una persona, sino que a ello se agrega la finalidad de acreditar que la mencionada declaración posee un determinado contenido.
- 5.7.** Al respecto, Al ser un delito de mera actividad **se consume con el uso externo del documento falsificado** (ya sea procesal o extraprocesalmente). Nuestra legislación sanciona con las mismas penas la conducta de falsificación (siendo que si después como ya mencionara deviene el falsificador en el uso, esto es sólo **un agotamiento de la conducta falsaria** que nada agrega al acto ya consumado, quedando en este extremo impune la conducta sobreviniente del uso) y la conducta del estricto uso del **documento falseado**. Además, sólo pueden ser sujetos activos los agentes que no hayan tomado parte en la conducta de falsificación de aquel documento (ya sea a título de autoría o de participación).

TERCERO.-ANÁLISIS VALORATIVO DE LO ACTUADO EN EL JUICIO ORAL:

3.3. Como están expuestos los cargos por el Ministerio Público, los cuales son inmodificables, dejándose establecido que solo se analizara los hechos debatidos en el Juicio Oral, los órganos de prueba y las documentales incorporadas, respetándose los principios de concentración, publicidad, contradictorio, igualdad de armas, en los siguientes términos:

A.- HECHOS PROBADOS NO CUESTIONADOS:

☞ El acusado haber laborado en la Municipalidad como servidor Público en su

condición de asistente técnico en el área de la gerencia de desarrollo Urbano y Rural entre enero del dos mil doce a diciembre del dos mil catorce.

- ☞ El acusado fue autorizado para realizar un viaje a la ciudad de Lima los días veintisiete, veintiocho y veintinueve de agosto del dos mil trece a fin de presentar proyectos denominados barrios emprendedores y Puente.
- ☞ El acusado solicitó en su favor la concesión de viáticos por la suma de mil noventa soles desembolso que se hizo mediante cheque número --- de la Municipalidad, le otorgo en su favor, con fecha veintiséis de agosto del dos mil trece con el comprobante de pago número 3649.
- ☞ Mediante informe número ----2013-MP/GDUR, H.M.A., presenta rendición de gastos por viáticos debidamente rubricados.

B.- HECHOS CONTROVERTIDOS MATERIA DE ANALISIS:

- ☞ Determinar si la documentación (boletas de venta) que sustenta el acusado corresponde y justifica a los viáticos asignados, y que estos son verídicos o han sido falsificados, para su uso.
- ☞ Determinar el uso de las boletas de venta como documento privado falso.
- ☞ Determinar el grado de responsabilidad penal y civil en contra del acusado.
- ☞ Determinar si corresponde la absolución de los cargos imputados.
- ☞ Determinar si corresponde la realización de un peritaje de grafotecnia, o si solo es de deducción lógica de cotejo o comparación de las boletas de venta usadas en la justificación de gastos asignados como viáticos, en los días veintisiete, veintiocho y veintinueve de agosto del año dos mil trece.
- ☞ Determinar el perjuicio patrimonial al Estado, en el tráfico jurídico documental, y el perjuicio patrimonial a la Municipalidad.

3.4. Siendo ello así, estos hechos conforme a las tesis planteadas por cada uno de los sujetos procesales que han intervenido en el juicio oral con las garantías del contradictorio según las reglas del modelo procesal penal que se han actuado como medios probatorios de cargo y de descargo, que exige además del grado del conocimiento del proceso y un grado de probabilidad de ejecución de la resolución la cual se encuentra arreglada a los hechos y a derecho y la certeza de convicción que estimo emito decisión en los extremos que se detallaran de lo desarrollado en juicio:

VI. ACTIVIDAD PROBATORIA:

A) EXAMEN DEL TESTIGO:

- EXAMEN DEL ACUSADO H.M.A.; quien al ser examinado en el juicio oral manifestó que la acusación fiscal carece de fundamento, toda vez que los documentos que presento son aquellos que se le ha entregado en donde acudió, y no está probado que sea falso, asimismo la denuncia que realizaron fueron por motivos políticos, por ello debe investigarse de manera correcta y no solo se le debe de acusar por un escrito. Asimismo, indico que en el año 2013 laboro en la Municipalidad, en el área de gerencia de desarrollo urbano y rural, teniendo el cargo de asistente de proyectos, es así que en su condición de asistente tenía la

función de realizar los proyectos, asimismo realizaba las gestiones en la ciudad de Lima para lo cual viajaba y recibía viáticos, el cual lo tramita el gerente de desarrollo urbano, pero no recuerda cuanto fue el monto por los viáticos, también dijo que en algunas ocasiones no se gasta todos los viáticos, por lo que se tiene que entregar, pero en aquella ocasión no recuerda si entrego o gasto todos los viáticos, pero de ello realizaba los informes respectivos para justificar los gastos, indicando las actividades realizadas, para ello adjunta los comprobantes de pago, ello se presenta a la gerencia General, el cual lo pasa a las áreas pertinentes para que califiquen y lo aprueben, por lo que su informe fue aprobado, sin embargo no recuerda si el monto de dinero le entregaron en efectivo o en cheque. Además, indico que no recuerda los restaurantes en los que consumió en la ciudad de Lima, tampoco recuerda cuanto gasto, pero los gastos dependen de la persona con quien vaya, pero si recuerda haber consumido en un restaurante por cuanto se alojó cerca de hace muchísimos años, en dicho lugar el Bistec costaba S/ 30.00 Soles y el Menú costaba S/ 10.00 Soles. Sin embargo, como tiene un monto de dinero designado gastaba lo designado para tal fin.

- D.W.M.M, quien al ser examinado en el juicio oral manifestó que en el año 2013 junio hasta el diciembre del 2014 tenía el cargo de contador, refiere que el señor H.M.A. trabajaba en obras (no recuerda exactamente). Cuando se le pone a la vista el comprobante de pago N° ---, refirió que lo firmo su persona y realizo el devengado, sin embargo no recuerda cual fue el procedimiento, pero debe de estar comprometido, el cual lo realiza la oficina de Logística, y el giro se realiza en tesorería. Respecto a la rendición de viáticos, refiere que lo realiza presupuesto, sin embargo, su persona reviso y realizo la documentación, siendo que se encontraba conforme. Asimismo, hizo mención que ocupaba el cargo de jefe de la unidad de contabilidad, sin embargo, desconoce cuál es la meta presupuestal que fue afectado, pero se realizó el pago mediante el comprobante de pago, por cuanto al momento de recibir el cheque firma el comprobante.
- C.A.F.M; quien al ser examinado en el juicio oral indico que labora 25 años en la Municipalidad, asimismo en el año 2013 se desempeñó como tesorero de la Municipalidad, por lo que conoce las fases para expedir viáticos, siendo que los viáticos tienen que contar con la autorización del Gerente Municipal, previa autorización Municipal, pasa a la GPP para la disponibilidad presupuestal, luego pasa para el giro correspondiente. La rendición de viatico se realiza en diez días de acuerdo al decreto supremo 07-2013. Asimismo, cuando se le pone a la vista el comprobante de pago 3649, de fecha 26 de agosto del año 2013, en donde indica que se encuentra con el rubro 9, recursos directamente recaudados de la Municipalidad, dicho comprobante de pago fue realizado por su persona, el cual se giró al señor H.M.A, mediante un cheque N° ---, posteriormente el acusado H.M.A presenta su rendición de cuenta el cual lo realiza de la misma forma que la autorización, pero dicha persona lo presento fuera de plazo. Además, dijo que

es correcto solicitar ya es en tesorería que el comprobante de pago es archivado, previo a ello se verifica por diversas áreas, por lo que cuando llega a la oficina de tesorería ya no lo revisan, para no realizar doble trabajo, solamente se archivan.

Igualmente, refirió que el informe realizado por el señor H.M.A lo que lo deriva a la gerencia Municipal para su autorización, porque es el órgano competente.

A) DOCUMENTALES

- EL OFICIO N° ---2015-MPH/SG; de fecha 24 de noviembre del año 2015 Y SUS ANEXOS; cuya pertinencia, conducencia y utilidad es que el acusado ha tenido vínculo laboral y ha trabajado en la Municipalidad, durante el 23 de enero del año 2013 hasta diciembre del año 2014.
- COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE DE COMPROBANTE DE PAGO N°--- de fecha 26 de agosto del año 2013, POR LA SUMA DE S/. 1,090.00 y otorgados al imputado en calidad de viáticos; cuya pertinencia, conducencia y utilidad es que el jefe inmediato solicito la autorización de viáticos por comisión de servicios, solicitud que fue atendida en el día.
- ESCRITO REMITIDO POR INV. E.I.R.L. con fecha 28 de mayo del año 2015; cuya pertinencia, conducencia y utilidad es que se puede advertir que existe contradicción entre las boletas presentadas por el acusado, asimismo se acredita que las boletas no fueron presentadas tal cual les fueron entregados.
- ESCRITO REMITIDO POR INV. S.A.C. con fecha 09 de abril del año 2015, con la cual se acredita que las boletas no son las mismas que fueron emitidas.
- OFICIO N° ---2015-MP-A de fecha 20 de octubre del año 2015 y sus anexos, mediante el cual la municipalidad comunica que el comprobante de pago; cuya conducencia, pertinencia y utilidad es con la cual se acredita que se otorgó los viáticos al acusado en su condición de servidor, afectándose el presupuesto público.
- OFICIO N°---2015-MP/SG de fecha 28 de mayo del año 2015 y sus anexos, mediante el cual la municipalidad comunica que no se ha podido encontrar el expediente de comprobante de pago N° ---2013.
- COPIA CERTIFICADA DE LA DISPOSICIÓN FISCAL N° ---2015 de fecha 17 de junio del año 2015.
- OFICIO N° ---2015-RDJ-CSJAN-PJ de fecha 07 de agosto del año 2015, REMITIDO POR EL REGISTRO DISTRITAL JUDICIAL DE ANCASH, con el que se acredita que el acusado no cuenta con antecedentes penales.

Por lo que efectuado un análisis del caso materia de examen merece un pronunciamiento sobre los hechos, la configuración jurídica del tipo penal propuesto y su alcance como autor del delito sobre el acusado y las pruebas que enervan mi decisión, no solo porque esta exigencia de motivación de las

resoluciones judiciales guarda concordancia con el principio de interdicción o prohibición de la arbitrariedad, que surge del Estado Democrático de derecho que en un sentido clásico y genérico, la arbitrariedad aparece como el reverso de la justicia y el derecho; y en un sentido moderno y concreto, la arbitrariedad aparece como lo carente de fundamentación objetiva; como lo incongruente y contradictorio con la realidad que ha de servir de base a toda decisión. Es decir, como aquello desprendido o ajeno a toda razón de explicar lo dicho debe agregarse que constituye deber primordial del Estado Peruano garantizar la plena vigencia y eficacia de los derechos fundamentales, interdictando o prohibiendo cualquier forma de arbitrariedad, presupuesto recogido del artículo cuarenta y cuatro de la Norma fundamental, por ende el contenido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales exige que exista: **a)** fundamentación jurídica; que no implica la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contemplan tales normas; **b)** congruencia entre lo pedido y lo resuelto; que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y **c)** que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión.

Se llama falsedad a la acción que recae no solo sobre la materialidad del documento sino sobre el contenido de este y así precisamente porque el documento no es falso en sus condiciones esenciales, pero si son falsas que se ha insertado en el que se quieren afirmar como verdaderas, **por tanto la acción desplegada por el sujeto activo consiste en que exista un acto incluso exteriormente verdadero**, cuando contiene declaraciones falsas o faltantes a la verdad material del documento o del trámite que se ha obviado, en tal sentido se llama falsedad al documento por su contenido y sus condiciones de existencia, las que se quieren afirmar como verdaderas; ella puede consistir en hacer aparecer en el documento como ocurrido cuando en realidad no es uno autentico, el bien jurídico protegido por los delitos de falsedad documental que ha sido establecido en la doctrina, por lo general son la seguridad en el tráfico jurídico o la fe pública, es así que la fe pública es la llamada de ver a la verdad, la confianza general que despiertan las instituciones creadas por el estado en esas dos funciones, y más concretamente se debe ceñirse el concepto de fe pública al amparo o tutela en primera función de los signos e instrumentos convencionales que el estado impone con carácter de obligatoriedad y en su segunda función a los actos jurídicos que respetan ciertas formas materiales y que son destinados a los objetivos legalmente previstos.

La doctrina mayoritaria ha sostenido que solo puede darse este tipo penal en instrumento público para que se configure como tal, en los que se mostrarían la verdadera naturaleza de este género de falsedades la que incluiría la falsificación de documentos y **su uso así como la declaración falsa en proceso administrativo**, y cuál es la razón de que la falsedad solamente sea punible cuando se produce en instrumentos públicos propiamente dichos introducidos al aparato estatal, **pero la ley exige que la falsedad o mentira recaiga sobre un hecho que el documento deba probar contra todos lo que se conoce en la doctrina Jurídica como erga omnes fundamentalmente en los derechos reales** y por ello el titular se separa del bien sobre el que recae el derecho, por ello es válido o puede hacerse valer frente o contra todos, la que podría solo ser contrastada solo con un peritaje dactiloscópico, grafotécnico o de autenticidad documental, con la finalidad de valorar entre uno y otro documento cuestionado como el de contraste, homologación o de cotejo o el inculcado, todo ello para valorar la existencia del real y del adulterado.

Sobre el verbo insertar, es la acción típica que consiste en insertar declaraciones falsas cuando lo que se consigan en el documento tiene un sentido jurídico distinto del acto que realmente ha pasado en presencia de quien tiene la obligación de colocar lo que verdaderamente ocurrió, o que verdaderamente está insertando en la documentación, tanto se logra este fin incluyendo un hecho que no ocurrió o afirmando su existencia cuando es lo contrario y de igual manera con declaraciones que se ha vertido en su presencia o al contrario que no se han hecho.

Insertar declaraciones falsas en un documento público, es cuando alguien logre que incluya en el documento público, manifestaciones que no revelan lo realmente ocurrido, o que revelan como ocurrido y lo que realmente no paso, por lo tanto, solo es conducta típica del otorgante a fin de verificar si existe algún grado de imputación.

El Uso del documento privado falso, sobre un instrumento público que pueda resultar algún perjuicio, significa que basta que el perjuicio obre como posibilidad, que representa el estado causalmente apto para lesionar el patrimonio en el que se encuentra el instrumento con arreglo tanto de sus condiciones objetivas de forma y destino, como las que derivan del contexto de la situación. Por consiguiente, el contenido del documento insertado debe contener declaraciones falsas sobre hechos a cuya prueba está destinado en el mismo se hacen aparecer como verdaderos o reales, **hechos que no han ocurrido o se hacen aparecer hechos que han ocurrido de un modo determinado**, como si hubiera ocurrido de otro diferente. Debe entenderse que este tipo penal no es un delito de resultado sino de peligro, por lo que la técnica legislativa utilizada en este tipo penal responde a esta clase de delitos; en ese

sentido la naturaleza jurídica referida a la técnica es **“si de su uso puede resultar algún perjuicio”** o también la denominada la **“posibilidad de ocasionar un perjuicio”**, pertenece a los elementos objetivos del delito, el fundamento radica en que dicho elemento objetivo tiene como finalidad configurar la idoneidad de la creación de un riesgo no permitido materializado en la falsificación, que debe reunir antes del ingreso al tráfico jurídico, esto es, que el riesgo creado esté en condiciones y en aptitud de producir un determinado daño, de lo que se concluye que la función que cumple la posibilidad de perjuicio se encuentra íntimamente ligado y relacionado con la acción típica de crear un documento falso o adulterar uno verdadero.

Todas las modalidades de falsedad se encuentran condicionadas al dolo del autor, conciencia y voluntad de realización típica, el agente a de elegir su conducta a hacer o hacer insertar información en un documento público, a pesar de saber su falso contenido.

Por tanto la tipicidad establecemos que es la característica del tipo que tiene una conducta por estar adecuada a un hecho, que es el resultado de la verificación de si la conducta y si lo descrito en el tipo coinciden, dentro de un juicio de tipicidad mientras que la conducta que presenta la característica específica de tipicidad; sobre un principio de taxatividad la que derivara desde el principio de legalidad a fin de establecer la conducta prohibida desplegada por el acusado, a un juicio de tipicidad se verifica los elementos normativos en los que se **requiere una valoración jurídica como es el caso de establecer si el documento atribuido presentado es falso o no, y su posible tráfico jurídico**, el perjuicio que se ocasiono y el orden de agravio al Estado en este caso representado por el Estado Municipalidad, así mismo debo de pronunciar que existen defectos en la acusación en el grado de imputación y por ende la delimitación de la tipicidad y la calificación en la pena propuesta ya que a mi consideración al ser servidos publico constituye una circunstancia agravante por su condición de sujeto activo debiendo de haberse aumentado una mitad más de la pena por encima del máximo ello en virtud a que se habría modificado el código penal en este extremo con fecha treinta de junio del dos mil trece que alcanza a la fecha de la comisión del delito, pero al no haber sido incorporado a debate por la fiscalía mi decisión no podría ir más allá de lo solicitado por el principio de legalidad, ello sin perder de vista el accionar del acusado, por lo que se describe el acto ilícito como un hecho injusto al haber recibido mil noventa soles como viáticos y haber rendido sus gastos alterando las boletas de venta debidamente rubricadas y **utilizadas como tal por el acusado** esto es cuatro documentos privados:1) la boleta de venta --- por la suma de ciento doce soles, a nombre de la Municipalidad con fecha veintisiete de agosto del dos mil trece, cuando la boleta originaria según la copia legalizada ha sido solo por doce soles, no se consigna nombre, fecha, boleta del restaurant pollería SNACK BAR P.P CHI., 2) la boleta de venta número ---43874 por la suma de ciento dieciocho

soles a nombre de la Municipalidad con fecha veintinueve de agosto del dos mil trece, cuando en la boleta de venta originaria según la copia legalizada ha sido solo por dieciocho soles, no se consigna nombre, fecha veintiuno de abril del dos mil catorce, boleta del restaurant pollería SNACK BAR P.P CHI., 3) la boleta de venta número --031222 por la suma de ciento noventa soles a nombre de la Municipalidad con fecha veintisiete de agosto del dos mil trece, cuando en la boleta de venta originaria según la copia legalizada ha sido solo por noventa soles, boleta de Pollos y Parrillas NOR, 4) la boleta de venta número ---031232 por la suma de Dos cientos trece soles con noventa céntimos a nombre de la Municipalidad con fecha veintiocho de agosto del dos mil trece, cuando en la boleta de venta originaria según la copia legalizada ha sido solo por trece soles con noventa céntimos, boleta de Pollos y Parrillas NOR, en la que se verifica y contrasta que existe una burda adulteración, alteración de los montos de las mencionadas boletas de venta, precisándose que no está en discusión o en probanza quien lo adultero **sino que estas fueron usadas por el acusado para sustentar sus gastos de viáticos**, con la cual se ha creado un riesgo jurídico como tráfico legal propiamente en alto grado en contra del Estado dado a que por estos actos nuestro país atraviesa una crisis en los entes del aparato estatal causando un perjuicio al sistema jurídico y patrimonial la que se ha verificado la apropiación delictiva en la suma de quinientos soles pertenecientes al Estado Peruano – Municipalidad; en tanto el comportamiento humano, para resultar delictivo tiene que reunir las características descriptivas en algún supuesto pragmático dentro del catálogo de delitos y penas, y por ello la tipicidad subjetiva entendida como dolo se encuadraría y estaría ligada con el actuar del acusado y también con la entidad agraviada, en tanto y cuanto la responsabilidad penal es independiente por los propios actos, por lo que a mi criterio se encuadrarían los hechos propuestos por el delito contra la fe pública en la modalidad de Uso de documento privado falso, por lo que merece aceptar la imputación y de la tesis de condena planteada por la fiscalía al acusado al momento de adoptar la decisión, ello con la compulsas de lo visto en los debates orales y del acervo documentario que obra en el expediente judicial y cuaderno de debate, en la que debe concluirse con una sentencia condenatoria de carácter condicional al haber verificado que el acusado es agente primario por que no cuenta con antecedentes penales ni judiciales, del mismo modo se hace hincapié que el delito se encontraría próximo a una posible prescripción y que estas no son causas atribuibles a este despacho al haber desarrollado el juicio oral dentro de un margen en el plazo de la realización de las audiencias.

CUARTO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA

4.3 Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena, para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el Juez atiende la responsabilidad y gravedad

del hecho punible cometido, en cuanto no sean especialmente constitutivas del delito o modificatorias de la responsabilidad.

- 4.4** La pena conminada por la comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Uso de documentos privado falsificado es la de pena privativa de libertad **no menor de dos ni mayor de cuatro años**. Siendo ello así, teniendo en cuenta que el juzgador debe realizar el control de legalidad sobre la pena solicitada teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 45, 45- A y 46 del Código Penal, dado que el Juez determinará la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:

4. Identidad del espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.

**** Que, para el caso de autos, la pena ésta situada en un rango de dos a cuatro años de pena privativa de libertad y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días- multa. Teniendo un espacio punitivo de dos años, que convertido en meses resulta: veinticuatro meses, dividido entre tres resulta: ocho meses por cada tercio.**

**** Estableciéndose los tercios en la pena privativa de libertad:**

- **Tercio inferior:** de dos años a dos años y ocho meses de pena privativa de libertad.
De 180 días- multa a 241 días- multa
- **Tercio Intermedio:** de 2 años y ocho meses a 3 años y cuatro meses de pena privativa de libertad.
De 241 días- multa a 303 días - multa
- **Tercio Superior:** de 3 años y cuatro meses a 4 años de pena privativa de libertad.
De 303 días- multa a 365 días- multa

5. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:

- (d) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinan dentro del tercio inferior.
- (e) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.
- (f) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determinan dentro del tercio superior.

**** Que, en el caso concreto se determina que se ha verificado de la realización del juicio oral que el acusado no cuenta con antecedentes penales ni judiciales, razón por la que la pena concreta se establecería dentro del tercio inferior al concurrir únicamente la atenuante por carencia de antecedentes prevista en el artículo 46° numeral 1) literal a) del Código Penal, esto es entre 2 a 2 años 8 meses de pena privativa de**

libertad y de 180 a 220 días- multa.

6. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:

- (d) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior;
- (e) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y
- (f) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

****** Que, en el caso de autos no se ha verificado ni sustentado la concurrencia de atenuantes privilegiadas ni agravantes cualificadas.

4.3. Por tales razones teniendo en cuenta lo precisado precedentemente la pena se determinaría dentro del Tercio Inferior, al haberse verificado la inexistencia de antecedentes penales contra el acusado, dado su condición por ello de agente primario, que es el único caso instaurado en su contra, teniendo en cuenta la conducta del mismo deberá imponerse la pena dentro del tercio inferior esto es en **DOS años de pena privativa de libertad y 180 días- multa.**

4.4. De otro lado no se ha informado de alguna circunstancia que haga suponer que el acusado cometerá nuevo delito, por cuanto conforme se ha precisado este tiene la condición de agente primario, y que deberá considerar su conducta a futuro en el hecho de que cuenta con carga familiar, y que podría aplicarse una pena de otra naturaleza, estando a que la pena fijada no supera los cuatro años de prisión, este despacho considera que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 57° del Código Penal vale decir **la suspensión de la pena por el plazo de un año y medio.**

4.5. En cuanto a la pena de días- multa el artículo 43° del Código Penal regula que: **"El importe del día -multa no podrá ser menor del 25% ni mayor del 50% del ingreso diario del condenado cuando viva exclusivamente de su trabajo"**, por lo que la pena de días multa a imponerse en el presente proceso, según el tipo penal materia de juzgamiento (uso de documento privado falso), contiene un espacio punitivo de 180 a 365 días -multa, con un espacio punitivo de 185 días -multa, dividido entre tres, resulta: 61 días -multa por cada tercio, teniendo en cuenta que la pena a establecerse se halla dentro del tercio inferior, esto es de 180 a 241 días multa, por lo que en el presente caso se fijará en el extremo mínimo; es decir, **180 días multa, a razón de S/. 7.50.00 soles diarios, dando un total de S/.1,350.00 soles, que deberá cancelar el acusado en el plazo de diez días de pronunciada la sentencia.**

4.6. Asimismo en cuanto a las reglas de conducta durante el plazo de suspensión este despacho considera que debe establecerse como reglas de conducta, previstas en el artículo cincuenta y ocho las que sean pertinentes, todas bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta de aplicarse lo

dispuesto en el artículo 59° del código penal, toda vez que se consideran adecuadas al caso materia de proceso ya que por un lado permitirán supervisar las actividades del acusado a fin de asegurar que realice labores productivas, debiendo considerarse además que en cuanto a la indemnización deberá de considerarse como regla de conducta para efectos de asegurarse el pago de dicha indemnización.

QUINTO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:

- 5.1. Que, las consecuencias jurídicas del delito no sólo son la pena o medida de seguridad sino también la reparación civil, que según la jurisprudencia nacional: *"importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima; que, conforme lo estipulado por el artículo noventa y tres del Código Penal, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios"*; por lo que deberá tenerse en cuenta la reparación del daño causado, por tanto debe tenerse en cuenta la indemnización que debe ser proporcional a ella, por el daño a la parte agraviada, como consecuencia de una responsabilidad, por la forma y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos.
- 5.2. Que, respecto a la reparación civil tenemos para el caso in examine la jurisprudencia recaída en el expediente R.N. N° 526 Piura, sostiene que "La reparación civil surge a partir de la comisión de un delito, pues, si bien todo delito acarrea como consecuencia la imposición de una pena, también da lugar al surgimiento de una responsabilidad civil, cuyo monto debe fijarse teniendo en cuenta las consideraciones económicas del procesado", que en el caso de autos se debe tener en cuenta que dicho monto indemnizatorio debe ser proporcional y razonable, teniendo en cuenta los ingresos del acusado, la carga familiar con que cuenta, la magnitud del daño ocasionado a la parte agraviada, etc.
- 5.3. Por lo que teniendo en consideración lo señalado, este Juzgado considera que la suma de cuatro mil soles solicitada por el representante del Ministerio Público es excesivo, pues si bien se ha dejado de reintegrar al erario público el dinero no empleado por el acusado en las finalidades pertinentes, ello no implica una extremada afectación al Patrimonio de la Municipalidad. En tal sentido, ejerciendo el Control de legalidad que compete al suscrito, éste cree razonable que el monto apropiado por concepto de reparación civil debe comprender la suma de **DOS MIL SOLES**, el mismo que abonará el sentenciado a favor de la entidad agraviada, en tres cuotas, en los últimos días hábiles de los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año, bajo las condiciones establecidas como regla de conducta.

SEXTO: DE LAS COSTAS

- 6.1 Nuestro ordenamiento procesal penal en su artículo cuatrocientos noventa y siete

prevé la fijación de costas, los mismos que deben de ser establecidos en toda acción que ponga fin al proceso penal y son de cargo del vencido conforme lo establece el inciso uno del artículo quinientos del Código Procesal Penal; en el presente caso se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento, por lo que debe de fijarse costas a cargo del acusado.

IV.- DECISION:

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en los artículos trescientos noventa y nueve numeral uno del Código Procesal Penal, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, la Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal.

FALLO:

PRIMERO.-SE DECLARA a H.M.A., autor del delito contra la Fe Pública-FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN LA MODALIDAD DE USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO, en agravio de la Municipalidad.

SEGUNDO.- IMPONGO DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida por el periodo de prueba de Dieciocho meses, plazo durante el cual el sentenciado deberá observar las siguientes reglas de conducta: a)No volver a cometer delito de similar naturaleza, b)No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del juez de ejecución; c)Comparecer cada sesenta días de manera personal y obligatoriamente al local del juzgado para informar y justificar sus actividades, mediante control biométrico en esta Sede Judicial por el plazo de ejecución de sentencia d)Reparar los daños ocasionados por el delito, esto es cancelar la reparación civil en su totalidad, en tres cuotas; **TODO BAJO APERCIBIMIENTO** en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta o el impago de cualquiera de las cuotas establecidas de revocarse la suspensión de la pena y hacerla efectiva conforme lo dispone el artículo cincuenta y nueve numeral tres del Código Penal.

TERCERO.-IMPONGO al sentenciado la pena conjunta de **CIENTO COHENTA DÍAS - MULTA**, a razón de siete soles con cincuenta céntimos por día, haciendo un total de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES**; que será abonado en el plazo de diez días de pronunciada la sentencia, conforme lo dispone el artículo cuarenta y cuatro del Código Penal.

CUARTO.-FIJO La reparación civil en la suma de **DOS MIL SOLES**, monto que deberá abonar el sentenciado a favor de la entidad agraviada, en tres cuotas, en los últimos días hábiles de los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año, bajo las condiciones establecidas como regla de conducta.

QUINTO.-IMPONGASE el pago de costas al sentenciado.

SEXTO.- MANDO: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan los testimonios y boletines de condena a donde determine la ley; y cumplido que sea, remítase los actuados al Juzgado de la investigación preparatoria que corresponda, para la ejecución de la presente sentencia. **Notificándose.**

SENTENCIA DE 2DA INSTANCIA.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE : 01179-2015-31-0201-JR-PE-01

ESPECIALISTA JURISDICCIONAL: M.P.Y.T

MINISTERIO PÚBLICO : 1° FISCALÍA SUPERIOR PENAL
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS
POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE
ANCASH

IMPUTADO : H.M.A

DELITO : FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

AGRAVIADO : MUNICIPALIDAD.

ESPECIALISTA DE AUDIENCIA : M.A.J.M

ACTA DE AUDIENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA DE VISTA

Huaraz, 09 de julio de 2019

I. Inicio:

En las instalaciones de la Sala N° 6 de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se desarrolla la audiencia que es registrada en formato de audio, dándose por iniciada la misma, con la intervención de la señora Juez Superior P. M. I. M V. A

No concurrieron.

El Especialista de Audiencia procede a dar lectura a la Resolución expedida, la misma que es proporcionada por el Colegiado y transcrita a continuación.

Sentencia de Vista

Resolución N° 28

Huaraz, nueve de julio
del año dos mil diecinueve.-

VISTOS Y OIDOS: En audiencia pública la apelación de sentencia, por los señores Jueces Superiores integrantes de la Primera Sala Superior Penal de Apelaciones de Ancash, magistrados M.F.M.C, M.I.V.A (Directora de Debates) y J.L.L.S.P; interviniendo, como parte apelante el sentenciado H.M.A. a través de su defensa técnica; y como representante del Ministerio Público - el doctor J.L.T. - Fiscal Superior de Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos del Distrito Fiscal de Ancash; con la participación de la defensa técnica de la Procuraduría Pública Anticorrupción de ---.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.-

➤ **Resolución Recurrída.-** El señor Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal, a través de la sentencia contenida en la Resolución N° 18, DECLARA a H.M.A., autor del delito contra la Fe Pública - FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS en la modalidad de **USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO**, en agravio de la Municipalidad; **IMPONIÉNDOLE DOS AÑOS** de pena privativa de libertad suspendida por el periodo de prueba de dieciocho meses, bajo el cumplimiento de determinadas reglas de conducta detalladas en la recurrida; asimismo **IMPONE** la pena conjunta de **CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA**, a razón de siete soles con cincuenta céntimos por día; y **FIJA** por concepto de reparación civil la suma de **DOS MIL SOLES** a favor de la entidad agraviada; argumentando su decisión, básicamente en lo siguiente:

- e) Que, el accionar del acusado, es haber recibido mil noventa soles como viático y haber rendido sus gastos alterando las boletas de venta debidamente rubricadas y utilizadas como tal por el acusado, esto es, cuatro documentos privados: 1) *La boleta de venta* --- por la suma de ciento doce soles, a nombre de la Municipalidad con fecha veintisiete de agosto dos mil trece, cuando la boleta originaria, según la copia legalizada, ha sido sólo por doce soles, no se consigna nombre, fecha, boleta del restaurant pollería SNACK BAR P.P Chi.; 2) *La boleta de venta número* ---por la suma de ciento dieciocho soles a nombre de la Municipalidad con fecha veintinueve de agosto dos mil trece, cuando la boleta de venta originaria, según la copia legalizada, ha sido solo por dieciocho soles, no se consigna nombre, fecha veintiuno de abril dos mil catorce, boleta del restaurant pollería SNACK BAR P.P CHI; 3) *La boleta de venta número* --- por la suma de ciento noventa soles a nombre de la Municipalidad con fecha veintisiete de agosto dos mil trece, cuando la boleta de venta originaria, según la copia legalizada, ha sido solo por noventa soles, boleta de Pollos y Parrillas NOR; 4) *La boleta de venta número* --- por la suma de doscientos trece soles con noventa céntimos a nombre de la Municipalidad con fecha veintiocho de agosto dos mil trece, cuando la boleta de venta originaria, según la copia legalizada, ha sido solo por trece soles con noventa céntimos, boleta de Pollos y Parrillas NOR.
- f) De lo que se verifica y contrasta que existe una burda adulteración, alteración de los montos de las mencionadas boletas de venta, precisándose que no está en discusión o en probanza quién lo adulteró **sino que éstas fueron usadas por el acusado para sustentar sus gastos de viáticos**, creando con ello, un riesgo jurídico como tráfico legal propiamente en alto grado contra el Estado, dado a que por estos actos nuestro país atraviesa una crisis en los entes del aparato estatal causando un perjuicio al sistema jurídico y patrimonial, habiéndose verificado la apropiación delictiva en la suma de quinientos soles pertenecientes al Estado Peruano – Municipalidad.
- g) El comportamiento humano para resultar delictivo tiene que reunir las características descriptivas en algún supuesto pragmático dentro del catálogo del delito y penas, y por ello la tipicidad subjetiva entendida como dolo se

encuadraría y estaría ligada con el actuar del acusado y también con la entidad agraviada, en tanto y en cuanto la responsabilidad penal es independiente por los propios actos, por lo que a criterio del Juez, los hechos se encuadrarían en el delito materia de acusación, por lo que merece aceptarse la imputación y la tesis de condena planteada por la Fiscalía.

- h) Entre otros argumentos más detallados en la sentencia que ha sido materia de alzada.

SEGUNDO.-

➤ **Pretensión Impugnatoria.** La defensa técnica del sentenciado H.M.A., según se desprende del escrito corriente de fojas ciento noventa y siete a doscientos diez, interpone recurso de apelación, contra la sentencia detallada precedentemente, argumentando su pretensión de nulidad, en los siguientes términos:

- f) Se peticiona la nulidad de la sentencia, por haberse emitido cuando se encontraba pendiente de resolver el trámite de la recusación presentada contra el señor magistrado del Primer Juzgado Penal Unipersonal, por existir fundados motivos graves, al haber perdido sentido de objetividad como Juez en el desarrollo de la audiencia de fecha 02 de agosto 2018, vulnerando los Principios Fundamentales del Debido Proceso, Presunción de Inocencia y Tutela Jurisdiccional Efectiva.
- g) Se peticiona la nulidad por inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución - Vulneración al Principio de la debida motivación en la sentencia recurrida; así, no existe en la misma motivación suficiente o necesaria, no se ha determinado o fundamentado cómo es que la documentación (boletas de venta) que sustenta el acusado corresponde y justifica a los viáticos asignados, y que estos son verídicos o han sido falsificados para su uso; no se ha determinado el uso de las boletas de venta como documento privado falso; no se ha determinado motivadamente el grado de responsabilidad penal y civil del acusado; no se ha motivado si corresponde la absolución de los cargos imputados; no se ha determinado si corresponde la realización de una pericia grafotécnica o si sólo es de deducción lógica de cotejo o comparación de las boletas de venta usadas en la justificación de gastos asignados como viáticos; no se ha determinado el perjuicio patrimonial al Estado, en el tráfico jurídico documental, y el perjuicio patrimonial a la Municipalidad.
- h) Se vulnera la debida motivación de la sentencia, pues no existe una respuesta razonada, motivada y congruente menos expresa de argumentos jurídicos que puedan servir para amparar una sentencia condenatoria, toda vez que con relación a las testimoniales, sólo son una redacción o transcripción de lo que dijeron, sin hacer una análisis de la utilidad para poder fundar una sentencia condenatoria. Asimismo, las documentales son la transcripción de lo presentado por el Ministerio Público.

- i) El ámbito de la evaluación individual de los medios probatorios denota grave falencia; no pudiéndose apreciar una valoración individual menos conjunta. Aunado a ello, no ha valorado, razonado ni motivado lo actuado en juicio oral, con relación al contradictorio a la oralización de las documentales por parte de la defensa del acusado.
- j) Entre otros argumentos más, detallados en el recurso impugnatorio planteado.

TERCERO.- Cumplido el trámite previsto por el artículo 421° del Código Procesal Penal, se llevó a cabo la audiencia de apelación de sentencia conforme sus propios términos según consta en el acta corriente de fojas doscientos setenta y cuatro a doscientos setenta y cinco de autos. Es así que, deliberada la causa en sesión secreta y producida la votación, corresponde expedir la presente resolución, que se leerá en acto público conforme a lo dispuesto en el artículo 425° numeral 4) del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDOS DE LA SALA:

➤ **Consideraciones previas.**

PRIMERO. - El principio de RESPONSABILIDAD, previsto por el Art. VII del Título Preliminar del Código Penal, establece *“La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”*, proscripción de la responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, que dispone que para la determinación de una sanción penal se hace imprescindible, que en el proceso penal quede debidamente acreditado que el actor haya querido causar la lesión que se le imputa, en el caso del dolo; y en el caso de la culpa, de haber tenido la posibilidad de prever el resultado; en este sentido, la **Responsabilidad penal** es la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la ley, realizada por un sujeto imputable que lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas; en este orden de ideas, resulta necesario que se acredite en forma indubitable, que el imputado haya intervenido en la comisión de un delito, ya sea como autor o participe del mismo.

SEGUNDO. - Se erige como imperativo constitucional para la Función Jurisdiccional el respeto al principio del debido proceso, consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución, esta institución del Derecho Procesal Constitucional identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado. De otro lado, el principio de limitación o taxatividad previsto en el artículo 409° del Código Procesal Penal determina los alcances de la competencia de la Superior Sala Penal, solamente para resolver la materia impugnada, en atención a los agravios que se esbocen en el recurso de apelación; y

de corresponder, declarar en forma excepcional la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante; por tal, los argumentos ajenos a aquella, devienen en improcedentes.

TERCERO.- En esa línea, el artículo 425° del Código Procesal Penal, establece que la sentencia de segunda instancia debe circunscribirse a los límites del recurso, para tal efecto, solo podrá valorar independientemente la prueba pericial, documental, preconstituida, anticipada y, especialmente, la actuada en audiencia de apelación que, a su vez, tendrá entidad para desvirtuar aquella prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, en sentido contrario, ante la ausencia de dicha actuación, estará prohibido asignar diferente valor probatorio al que le fuera otorgado. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia en la Casación número trescientos ochenta y cinco guion dos mil trece - San Martín, fundamento 5.16, anotó que dicha norma contiene “[...] una limitación impuesta al Ad quem, [...] a fin de no infringir el principio de inmediación; esto es, no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”, en tal sentido el ámbito de pronunciamiento se circunscribe a los agravios planteados en el recurso de apelación, bajo el contexto reseñado.

➤ **Del tipo penal.**

CUARTO.- El representante del Ministerio Público imputa al ahora sentenciado H.M.A. la comisión del delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos - Uso de Documento privado falsificado previsto y sancionado en el artículo 427°segundo párrafo del Código Penal, concordante con su primer párrafo, que establece:

"El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho y obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa, si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro trasmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado.

El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido en su caso, con las mismas penas".

4.6. Para el delito de Falsificación de Documentos, el Código Penal menciona distintas categorías de documentos tales como: *documento público, registros públicos, título*

auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador de documento privado; siendo que todas estas categorías son re conducibles a dos básicas como: documento público y documento privado; por lo que cabe efectuar la siguiente diferenciación entre los mismos.

Por documento público se entiende aquel que ha sido formalizado de acuerdo con los requisitos legales establecidos por cualquier funcionario que ejerza las labores de fedatario público.

Por documento privado es todo aquel que no está incluido dentro del concepto de documento público.

- 4.7. Teniendo ello claro, es preciso señalar que el tipo penal de Falsificación material descrito en el artículo 427° del Código Penal es un delito de peligro concreto; por tal motivo, tanto la elaboración como la utilización del documento falso o falsificado conforman la unidad típica necesaria para poner en riesgo el bien jurídico (fe pública), y hacen posible que la introducción apócrifa en el tráfico jurídico ocasione un potencial perjuicio a terceros. Será, por tanto, atípica la simple elaboración del documento sin que se le haya logrado utilizar, asimismo es de añadir que puede ser el propio agente falsario quien use el documento apócrifo, o también puede facilitárselo a un tercero.
- 4.8. Así, el uso del documento falso se configura cuando el sujeto activo (que puede ser cualquier persona) se sirve del documento con la mera voluntad de su empleo y para cualquier fin jurídico, pero de conformidad con el destino legal y objetivo que le son peculiares; en este caso, debe de hacer conciencia el autor del mudamiento de la verdad y la puesta en peligro concreto del bien jurídico como lo es la Fe Pública, la misma que según la doctrina moderna, es el presupuesto de la seguridad en el tráfico jurídico; debiendo diferenciarse en esta posición dos etapas: *la primera* que ve la seguridad jurídica como bien jurídico, y *la segunda* en la cual se busca concretarlo, debido a la indeterminación y a su generalidad, tal como había pasado con la idea de fe pública. Desde esta perspectiva, según Donna y tal como está legislado en los códigos penales, no hay duda en afirmar que la seguridad jurídica aparece como una prolongación de la fe pública, con la cual tiene varios criterios en común. Lo positivo al tomar este bien jurídico es el abandono de las connotaciones psicológicas que tenía la fe pública, así como su vaguedad conceptual. Se pasa desde esta perspectiva a un concepto objetivo del bien jurídico, aunque respetando la idea de que sigue siendo ideal inmaterial.
- 4.9. Ahora bien, el delito de Falsificación de Documentos (uso de documento falsificado) requiere de dolo; es decir, el elemento subjetivo del tipo exige que el agente tenga el propósito de utilizar el documento, con la finalidad de emplearlo en el tráfico jurídico. Dada la redacción de la conducta del Art. 427° CP, pareciera que no se incluye dentro del elemento subjetivo del tipo la finalidad de causar un perjuicio mediante el empleo del documento, sino que sería una condición objetiva de punibilidad.

4.10.Entonces, para la configuración del ilícito imputado, se exige: *i)* Hacer uso de un documento falso o falsificado como si fuera legítimo; *ii)* Que, el documento usado tenga aptitud para dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho; y, *iii)* que del uso del documento se pueda causar algún perjuicio; en tal orden de ideas, respecto al primer elemento se tiene que "el hacer uso" requiere desde el punto de vista gramatical y jurídico, la realización de una determinada actividad intencional y externa, dirigida hacia un determinado fin; por tanto, tal modalidad de la falsedad material será el introducir el documento en el tráfico jurídico o está destinado a entrar en él, de ahí que la imputación jurídico penal se dará cuando material y normativamente, se haya creado un riesgo típico en contra del tráfico jurídico, en agravio del sujeto pasivo del delito (agraviado). Vale agregar que se trata de un delito de resultado; por tanto, se consuma cuando el sujeto activo emplea dicho documento, introduciéndolo en el tráfico jurídico.

➤ **Análisis de la Impugnación.**

QUINTO.- Según la acusación fiscal planteada por el representante del Ministerio Público, se atribuye al encausado H.M.A., que en su condición de Asistente Técnico del área de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, con fecha 09 de octubre del año 2013, mediante Oficio N° ---2013, ingresó su justificación de gastos de viáticos, por la suma de mil noventa soles, con cuatro boletas de venta, N° ---, N° ---, N° ---, y N° ---, expedidas en la ciudad de Lima, las mismas que han sido alteradas en su suma originaria. Los viáticos fueron expedidos al servidor para que éste realice el servicio o la prestación de documentos en la ciudad de Lima, por encargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, los días 27, 28 y 29 de agosto del año 2013, el acusado al retornar y al momento de justificar el uso de los viáticos entregados en la suma de mil noventa soles, presentó las cuatro boletas con los montos alterados, a sabiendas que éstas habían sido expedidas por las empresas, quienes han informado en la investigación preparatoria el monto real por el cual han sido expedidas dichas boletas.

SEXTO.- Del examen integral de los actuados, y estando al principio de limitación o taxatividad previsto en el artículo 409° del Código Procesal Penal, el mismo que determina los alcances de la competencia de esta Sala Penal Superior, pasaremos a resolver **la materia impugnada en atención a los agravios que se han esbozado en el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado H.M.A.** a través de su defensa técnica, el mismo que ha sido oralizado a nivel de esta instancia conforme al acta de su propósito obrante en autos.

V. El recurrente, peticiona la nulidad de la sentencia recurrida, alegando que se ha emitido la misma cuando se encontraba pendiente de resolver el trámite de la

recusación presentada contra el señor magistrado del Primer Juzgado Penal Unipersonal, por existir fundados motivos graves, al haber perdido sentido de objetividad como Juez en el desarrollo de la audiencia de fecha 02 de agosto 2018, vulnerando los Principios Fundamentales del Debido Proceso, Presunción de Inocencia y Tutela Jurisdiccional Efectiva.

Al respecto, debe quedar claro que este Tribunal tiene la condición de órgano revisor, esto es, se encarga de verificar si la sentencia recurrida ha sido expedida acorde a las exigencias constitucionales dando a conocer los criterios fácticos y jurídicos esenciales que fundan la decisión; con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 394° del Código Procesal Penal, así como de todas las reglas impuestas para los debates orales conforme a lo establecido por nuestra norma procesal penal; en este sentido, la parte recurrente de ver vulnerado el principio de imparcialidad del Juez de la causa, puede -en la etapa correspondiente efectuar los mecanismos que estime convenientes para plantear tal cuestionamiento, más no postularlo en sede de apelación, donde la actuación del *Ad quem*, a la luz de los medios probatorios actuados en el juicio oral, es verificar y evaluar los agravios que expresa el recurrente **respecto a la sentencia venida en grado**; siendo el tema de la recusación, totalmente ajeno a los argumentos expuestos en la sentencia recurrida; por lo que, el alegato en referencia no puede ser amparado.

Sin perjuicio de ello, debemos indicar; que es cierto que la defensa del sentenciado recurrente, presentó su recusación contra el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaraz, con fecha *doce de setiembre 2018*; no obstante, de la revisión de los actuados así como del Sistema Integrado Judicial, se verifica que al no ser convenida por el *Aquo*, tal petición fue elevada a la Primera Sala Penal de Apelaciones, la misma que mediante Resolución N° 02 del *dieciséis de octubre 2018*; aprobó la consulta elevada, declarando **IMPROCEDENTE** el pedido de recusación formulado por la defensa del acusado H.M.A. contra el referido Juez, por considerar el Tribunal, que los argumentos esgrimidos por la defensa no revisten causal de recusación. Siendo ello así; se advierte que el cuestionamiento efectuado por la defensa técnica, fue resuelta por la instancia superior; habiendo obtenido respuesta a su pretensión en su oportunidad; por tanto, su argumento no tiene asidero.

- VI.** Continúa el recurrente pretendiendo la nulidad de la recurrida, señalando que no existe en la misma, motivación suficiente o necesaria, que no se ha determinado o fundamentado cómo es que la documentación (boletas de venta) que sustenta el acusado corresponde y justifica a los viáticos asignados, si éstos son verídicos o han sido falsificados para su uso; que no se ha determinado el uso de las boletas de venta como documento privado falso; ni el grado de responsabilidad penal y civil del acusado; indica también, que no se ha motivado si corresponde

la absolución de los cargos imputados; que no se ha determinado si corresponde la realización de una pericia grafotécnica o si sólo es de deducción lógica de cotejo o comparación de las boletas de venta usadas en la justificación de gastos asignados como viáticos; y que no se ha determinado el perjuicio patrimonial al Estado, en el tráfico jurídico documental, y el perjuicio patrimonial a la Municipalidad. Por lo que el recurrente, considera que se ha vulnerado la debida motivación de la sentencia, indicando que no existe una respuesta razonada, motivada y congruente menos expresa de argumentos jurídicos que puedan servir para amparar una sentencia condenatoria, toda vez que, con relación a las testimoniales, sólo son una redacción o transcripción de lo que dijeron, sin hacer un análisis de la utilidad para poder fundar una sentencia condenatoria. Asimismo, señala que las documentales son la transcripción de lo presentado por el Ministerio Público; y que la evaluación individual de los medios probatorios denota grave falencia; no pudiéndose apreciar una valoración individual menos conjunta; finalmente el recurrente señala que el *Aquo*, no ha valorado, razonado ni motivado lo actuado en juicio oral, con relación al contradictorio a la oralización de las documentales por parte de la defensa del acusado.

Sobre el particular, se advierte que el recurrente, alega la vulneración de una debida motivación, de manera muy genérica; sin precisar el vicio o defecto de motivación en la que habría incurrido el Juez de la causa; no obstante, este Tribunal ha revisado de manera minuciosa la sentencia venida en grado, la misma que en el primer punto *-ANTECEDENTES-* ha consignado la enunciación de los hechos, las circunstancias objeto de la acusación fiscal, la pretensión de la defensa del acusado; en el segundo punto *-FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS-* ha indicado algunas consideraciones generales, los componentes típicos de la configuración del tipo penal instruido y el análisis valorativo de lo actuado en juicio; en tanto en el tercer punto *-ACTIVIDAD PROBATORIA-* ha efectuado un recuento de la actividad probatoria actuada en juicio tanto de la parte acusadora como de la parte acusada (testimoniales, documentales), disgregado tanto los hechos probados no cuestionados así como los hechos controvertidos materia de análisis; para luego, pasar a realizar el análisis de los medios probatorios actuados en juicio, y efectuar un desarrollo sobre la *Determinación judicial de la pena, determinación de la reparación civil y las costas*, para finalmente en el cuarto punto *-DECISIÓN-* hacer mención expresa y clara de la condena impuesta contra H.M.A. como autor del delito contra la Fe Pública - Falsificación de Documentos en la modalidad de Uso de Documento Privado Falso en agravio de la Municipalidad.

En ese sentido, debemos indicar que la sentencia venida en grado, ha cumplido con consignar los requisitos mínimos previstos para su expedición; ello teniendo en cuenta que el Tribunal Constitucional ha establecido que la motivación

constitucionalmente exigible requiere de una argumentación que fundamente la declaración de voluntad del juzgador y que atienda al sistema de fuentes normativas establecido, pues se debe expresar de modo claro, entendible y suficiente – **más allá que, desde la forma de la misma, sea sucinta, escueta o concisa e incluso por remisión-** las razones de un concreto pronunciamiento, en que se apoya para adoptar su decisión **-no hace falta, por cierto, que entre a debatir cada uno de los preceptos o razones jurídicas alegadas por la parte, pero sí que desarrolle una argumentación racional ajustada al tema de debate; exigencia que ha sido debidamente cumplida por el Juez de primera instancia,** pues de la apelada se verifica que ésta se encuentra ajustada a derecho y cumple con los presupuestos de argumentación en las que el Juez ha fundamentado su decisión de condena contra el sentenciado recurrente, a la luz de los medios probatorios actuados en juicio oral; por lo que este Tribunal encuentra mínimamente motivada la recurrida.

VII. Ahora bien, sin perjuicio de lo indicado y estando a que la defensa pretende poner en tela de juicio la decisión adoptada por el *Aquo*, resulta conveniente señalar, previa revisión integral de los actuados, que se evidencia, la existencia de medios probatorios debidamente actuados en juicio oral, que corroboran la comisión del ilícito penal imputado y la vinculación del mismo con el sentenciado recurrente; ello a razón de los siguientes sustentos.

- Se encuentra probado, tanto con las declaraciones testimoniales, así como con las documentales actuadas en juicio oral, que el encausado H.M.A., en su condición de Asistente Técnico del Área de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, con fecha 09 de octubre del año 2013, a través del Informe N° 394-2013, ingresó como justificación de gastos otorgados a su persona en calidad de viáticos, cuatro boletas de venta, con las siguientes características:

N°	EMISOR	N° DE BOLETA	FECHA EMISIÓN	MONTO
01	Restaurant-Pollería- Snack Bar – P.P CHI. INV. E.I.R.L.	0001-N° ---	27/08/2013	112.00
02	Restaurant-Pollería- Snack Bar – P.P CHI. INV. E.I.R.L.	0001-N° ---	29/08/2013	118.00
03	Pollos y Parrilladas NOR INV. ABAN. S.A.C.	0001-N° ---	27/08/2013	190.10
04	Pollos y Parrilladas NOR INV.ABAN. S.A.C	0001-N° ---	28/08/2013	213.90

- Sin embargo; según la información brindada por las empresas emisoras de dichas boletas de venta, se advierte que las mismas no coinciden con el contenido de las presentadas por el acusado; pues las boletas originarias

contienen las siguientes características:

Nº	EMISOR	Nº DE BOLETA	FECHA EMISIÓN	MONTO
01	Restaurant-Pollería- Snack Bar – P.P CHI. INV.S E.I.R.L.	0001-Nº ---	Sin fecha de emission	12.00
02	Restaurant-Pollería- Snack Bar – P.P CHI. INV. E.I.R.L.	0001-Nº ---04387	21/09/2013	18.00
03	Pollos y Parrilladas NOR INV. ABAN. S.A.C.	0001-Nº ---	27/08/2013	90.10
04	Pollos y Parrilladas NOR INV. ABAN. S.A.C	0001-Nº ---	28/08/2013	13.90

- Siendo ello así, se muestra la divergencia entre los montos consignados en las copias legalizadas de las boletas originarias emitidas por las empresas correspondientes, y las boletas que presentó el acusado como justificación por los viáticos que se le asignaron; evidenciándose entonces, la comisión del ilícito penal, así como la responsabilidad del encausado; pues éste a través de su Informe Nº ---2013, hizo uso de las boletas de venta reseñadas en el primer recuadro como si fueran legítimas, pese a que las mismas evidentemente han sido falsificadas, al no coincidir con los montos descritos en las boletas originales emitidas por las empresas INV. E.I.R.L., e INV. S.A.C., conforme se ha detallado precedentemente; ocasionando con ello, perjuicio al erario nacional, en este caso a la Municipalidad.

SÉPTIMO.- Estando a lo anotado, los alegatos señalados por la parte recurrente, deben ser tomados como meros argumentos de defensa, a fin de evitar su responsabilidad en los hechos que se le imputa, pues con los medios probatorios antes señalados y que han sido debatidos en juicio oral, se ha llegado a determinar fehacientemente no sólo la comisión del ilícito penal imputado al ahora sentenciado, sino también su participación directa en el hecho que se le atribuye; peor aún si su defensa se ha limitado a efectuar cuestionamientos de forma, sin debatir ni desbaratar la hipótesis planteada por el representante del Ministerio Público.

OCTAVO.- Siendo ello así, este Colegiado Superior constata que la sentencia emitida por el Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de esta ciudad, contiene los requisitos mínimos previstos en la norma procesal; asimismo, se verifica una debida valoración de los medios probatorios -postulados, admitidos y debatidos en el juicio oral- explicitando los criterios jurídicos y fácticos tanto en la declaración de los hechos así como en la valoración probatoria, razones que fueron tomados para que el Juez de primera instancia, sustente su decisión; así, se extractó las pruebas actuadas en juicio oral bajo los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad a fin de relevar sus alcances tanto en forma individual como conjunta, a

efectos de establecer los hechos probados, argumentos que llevada a cabo la respectiva audiencia de apelación de sentencia, mantienen plena vigencia, **especialmente si se tiene en cuenta que sus alcances no fueron cuestionados con prueba actuada en segunda instancia**, por tal, las razones expuestas en la recurrida permiten entender el *iter* argumentativo para la adopción del relato incriminador en contra del sentenciado recurrente, el mismo que ha sido debidamente afianzado en datos periféricos que los corroboran. Siendo ello así, los fundamentos expresados por el Juez de la causa en su sentencia, son acordes a las exigencias constitucionales de una debida motivación, pues su contenido permite dar a conocer los criterios fácticos y jurídicos esenciales fundamentadores de su decisión. En este sentido, ha quedado plenamente acreditado que el sentenciado recurrente realizó la conducta típica expresada en la norma penal; por lo que, la sentencia venida en grado, debe ser confirmada por este Tribunal Superior

Por estos fundamentos, y en atención a las normas glosadas, los señores Jueces Superiores, de la Primera Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia de Ancash, por unanimidad abordaron a la siguiente:

DECISIÓN:

- I. DECLARARON INFUNDADO** el recurso de apelación sustentado por la defensa técnica del sentenciado **H.M.A**, a través de su escrito corriente de fojas ciento noventa y siete a doscientos trece, oralizado en la audiencia de apelación de sentencia, conforme se registra en el acta corriente de fojas doscientos setenta y cuatro a doscientos setenta y cinco de autos.
- II. CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución N° 18, que DECLARA a **H.M.A**, autor del delito contra la Fe Pública - **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS** en la modalidad de **USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO**, en agravio de la Municipalidad; **IMPONIÉNDOLE DOS AÑOS** de pena privativa de libertad suspendida por el periodo de prueba de dieciocho meses, bajo el cumplimiento de determinadas reglas de conducta detalladas en la recurrida; con lo demás que contiene.
- III. ORDENARON** la devolución de actuados al Juzgado de origen, cumplido que sea el trámite en esta instancia. *Juez Superior ponente M.I.V.A. Notifíquese y Ofíciese.*

Fin: (Duración 3 minutos). Doy fe.

S.S.

Anexo 2. Cuadro de Operacionalización de la variable de las sentencias

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. Evidencia el encabezamiento. (El contenido evidencia individualización de la sentencia: indica número de expediente, la identidad de las partes, del Juez/Juzgado, Secretario/Especialista; N° de resolución (no), lugar y fecha de expedición, etc). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto. (El contenido evidencia: ¿Quién plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? En la sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia individualización del acusado. (El contenido evidencia individualización de la persona del acusado - datos personales: edad, apodo, sobrenombre, etc.). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso (El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que corresponde sentenciar). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal (y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión/es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada puede ser considerada fuente de conocimiento de los hechos, verificación de todos los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la valoración de la pruebas, con ello se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatorios, para ello primero interpreta la prueba, saber su significado y valorar). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (En base a ello, el juez</p>	
	SENTENCIA			

C I A			<p>forma convicción respecto de la capacidad del medio probatorio dando a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (Adecuación del comportamiento al tipo penal – objetiva: Acción u Omisión – Propia e Impropia, y subjetiva: Dolo, culpa, ultra intención) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (positiva: sujeto imputable, conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, y negativa: inimputabilidad) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos (Artículo 45 y 46 del Código Penal). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian que se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos (En los culposos la imprudencia de la víctima/ en los delitos dolosos la intención de dañar).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (en los casos que correspondiera). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera).Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. Evidencia el encabezamiento. (El contenido evidencia individualización de la sentencia: indica número de expediente, la identidad de las partes, del Juez/Juzgado, Secretario/Especialista; N° de resolución (no), lugar y fecha de expedición, etc). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto. (El contenido evidencia: ¿Quién plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? En la sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia individualización del acusado. (El contenido evidencia individualización de la persona del acusado - datos personales: edad, apodo, sobrenombre, etc.). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso (El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que corresponde sentenciar). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal (y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión/es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada puede ser considerada fuente de conocimiento de los hechos, verificación de todos los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la valoración de la pruebas, con ello se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatorios, para ello primero interpreta la prueba, saber su significado y valorar)). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (En base a ello, el juez forma convicción respecto de la capacidad del medio probatorio dando a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>	
			<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (Adecuación del comportamiento al tipo penal – objetiva: Acción u Omisión – Propia e Impropia, y subjetiva: Dolo, culpa, ultra intención) (Con razones normativas,</p>	

C I A			Motivación del derecho jurisprudenciales o doctrinarias). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)(Con razones normativas , jurisprudenciales o doctrinarias) Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (positiva: sujeto imputable, conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, y negativa: inimputabilidad) (Con razones normativas , jurisprudenciales o doctrinarias). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple/No cumple 5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
			Motivación de la Pena 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos (Artículo 45 y 46 Código Penal). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian que se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple 5. Las razones evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
			Motivación de la reparación civil Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos (En culposos la imprudencia de la víctima/ en los delitos dolosos la intención de dañar). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado. Si cumple/No cumple 5. Las razones evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
			Aplicación del Principio de correlación 1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (en los casos que correspondiera). Si cumple/No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento
	PARTE		

		RESOLUTIVA	<p>- sentencia).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera).Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido*

descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** *(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que *todos* los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

Si cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

*(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)
(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).

Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados,

*circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple***

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple***

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple***

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple***

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple***

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y*

completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud)*. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)*. **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

Anexo 4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
Sentencias de primera y segunda instancia	Calidad: Conjunto de propiedades características de un producto o servicio que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas	<p>Expositiva (introducción postura de las partes)</p> <p>Considerativa (Motivación de los hechos y del derecho)</p> <p>Resolutiva (Aplicación de los principios de congruencia y descripción de la emisión)</p>	Lista de cotejo

Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de sentencia	Lista de parámetro	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensión	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy b=	Baj=	Media=	Alta=	Muy alt=			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X				[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta

considerativa	Nombre de la sub dimensión				X	32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión						X	[1 - 8]

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Mediana

		reparación civil					X			baja					
Parte resolutiva	Aplicación principio congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Media				
							X			[3 - 4]	Baja				
			Descripción de decisión								[1 - 2]	Muy baja			

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

<p>INTRODUCCIÓN</p>	<p> IMPUTADO : H.M.A DELITO : USO DE DOCUMENTOS FALSOS. FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS AGRAVIADO : MUNICIPALIDAD <u>SENTENCIA</u> RESOLUCIÓN NÚMERO DIECIOCHO Huaraz, dieciséis de octubre Del año dos mil dieciocho.- VISTOS y OIDOS: En la audiencia pública que se ha desarrollado en el Primer Juzgado Penal Unipersonal, a cargo del Juez P.M.F.A; en el proceso signado con el número 01179-2015-31-0201-JR-PE-01 Cuaderno de debate y 01179-2015-92-0201-JR-PE-01 expediente judicial, seguidos contra H.M.A., por el delito contra la Fe Pública - Uso de Documento Privado Falsificado, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo cuatrocientos veintisiete del código penal, concordante con el primer párrafo de la misma norma, en agravio de El Estado –Municipalidad.; expide la presente sentencia: II. ANTECEDENTES PROCESALES: 9. IDENTIFICACION DE LAS PARTES: D. El acusado H.M.A., con DNI N°---, estado civil casado, 2, sexo masculino, fecha de nacimiento ---, edad --- años, lugar de nacimiento Distrito --, Provincia de ...- estado civil casado, Domicilio ----, Grado de instrucción, Nombre de los padres --; refiere no tener antecedentes penales. Asesorado por su abogado defensor el DR. Asesorado por su abogado defensor el Dr. H. G. S., con colegiatura del CAA. N° --, con domicilio procesal en Jr. 28 de julio N° ---. E. EL MINISTERIO PÚBLICO representado por la Dra. R, L, G,H.R, Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con domicilio Procesal en --- N° --- Independencia, con casilla electrónica N° ---. F. LA AGRAVIADA es la Municipalidad, representado por la Procuraduría Publica especializada en delitos de corrupción de funcionarios. </p>	<p> <i>edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo".</i> Si cumple 4. “Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros”. Si cumple 5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas".</i> Si cumple </p>										
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">POSTURA DE LAS PARTES</p>	<p>10. ITINERARIO DEL PROCESO:</p> <p>i) El representante del Ministerio Público acusa a H.M.A., por la comisión del delito de Uso de Documento Privado Falsificado, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo cuatrocientos veintisiete del código penal, concordante con el primer párrafo de la misma norma;</p> <p>j) Por cuyo mérito se dicta auto de enjuiciamiento,</p> <p>k) Remitido el proceso al Juzgado Unipersonal se dicta el auto de citación a juicio oral.</p> <p>l) Llevado a cabo el juicio oral conforme a las actas que anteceden, ha llegado la oportunidad de pronunciar sentencia;</p> <p>11. ENUNCIACION DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS</p> <p>OBJETO DE LA ACUSACIÓN:</p> <p>El representante del Ministerio Público, manifiesta que el presente caso es sobre uso de documento privado falso, con la finalidad de utilizarlo como justificación de los viáticos que se le habían dado al servidor público, los hechos que se van a detallar servirán para acreditar la responsabilidad de H.M.A, en su condición de asistente técnico del área de desarrollo urbano y rural de la Municipalidad, con fecha 9 de octubre del año 2013, mediante oficio N° ---2013, ingreso su justificación de gastos de viáticos, cuatro boletas de venta, con los cuales justifico la suma de Mil Noventa Soles, boletas de venta N° ---, N° ---, N° ---, N° ---, las cuales han sido alteradas en su suma originaria, las cuales fueron expedidas en la ciudad de Lima. Los viáticos fueron expedidos al servidor para que este realice el servicio o la prestación de documentos en la ciudad de Lima, por encargo de la Gerencia de desarrollo Urbano y Rural los días 27, 28 y 29 de agosto del año 2013, el acusado al retornar y al momento de justificar el uso de los viáticos entregados en la suma de Mil Noventa Soles (S/ 1, 090.00), presento las cuatro boletas con los montos alterados, a sabiendas que estas habían sido expedidas por las empresa, quienes han informado en la investigación preparatoria el monto real por el cual han sido expedidos, al haber usado mediante su justificación el delito se subsume en el artículo 427° del Código Penal último párrafo, en tal sentido el Ministerio Público SOLICITA la pena de dos años de pena privativa de libertad y la suma de cuatro mil soles de reparación civil y ciento ochenta días multa.-----</p>	<p>1. “Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación”. Si cumple</p> <p>2. “Evidencia la calificación jurídica del fiscal”. Si cumple</p> <p>3. “Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, en los casos que correspondiera que se hayan constituido en parte civil”. Si cumple</p> <p>4. “Evidencia la pretensión de la defensa del acusado”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>										
								X				

	<p>12. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO La defensa técnica indica que probaran la insuficiencia probatoria que formaría condición con grado de certeza de que su patrocinado pudo haber utilizado documentos falsos, más aún probara la existencia de pruebas con relación al presupuesto típico del Código Penal, es decir el agravio a la entidad perjudicada, en este caso la Municipalidad.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 01179-2015-31-0201-JR-PE-01.

El anexo 6.1 evidencia que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de **“muy alta” calidad**. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes”, que se ubican en el rango de: *“muy alta”* y *“muy alta”* calidad, respectivamente.

Anexo 6.2. CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA CON ÉNFASIS EN LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS, EL DERECHO, LA PENA Y LA REPARACIÓN CIVIL DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE EL DELITO DE FALSIFICACION DE DOCUMENTOS – USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO, EXPEDIENTE N° 01179-2015-31-0201-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-PERÚ. 2021

	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta

			1	2	3	4	5	[1 -4]	[5- 8]	[9-12]	[13 -16]	[17 -20]	
Motivación de los hechos	<p>I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS: PRIMERO: CONSIDERACIONES GENERALES:</p> <p>1.9. Que, el delito materia de Juzgamiento es el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Uso de Documento Privado Falsificado, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo cuatrocientos veintisiete, concordante con el primer párrafo de la misma norma, la misma que señalan lo siguiente: - Artículo 427°: "El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado. El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas."</p> <p>1.10. La Constitución Política del Estado, en su artículo 2° numeral 24) expresa: "Toda persona tiene derecho a: (-...) 24.-. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad."</p> <p>1.11. Asimismo, se encuentra constitucionalmente protegido que toda persona debe estar sujeta a un proceso regular rodeada de todas las garantías sustantivas y procesales que las normas le otorgan.</p> <p>1.12. El concepto de proceso regular por su lado, está ligado de manera inescindible al desarrollo normal y respeto escrupuloso</p>	<p>1. "Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>). Si cumple</p> <p>2. "Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez</i>). Si cumple</p> <p>3. "Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple</p> <p>4. "Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>". Si cumple</p>											

X

<p>Motivación de derecho</p>	<p>de los derechos de naturaleza procesal, como el de tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso y, con ellos, a todos los derechos que los conforman.</p> <p>SEGUNDO: COMPONENTES TÍPICOS DE CONFIGURACIÓN</p> <p>8.1. CALIFICACIÓN JURÍDICA.-El delito de Falsificación de Documentos en la modalidad de uso de documento privado falso, ésta previsto y penado en el artículo cuatrocientos veintisiete segundo párrafo del Código Penal, concordante con el primer párrafo de la misma norma.</p> <p>8.2. SUJETO ACTIVO: Es toda persona humana que normativamente tiene la posibilidad de concretizar el contenido semántico de los elementos descritos en el particular tipo penal; es decir, que lo puede cometer cualquier persona que hace uso de un documento falso o falsificado, en este caso el acusado mencionado.</p> <p>8.3. SUJETO PASIVO: Es la autoridad, ante quien se ha hecho uso del documento falso o falsificado. Siendo en el presente caso la Municipalidad .</p> <p>8.4. DOCUMENTO OBJETO DE PROTECCIÓN; El legislador ha querido dejar en claro que los documentos que se protegen no son solo los escritos, sino también todo soporte material que exprese o incorpore datos, hecho o narraciones. Los datos hechos o narraciones son los contenidos posibles del pensamiento de una persona. Lo que se debería de haber especificado, por lo tanto, es que lo esencial del contenido de un documento es la incorporación de una declaración del pensamiento de una persona.</p> <p>8.5. BIEN JURÍDICO; la seguridad del tráfico, por medio del documento se configura en el bien jurídico de la falsedad documental. En la praxis es patente que el documento juega un papel de vital importancia en la medida en que ha sido el instrumento empleado con mayor profusión como mecanismo de aseguramiento de operaciones mercantiles y jurídicas en general. Esto ha tenido lugar, porque el documento ha sido visto como el más seguro de materializar las declaraciones que constituye el contenido de cualquier negocio jurídico. De ahí que incluso, se haya identificado a la seguridad del tráfico</p>	<p>1. “Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>)”. Si cumple.</p> <p>2. “Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)”. Si cumple.</p> <p>3. “Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>)”. Si cumple</p> <p>4. “Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>)”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>					<p>X</p>					<p>19</p>
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>jurídico con el documento como el objeto protegido en la falsedad documental.</p> <p>8.6. FUNCIONALIDAD DEL DOCUMENTO; el documento aparece como un medio de prueba de las declaraciones humanas que pueden revestir las formas de voluntad y de conocimiento. Lo que interesa aquí no es tanto la utilización del documento dentro o fuera de un proceso judicial, civil, penal o administrativo, sino su vocación para comprobar una declaración o una serie de hechos que han sucedido en la realidad. El documento entendido como prueba no solo se dirige a demostrar una declaración atribuible a una persona, sino que a ello se agrega la finalidad de acreditar que la mencionada declaración posee un determinado contenido.</p> <p>8.7. Al respecto, Al ser un delito de mera actividad se consuma con el uso externo del documento falsificado (ya sea procesal o extraprocesalmente). Nuestra legislación sanciona con las mismas penas la conducta de falsificación (siendo que si después –como ya mencionara– deviene el falsificador en el uso, esto es sólo un agotamiento de la conducta falsaria que nada agrega al acto ya consumado, quedando en este extremo impune la conducta sobreviniente del uso) y la conducta del estricto uso del documento falseado..</p> <p><u>TERCERO.-ANALISIS VALORATIVO DE LO ACTUADO EN EL JUICIO ORAL:</u></p> <p>3.5. Como están expuestos los cargos por el Ministerio Público, los cuales son inmodificables, dejándose establecido que solo se analizara los hechos debatidos en el Juicio Oral, los órganos de prueba y las documentales incorporadas, respetándose los principios de concentración, publicidad, contradictorio, igualdad de armas, en los siguientes términos:</p>											
	<p>A.- HECHOS PROBADOS NO CUESTIONADOS:</p> <p>☞ El acusado haber laborado en la Municipalidad como servidor Público en su condición de asistente técnico en el área de la gerencia de desarrollo Urbano y Rural entre enero del dos mil doce a diciembre del dos mil catorce.</p> <p>☞ El acusado fue autorizado para realizar un viaje a la ciudad de Lima los días veintisiete, veintiocho y veintinueve de agosto del dos mil trece a fin de presentar proyectos denominados barrios emprendedores y Puente Juan Velasco Alvarado.</p>	<p>1. “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y del artículo 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que</p>										

	<p>☞ El acusado solicitó en su favor la concesión de viáticos por la suma de mil noventa soles desembolso que se hizo mediante cheque número --- de la Municipalidad le otorgo en su favor, con fecha veintiséis de agosto del dos mil trece con el comprobante de pago número 3649.</p> <p>☞ Mediante informe número 0394-2013-M/GDUR/MAH, H.M.A., presenta rendición de gastos por viáticos debidamente rubricados.</p> <p>B.- HECHOS CONTROVERTIDOS MATERIA DE ANALISIS:</p> <p>☞ Determinar si la documentación (boletas de venta) que sustenta el acusado corresponde y justifica a los viáticos asignados, y que estos son verídicos o han sido falsificados, para su uso.</p> <p>☞ Determinar el uso de las boletas de venta como documento privado falso.</p> <p>☞ Determinar el grado de responsabilidad penal y civil en contra del acusado.</p> <p>☞ Determinar si corresponde la absolución de los cargos imputados..</p> <p>☞ Determinar si corresponde la realización de un peritaje de grafotecnia, o si solo es de deducción lógica de cotejo o comparación de las boletas de venta usadas en la justificación de gastos asignados como viáticos, en los días veintisiete, veintiocho y veintinueve de agosto del año dos mil trece.</p> <p>☞ Determinar el perjuicio patrimonial al Estado, en el tráfico jurídico documental, y el perjuicio patrimonial a la Municipalidad.</p> <p>3.6. Siendo ello así, estos hechos conforme a las tesis planteadas por cada uno de los sujetos procesales que han intervenido en el juicio oral con las garantías del contradictorio según las reglas del modelo procesal penal que se han actuado como medios probatorios de cargo y de descargo, que exige además del grado del conocimiento del proceso y un grado de probabilidad de ejecución de la resolución la cual se encuentra arreglada a los hechos y a derecho y la certeza de convicción que estimo emito decisión en los extremos que se detallaran de lo desarrollado en juicio:</p> <p>IX. ACTIVIDAD PROBATORIA:</p>	<p>hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>". Si cumple</p> <p>2. "Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>". No cumple</p> <p>3. "Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>". Si cumple</p> <p>4. "Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>". Si cumple</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>A) EXAMEN DEL TESTIGO:</p> <p>➤ EXAMEN DEL ACUSADO H.M.A.; quien al ser examinado en el juicio oral manifestó que la acusación fiscal carece de fundamento, toda vez que los documentos que presento son aquellos que se le ha entregado en donde acudió, y no está probado que sea falso, asimismo la denuncia que realizaron fueron por motivos políticos, por ello debe investigarse de manera correcta y no solo se le debe de acusar por un escrito.</p> <p>Asimismo, indico que en el año 2013 laboro en la Municipalidad , en el área de gerencia de desarrollo urbano y rural, teniendo el cargo de asistente de proyectos, es así que en su condición de asistente tenía la función de realizar los proyectos, asimismo realizaba las gestiones en la ciudad de Lima para lo cual viajaba y recibía viáticos, el cual lo tramita el gerente de desarrollo urbano, pero no recuerda cuanto fue el monto por los viáticos, también dijo que en algunas ocasiones no se gasta todos los viáticos, por lo que se tiene que entregar, pero en aquella ocasión no recuerda si entrego o gasto todos los viáticos, pero de ello realizaba los informes respectivos para justificar los gastos, indicando las actividades realizadas, para ello adjunta los comprobantes de pago, ello se presenta a la gerencia General, el cual lo pasa a las áreas pertinentes para que califiquen y lo aprueben, por lo que su informe fue aprobado, sin embargo no recuerda si el monto de dinero le entregaron en efectivo o en cheque.</p> <p>Además, indico que no recuerda los restaurantes en los que consumió en la ciudad de Lima, tampoco recuerda cuanto gasto, pero los gastos depende de la persona con quien vaya, pero si recuerda haber consumido en un restaurante --- por cuanto se alojó cerca de hace muchísimos años, en dicho lugar el Bistec costaba S/ 30.00 Soles y el Menú costaba S/ 10.00 Soles. Sin embargo como tiene un monto de dinero designado gastaba lo designado para tal fin.-</p> <p>➤ D.W.M.M; quien al ser examinado en el juicio oral manifestó que en el año 2013 junio hasta el diciembre del 2014 tenía el cargo de contador, refiere que el señor H.M.A trabajaba en obras (no recuerda exactamente). Cuando se le pone a la vista el comprobante de pago N° ---, refirió que lo firmo su</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>persona y realizo el devengado, sin embargo no recuerda cual fue el procedimiento, pero debe de estar comprometido, el cual lo realiza la oficina de Logística, y el giro se realiza en tesorería.</p> <p>Respecto a la rendición de viáticos, refiere que lo realiza presupuesto, sin embargo su persona reviso y realizo la documentación, siendo que se encontraba conforme.</p> <p>Asimismo hizo mención que ocupaba el cargo de Jefe de la unidad de contabilidad, sin embargo desconoce cuál es la meta presupuestal que fue afectado, pero se realizó el pago mediante el comprobante de pago, por cuanto al momento de recibir el cheque firma el comprobante.</p> <p>➤ C.A.F.M, quien al ser examinado en el juicio oral indico que labora 25 años en la Municipalidad, asimismo en el año 2013 se desempeñó como tesorero de la Municipalidad, por lo que conoce las fases para expedir viáticos, siendo que los viáticos tienen que contar con la autorización del Gerente Municipal, previa autorización Municipal, pasa a la GPP para la disponibilidad presupuestal, luego pasa para el giro correspondiente. La rendición de viatico se realiza en diez días de acuerdo al decreto supremo 07-2013.</p> <p>Asimismo, cuando se le pone a la vista el comprobante de pago ---, de fecha 26 de agosto del año 2013, en donde indica que se encuentra con el rubro 9, recursos directamente recaudados de la Municipalidad, dicho comprobante de pago fue realizado por su persona, el cual se giró al señor H.MA, mediante un cheque N° ---, posteriormente el acusado presenta su rendición de cuenta el cual lo realiza de la misma forma que la autorización, pero dicha persona lo presento fuera de plazo.</p> <p>Además, dijo que es correcto solicitar ya es en tesorería que el comprobante de pago es archivado, previo a ello se verifica por diversas áreas, por lo que cuando llega a la oficina de tesorería ya no lo revisan, para no realizar doble trabajo, solamente se archivan.</p> <p>Igualmente, refirió que el informe realizado por el señor M. lo que lo deriva a la gerencia Municipal para su autorización, porque es el órgano competente.</p> <p>B) DOCUMENTALES</p> <p>➤ EL OFICIO N° ----2015-M/SG; de fecha 24 de noviembre del</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>año 2015 Y SUS ANEXOS; cuya pertinencia, conducencia y utilidad es que el acusado ha tenido vinculo laboral y ha trabajado en la Municipalidad, durante el 23 de enero del año 2013 hasta diciembre del año 2014.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE DE COMPROBANTE DE PAGO N° --- de fecha 26 de agosto del año 2013, POR LA SUMA DE S/. 1,090.00 y otorgados al imputado en calidad de viáticos; cuya pertinencia, conducencia y utilidad es que el jefe inmediato solicito la autorización de viáticos por comisión de servicios, solicitud que fue atendida en el día. ➤ ESCRITO REMITIDO POR INV. E.I.R.L. con fecha 28 de mayo del año 2015; cuya pertinencia, conducencia y utilidad es que se puede advertir que existe contradicción entre las boletas presentadas por el acusado, asimismo se acredita que las boletas no fueron presentadas tal cual les fueron entregados. ➤ ESCRITO REMITIDO POR INV. ABAN. S.A.C. con fecha 09 de abril del año 2015, con la cual se acredita que las boletas no son las mismas que fueron emitidas. ➤ OFICIO N° ----2015-M-A de fecha 20 de octubre del año 2015 y sus anexos, mediante el cual la municipalidad comunica que el comprobante de pago; cuya conducencia, pertinencia y utilidad es con la cual se acredita que se otorgó los viáticos al acusado en su condición de servidor, afectándose el presupuesto público. ➤ OFICIO N° ---2015-M/SG de fecha 28 de mayo del año 2015 y sus anexos, mediante el cual la municipalidad comunica que no se ha podido encontrar el expediente de comprobante de pago N° 3649-2013. ➤ COPIA CERTIFICADA DE LA DISPOSICIÓN FISCAL N° -- 2015 de fecha 17 de junio del año 2015. ➤ OFICIO N° ---2015-RDJ-CSJAN-PJ de fecha 07 de agosto del año 2015, REMITIDO POR EL REGISTRO DISTRITAL JUDICIAL DE ANCASH, con el que se acredita que el acusado no cuenta con antecedentes penales. <p>Por lo que efectuado un análisis del caso materia de examen merece un pronunciamiento sobre los hechos, la configuración jurídica del tipo penal propuesto y su alcance como autor del delito sobre el acusado y las pruebas que enervan mi decisión, no solo</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>porque esta exigencia de motivación de las resoluciones judiciales guarda concordancia con el principio de interdicción o prohibición de la arbitrariedad, que surge del Estado Democrático de derecho que en un sentido clásico y genérico, la arbitrariedad aparece como el reverso de la justicia y el derecho; y en un sentido moderno y concreto, la arbitrariedad aparece como lo carente de fundamentación objetiva; como lo incongruente y contradictorio con la realidad que ha de servir de base a toda decisión. Es decir, como aquello desprendido o ajeno a toda razón de explicar lo dicho debe agregarse que constituye deber primordial del Estado Peruano garantizar la plena vigencia y eficacia de los derechos fundamentales, interdictando o prohibiendo cualquier forma de arbitrariedad, presupuesto recogido del artículo cuarenta y cuatro de la Norma fundamental, por ende el contenido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales exige que exista: a) fundamentación jurídica; que no implica la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contemplan tales normas; b) congruencia entre lo pedido y lo resuelto; que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y c) que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión.</p> <p>Se llama falsedad a la acción que recae no solo sobre la materialidad del documento sino sobre el contenido de este y así precisamente porque el documento no es falso en sus condiciones esenciales, pero si son falsas que se ha insertado en el que se quieren afirmar como verdaderas, por tanto la acción desplegada por el sujeto activo consiste en que exista un acto incluso exteriormente verdadero, cuando contiene declaraciones falsas o faltantes a la verdad material del documento o del trámite que se ha obviado, en tal sentido se llama falsedad al documento por su contenido y sus condiciones de existencia, las que se quieren afirmar como verdaderas; ella puede consistir en hacer aparecer en el documento como ocurrido cuando en realidad no es uno autentico, el bien jurídico protegido por los delitos de falsedad</p>																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>documental que ha sido establecido en la doctrina, por lo general son la seguridad en el tráfico jurídico o la fe pública, es así que la fe pública es la llamada de ver a la verdad, la confianza general que despiertan las instituciones creadas por el estado en esas dos funciones, y más concretamente se debe ceñirse el concepto de fe pública al amparo o tutela en primera función de los signos e instrumentos convencionales que el estado impone con carácter de obligatoriedad y en su segunda función a los actos jurídicos que respetan ciertas formas materiales y que son destinados a los objetivos legalmente previstos.</p> <p>La doctrina mayoritaria ha sostenido que solo puede darse este tipo penal en instrumento público para que se configure como tal, en los que se mostrarían la verdadera naturaleza de este género de falsedades la que incluiría la falsificación de documentos y su uso así como la declaración falsa en proceso administrativo, y cuál es la razón de que la falsedad solamente sea punible cuando se produce en instrumentos públicos propiamente dichos introducidos al aparato estatal, pero la ley exige que la falsedad o mentira recaiga sobre un hecho que el documento deba probar contra todos lo que se conoce en la doctrina Jurídica como erga omnes fundamentalmente en los derechos reales y por ello el titular se separa del bien sobre el que recae el derecho, por ello es válido o puede hacerse valer frente o contra todos, la que podría solo ser contrastada solo con un peritaje dactiloscópico, grafotécnico o de autenticidad documental, con la finalidad de valorar entre uno y otro documento cuestionado como el de contraste, homologación o de cotejo o el incriminado, todo ello para valorar la existencia del real y del adulterado.</p> <p>Sobre el verbo insertar, es la acción típica que consiste en insertar declaraciones falsas cuando lo que se consigan en el documento tiene un sentido jurídico distinto del acto que realmente ha pasado en presencia de quien tiene la obligación de colocar lo que verdaderamente ocurrió, o que verdaderamente está insertando en la documentación, tanto se logra este fin incluyendo un hecho que no ocurrió o afirmando su existencia cuando es lo contrario y de igual manera con declaraciones que se ha vertido en su presencia o al contrario que no se han hecho.</p> <p>Insertar declaraciones falsas en un documento público, es cuando</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alguien logre que incluya en el documento público, manifestaciones que no revelan lo realmente ocurrido, o que revelan como ocurrido y lo que realmente no paso, por lo tanto, solo es conducta típica del otorgante a fin de verificar si existe algún grado de imputación.</p> <p>El Uso del documento privado falso, sobre un instrumento público que pueda resultar algún perjuicio, significa que basta que el perjuicio obre como posibilidad, que representa el estado causalmente apto para lesionar el patrimonio en el que se encuentra el instrumento con arreglo tanto de sus condiciones objetivas de forma y destino, como las que derivan del contexto de la situación.</p> <p>Por consiguiente, el contenido del documento insertado debe contener declaraciones falsas sobre hechos a cuya prueba está destinado en el mismo se hacen aparecer como verdaderos o reales, hechos que no han ocurrido o se hacen aparecer hechos que han ocurrido de un modo determinado, como si hubiera ocurrido de otro diferente. Debe entenderse que este tipo penal no es un delito de resultado sino de peligro, por lo que la técnica legislativa utilizada en este tipo penal responde a esta clase de delitos; en ese sentido la naturaleza jurídica referida a la técnica es “si de su uso puede resultar algún perjuicio” o también la denominada la “posibilidad de ocasionar un perjuicio”, pertenece a los elementos objetivos del delito, el fundamento radica en que dicho elemento objetivo tiene como finalidad configurar la idoneidad de la creación de un riesgo no permitido materializado en la falsificación, que debe reunir antes del ingreso al tráfico jurídico, esto es, que el riesgo creado esté en condiciones y en aptitud de producir un determinado daño, de lo que se concluye que la función que cumple la posibilidad de perjuicio se encuentra íntimamente ligado y relacionado con la acción típica de crear un documento falso o adular un verdadero.</p> <p>Todas las modalidades de falsedad se encuentran condicionadas al dolo del autor, conciencia y voluntad de realización típica, el agente a elegir su conducta a hacer o hacer insertar información en un documento público, a pesar de saber su falso contenido.</p> <p>Por tanto la tipicidad establecemos que es la característica del tipo que tiene una conducta por estar adecuada a un hecho, que es el resultado de la verificación de si la conducta y si lo descrito en el</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tipo coinciden, dentro de un juicio de tipicidad mientras que la conducta que presenta la característica específica de tipicidad; sobre un principio de taxatividad la que derivara desde el principio de legalidad a fin de establecer la conducta prohibida desplegada por el acusado, a un juicio de tipicidad se verifica los elementos normativos en los que se requiere una valoración jurídica como es el caso de establecer si el documento atribuido presentado es falso o no, y su posible tráfico jurídico, el perjuicio que se ocasiono y el orden de agravio al Estado en este caso representado por el Estado Municipalidad, así mismo debo de pronunciar que existen defectos en la acusación en el grado de imputación y por ende la delimitación de la tipicidad y la calificación en la pena propuesta ya que a mi consideración al ser servidos publico constituye una circunstancia agravante por su condición de sujeto activo debiendo de haberse aumentado una mitad más de la pena por encima del máximo ello en virtud a que se habría modificado el código penal en este extremo con fecha treinta de junio del dos mil trece que alcanza a la fecha de la comisión del delito, pero al no haber sido incorporado a debate por la fiscalía mi decisión no podría ir más allá de lo solicitado por el principio de legalidad, ello sin perder de vista el accionar del acusado, por lo que se describe el acto ilícito como un hecho injusto al haber recibido mil noventa soles como viáticos y haber rendido sus gastos alterando las boletas de venta debidamente rubricadas y utilizadas como tal por el acusado esto es cuatro documentos privados:1) la boleta de venta --- por la suma de ciento doce soles, a nombre de la Municipalidad con fecha veintisiete de agosto del dos mil trece, cuando la boleta originaria según la copia legalizada ha sido solo por doce soles, no se consigna nombre, fecha, boleta del restaurant pollería SNA. BAR PP.CHI., 2) la boleta de venta numero --- por la suma de ciento dieciocho soles a nombre de la Municipalidad con fecha veintinueve de agosto del dos mil trece, cuando en la boleta de venta originaria según la copia legalizada ha sido solo por dieciocho soles, no se consigna nombre, fecha veintiuno de abril del dos mil catorce, boleta del restaurant pollería SNA. BAR PP. CHI., 3) la boleta de venta número 0001-031222 por la suma de ciento noventa soles a nombre de la Municipalidad con fecha veintisiete de agosto del dos mil trece, cuando en la boleta de venta</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de pena</p>	<p>originaria según la copia legalizada ha sido solo por noventa soles, boleta de Pollos y Parrillas NOR., 4) la boleta de venta número --- por la suma de Dos cientos trece soles con noventa céntimos a nombre de la Municipalidad con fecha veintiocho de agosto del dos mil trece, cuando en la boleta de venta originaria según la copia legalizada ha sido solo por trece soles con noventa céntimos, boleta de Pollos y Parrillas NOR., en la que se verifica y contrasta que existe una burda adulteración, alteración de los montos de las mencionadas boletas de venta, precisándose que no está en discusión o en probanza quien lo adultero sino que estas fueron usadas por el acusado para sustentar sus gastos de viáticos, con la cual se ha creado un riesgo jurídico como tráfico legal propiamente en alto grado en contra del Estado dado a que por estos actos nuestro país atraviesa una crisis en los entes del aparato estatal causando un perjuicio al sistema jurídico y patrimonial la que se ha verificado la apropiación delictiva en la suma de quinientos soles pertenecientes al Estado Peruano – Municipalidad ; en tanto el comportamiento humano, para resultar delictivo tiene que reunir las características descriptivas en algún supuesto pragmático dentro del catálogo de delitos y penas, y por ello la tipicidad subjetiva entendida como dolo se encuadraría y estaría ligada con el actuar del acusado y también con la entidad agraviada, en tanto y cuanto la responsabilidad penal es independiente por los propios actos, por lo que a mi criterio se encuadrarían los hechos propuestos por el delito contra la fe pública en la modalidad de Uso de documento privado falso, por lo que merece aceptar la imputación y de la tesis de condena planteada por la fiscalía al acusado al momento de adoptar la decisión, ello con la compulsión de lo visto en los debates orales y del acervo documentario que obra en el expediente judicial y cuaderno de debate.</p> <p>CUARTO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA</p> <p>4.5 Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena, para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el Juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean especialmente constitutivas del delito o modificatorias de la responsabilidad.</p>											
		<p>1. “Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y</p>					<p>X</p>					

	<p>4.6 La pena conminada por la comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Uso de documentos privado falsificado es la de pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años. Siendo ello así, teniendo en cuenta que el juzgador debe realizar el control de legalidad sobre la pena solicitada teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 45, 45- A y 46 del Código Penal, dado que el Juez determinará la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:</p> <p>7. Identidad del espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. ** Que, para el caso de autos, la pena ésta situada en un rango de dos a cuatro años de pena privativa de libertad y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días- multa. Teniendo un espacio punitivo de dos años, que convertido en meses resulta: veinticuatro meses, dividido entre tres resulta: ocho meses por cada tercio. ** Estableciéndose los tercios en la pena privativa de libertad: - Tercio inferior: de dos años a dos años y ocho meses de pena privativa de libertad. De 180 días- multa a 241 días- multa - Tercio Intermedio: de 2 años y ocho meses a 3 años y cuatro meses de pena privativa de libertad. De 241 días- multa a 303 días - multa - Tercio Superior: de 3 años y cuatro meses a 4 años de pena privativa de libertad. De 303 días- multa a 365 días- multa</p> <p>8. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: (g) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinan dentro del tercio inferior. (h) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. (i) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determinan dentro del tercio superior.</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas)</i>". Si cumple</p> <p>2. "Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>". Si cumple</p> <p>3. "Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>". Si cumple</p> <p>4. "Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>". Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>** Que, en el caso concreto se determina que se ha verificado de la realización del juicio oral que el acusado no cuenta con antecedentes penales ni judiciales, razón por la que la pena concreta se establecería dentro del tercio inferior al concurrir únicamente la atenuante por carencia de antecedentes prevista en el artículo 46° numeral 1) literal a) del Código Penal, esto es entre 2 a 2 años 8 meses de pena privativa de libertad y de 180 a 220 días- multa.</p> <p>9. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:</p> <p>(g) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior;</p> <p>(h) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y</p> <p>(i) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.</p> <p>4.3. Por tales razones teniendo en cuenta lo precisado precedentemente la pena se determinaría dentro del Tercio Inferior, al haberse verificado la inexistencia de antecedentes penales contra el acusado, dado su condición por ello de agente primario, que es el único caso instaurado en su contra, teniendo en cuenta la conducta del mismo deberá imponerse la pena dentro del tercio inferior esto es en DOS años de pena privativa de libertad y 180 días- multa.</p> <p>4.4. De otro lado no se ha informado de alguna circunstancia que haga suponer que el acusado cometerá nuevo delito, por cuanto conforme se ha precisado este tiene la condición de agente primario, y que deberá considerar su conducta a futuro en el hecho de que cuenta con carga familiar, y que podría aplicarse una pena de otra naturaleza, estando a que la pena fijada no supera los cuatro años de prisión, este despacho considera que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 57° del Código Penal vale decir la suspensión de la pena por el plazo de un año y medio.</p> <p>4.5. En cuanto a la pena de días- multa el artículo 43° del Código Penal regula que: "El importe del día -multa no podrá ser menor del 25% ni mayor del 50% del ingreso diario del</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de reparación civ</p>	<p>condenado cuando viva exclusivamente de su trabajo", por lo que la pena de días multa a imponerse en el presente proceso, según el tipo penal materia de juzgamiento (uso de documento privado falso), contiene un espacio punitivo de 180 a 365 días -multa, con un espacio punitivo de 185 días -multa, dividido entre tres, resulta: 61 días -multa por cada tercio, teniendo en cuenta que la pena a establecerse se halla dentro del tercio inferior, esto es de 180 a 241 días multa, por lo que en el presente caso se fijará en el extremo mínimo; es decir, 180 días multa, a razón de S/. 7.50.00 soles diarios, dando un total de S/.1,350.00 soles, que deberácancelar el acusado en el plazo de diez días de pronunciada la sentencia.</p> <p>4.6. Asimismo en cuanto a las reglas de conducta durante el plazo de suspensión este despacho considera que debe establecerse como reglas de conducta, previstas en el artículo cincuenta y ocho las que sean pertinentes, todas bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del código penal, toda vez que se consideran adecuadas al caso materia de proceso ya que por un lado permitirán supervisar las actividades del acusado a fin de asegurar que realice labores productivas, debiendo considerarse además que en cuanto a la indemnización deberá de considerarse como regla de conducta para efectos de asegurarse el pago de dicha indemnización.</p> <p>QUINTO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:</p> <p>5.1. Que, las consecuencias jurídicas del delito no sólo son la pena o medida de seguridad sino también la reparación civil, que según la jurisprudencia nacional: <i>"importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima; que, conforme lo estipulado por el artículo noventa y tres del Código Penal, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios"</i>; por lo que deberá tenerse en cuenta la reparación del daño causado.</p> <p>5.2. Que, respecto a la reparación civil tenemos para el caso in examine la jurisprudencia recaída en el expediente R.N. N° 526 Piura, sostiene que "La reparación civil surge a partir de la</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>comisión de un delito, pues, si bien todo delito acarrea como consecuencia la imposición de una pena, también da lugar al surgimiento de una responsabilidad civil, cuyo monto debe fijarse teniendo en cuenta las consideraciones económicas del procesado”, que en el caso de autos se debe tener en cuenta que dicho monto indemnizatorio debe ser proporcional y razonable, teniendo en cuenta los ingresos del acusado, la carga familiar con que cuenta, la magnitud del daño ocasionado a la parte agraviada, etc.</p> <p>5.3. Por lo que teniendo en consideración lo señalado, este Juzgado considera que la suma de cuatro mil soles solicitada por el representante del Ministerio Público es excesivo, pues si bien se ha dejado de reintegrar al erario público el dinero no empleado por el acusado en las finalidades pertinentes, ello no implica una extremada afectación al Patrimonio de la Municipalidad. En tal sentido, ejerciendo el Control de legalidad que compete al suscrito, éste cree razonable que el monto apropiado por concepto de reparación civil debe comprender la suma de DOS MIL SOLES, el mismo que abonará el sentenciado a favor de la entidad agraviada, en tres cuotas, en los últimos días hábiles de los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año, bajo las condiciones establecidas como regla de conducta.</p> <p>SEXTO: DE LAS COSTAS</p> <p>6.1 Nuestro ordenamiento procesal penal en su artículo cuatrocientos noventa y siete prevé la fijación de costas, los mismos que deben de ser establecidos en toda acción que ponga fin al proceso penal y son de cargo del vencido conforme lo establece el inciso uno del artículo quinientos del Código Procesal Penal; en el presente caso se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento, por lo que debe de fijarse costas a cargo del acusado</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia, expediente N° 01179-2015-31-0201-JR-PE-01.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de “**muy alta**” calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “**motivación de los hechos**”; “**la motivación del derecho**”; “**la motivación de la pena**”, y “**la motivación de la reparación civil**”, que se ubican en el rango de: “**muy alta**”; “**muy alta**”; “**alta**” y “**muy alta**” calidad, respectivamente.

Anexo 6.3. CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA CON ÉNFASIS EN EL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE EL DELITO DE FALSIFICACION DE DOCUMENTOS – USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO EN EL EXPEDIENTE N°01179-2015-31-0201-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-PERÚ. 2021

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISION: Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en los artículos trescientos noventa y nueve numeral uno del Código Procesal Penal, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, la Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Huaraz;</p> <p>FALLO: PRIMERO.-SE DECLARA a H.M.A., autor del delito contra la Fe Pública- FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN LA MODALIDAD DE USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO, en agravio de la Municipalidad. SEGUNDO.- IMPONGO DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida por el periodo de prueba de Dieciocho meses, plazo durante el cual el sentenciado deberá observar las siguientes reglas de conducta: a)No volver a cometer delito de similar naturaleza, b)No ausentarse del lugar de</p>	<p>1. “El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal”. Si cumple</p> <p>2. “El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>)”. Si cumple</p> <p>3. “El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado”. No</p>										

	<p>su residencia sin autorización del juez de ejecución; c) Comparecer cada sesenta días de manera personal y obligatoriamente al local del juzgado para informar y justificar sus actividades, mediante control biométrico en esta Sede Judicial por el plazo de ejecución de sentencia d) Reparar los daños ocasionados por el delito, esto es cancelar la reparación civil en su totalidad, en tres cuotas; TODO BAJO APERCIBIMIENTO en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta o el impago de cualquiera de las cuotas establecidas de revocarse la suspensión de la pena y hacerla efectiva conforme lo dispone el artículo cincuenta y nueve numeral tres del Código Penal.</p> <p>TERCERO.- IMPONGO al sentenciado la pena conjunta de CIENTO COHENTA DÍAS - MULTA, a razón de siete soles con cincuenta céntimos por día, haciendo un total de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES; que será abonado en el plazo de diez días de pronunciada la sentencia, conforme lo dispone el artículo cuarenta y cuatro del Código Penal.</p>	<p>cumple</p> <p>4. “El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia)</i>”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>				X						
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>CUARTO.-FIJO La reparación civil en la suma de DOS MIL SOLES, monto que deberá abonar el sentenciado a favor de la entidad agraviada, en tres cuotas, en los últimos días hábiles de los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año, bajo las condiciones establecidas como regla de conducta.</p> <p>QUINTO.-IMPONGASE el pago de costas al sentenciado.</p> <p>SEXTO.- MANDO: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan los testimonios y boletines de condena a donde determine la ley; y cumplido que sea, remítase los actuados al Juzgado de la investigación preparatoria que corresponda, para la ejecución de la presente sentencia. <u>Notificándose.</u></p>	<p>1. “El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (de los) sentenciado(s)”. Si cumple</p> <p>2. “El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”. Si cumple</p> <p>3. “El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil”. Si cumple</p> <p>4. “El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>				X						9

		perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

. Sentencia Primera Instancia, expediente N° 01179-2015-31-0201-JR-PE-01.

El anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte **resolutiva de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de “**muy alta**” calidad. Lo que se deriva de la calidad de “**la aplicación del principio de congruencia**” y “**la descripción de la decisión**”, que se ubican en el rango de: “**alta**” y “**muy alta**” calidad, respectivamente.

Anexo 6.4. CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA CON ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE FALSIFICACION DE DOCUMENTOS – USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO, EXPEDIENTE N°01179-2015-31-0201-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – PERÚ. 2021

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
Introducción	Corte Superior de Justicia de Ancash Primera Sala Penal de Apelaciones	1. “El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona</i>				X				5				

	<p>Expediente : 01179-2015-31-0201-JR-PE-01</p> <p>Especialista Jurisdiccional : M. P.Y.T</p> <p>Ministerio Público : 1° Fiscalía Superior Penal Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos de Ancash</p> <p>Imputado : M.A.H.</p> <p>Delito : Falsificación de Documentos</p> <p>Agraviado : Municipalidad</p> <p>Especialista de Audiencia : M.A.J.M</p> <p>Acta de Audiencia de Lectura de Sentencia de Vista</p> <p>Huaraz, 09 de julio de 2019</p> <p>I. Inicio:</p> <p>En las instalaciones de la Sala N° 6 de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se desarrolla la audiencia que es registrada en formato de audio, dándose por iniciada la misma, con la intervención de la señora Juez Superior ponente M.I.M.V.</p> <p>II. Acreditación de los concurrentes:</p>	<p>al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.". Si cumple</p> <p>2. "Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación". No cumple</p> <p>3. "Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo". Si cumple</p> <p>4. "Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>No concurrieron.</p> <p>El Especialista de Audiencia procede a dar lectura a la Resolución expedida, la misma que es proporcionada por el Colegiado y transcrita a continuación.</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Resolución N° 28</p> <p>Huaraz, nueve de julio del año dos mil diecinueve.-</p> <p>VISTOS Y OIDOS: En audiencia pública la apelación de sentencia,</p>	<p>1. "Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícita los extremos impugnados". No cumple</p> <p>2. "Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante)". No cumple</p> <p>3. "Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s)". No cumple.</p> <p>4. "Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</p>	<p>X</p>									

	<p>por los señores Jueces Superiores integrantes de la Primera Sala Superior Penal de Apelaciones de Ancash, magistrados M.F.M.C M.I.V.A (Directora de Debates) y J.L.L.P.S.; interviniendo, como parte apelante el sentenciado H.M.A. a través de su defensa técnica; y como representante del Ministerio Público - el doctor J.L.T.T - Fiscal Superior de Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos del Distrito Fiscal de Ancash; con la participación de la defensa técnica de la Procuraduría Pública Anticorrupción de Ancash. Y;</p> <p>ANTECEDENTES: PRIMERO.-</p> <p>➤ Resolución Recurrida.- El señor Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Huaraz, a través de la sentencia contenida en la Resolución N° 18, DECLARA a H.M.A., autor del delito contra la Fe Pública - FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS en la modalidad de USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO, en agravio de la Municipalidad IMPONIÉNDOLE DOS AÑOS de pena privativa de libertad suspendida por el periodo de prueba de dieciocho meses, bajo el cumplimiento de determinadas reglas de conducta detalladas en la recurrida; asimismo IMPONE la pena conjunta de CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA, a razón de siete soles con cincuenta céntimos por día; y FIJA por concepto de reparación civil la suma de DOS MIL SOLES a favor de la entidad agraviada; argumentando su decisión, básicamente en lo siguiente:</p> <p>i) Que, el accionar del acusado, es haber recibido mil noventa soles como viático y haber rendido sus gastos alterando las boletas de venta debidamente rubricadas y utilizadas como tal por el acusado, esto es, cuatro documentos privados: 1) <i>La boleta de venta</i> --- por la suma de ciento doce soles, a nombre de la Municipalidad con fecha veintisiete de agosto dos mil trece, cuando la boleta originaria, según la copia legalizada, ha sido sólo por doce soles, no se consigna nombre, fecha, boleta del restaurant pollería SNA. BAR PP. CHI.; 2) <i>La boleta de venta número</i> --- por la suma de ciento dieciocho soles a nombre de la Municipalidad con fecha veintinueve de agosto dos mil trece, cuando la boleta de venta originaria, según la copia legalizada, ha sido solo por dieciocho soles, no se consigna nombre, fecha</p>	<p>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera)". No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>veintiuno de abril dos mil catorce, boleta del restaurant pollería SNA.BAR PPP. CHI.; 3) <i>La boleta de venta número</i> --- por la suma de ciento noventa soles a nombre de la Municipalidad con fecha veintisiete de agosto dos mil trece, cuando la boleta de venta originaria, según la copia legalizada, ha sido solo por noventa soles, boleta de Pollos y Parrillas NOR; 4) <i>La boleta de venta número</i> --- por la suma de doscientos trece soles con noventa céntimos a nombre de la Municipalidad con fecha veintiocho de agosto dos mil trece, cuando la boleta de venta originaria, según la copia legalizada, ha sido solo por trece soles con noventa céntimos, boleta de Pollos y Parrillas NOR.</p> <p>j) De lo que se verifica y contrasta que existe una burda adulteración, alteración de los montos de las mencionadas boletas de venta, precisándose que no está en discusión o en probanza quién lo adulteró sino que éstas fueron usadas por el acusado para sustentar sus gastos de viáticos, creando con ello, un riesgo jurídico como tráfico legal propiamente en alto grado contra el Estado, dado a que por estos actos nuestro país atraviesa una crisis en los entes del aparato estatal causando un perjuicio al sistema jurídico y patrimonial, habiéndose verificado la apropiación delictiva en la suma de quinientos soles pertenecientes al Estado Peruano – H.M.A</p> <p>k) El comportamiento humano para resultar delictivo tiene que reunir las características descriptivas en algún supuesto pragmático dentro del catálogo del delito y penas, y por ello la tipicidad subjetiva entendida como dolo se encuadraría y estaría ligada con el actuar del acusado y también con la entidad agraviada, en tanto y en cuanto la responsabilidad penal es independiente por los propios actos, por lo que a criterio del Juez, los hechos se encuadrarían en el delito materia de acusación, por lo que merece aceptarse la imputación y la tesis de condena planteada por la Fiscalía.</p> <p>l) Entre otros argumentos más detallados en la sentencia que ha sido materia de alzada.</p> <p>SEGUNDO.-</p> <p>➤ Pretensión Impugnatoria. La defensa técnica del sentenciado H.M.A., según se desprende del escrito corriente de fojas ciento noventa y siete a doscientos diez, interpone recurso de apelación, contra la sentencia detallada precedentemente, argumentando su</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pretensión de nulidad, en los siguientes términos:</p> <p>k) Se peticiona la nulidad de la sentencia, por haberse emitido cuando se encontraba pendiente de resolver el trámite de la recusación presentada contra el señor magistrado del Primer Juzgado Penal Unipersonal, por existir fundados motivos graves, al haber perdido sentido de objetividad como Juez en el desarrollo de la audiencia de fecha 02 de agosto 2018, vulnerando los Principios Fundamentales del Debido Proceso, Presunción de Inocencia y Tutela Jurisdiccional Efectiva.</p> <p>l) Se peticiona la nulidad por inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución - Vulneración al Principio de la debida motivación en la sentencia recurrida; así, no existe en la misma motivación suficiente o necesaria, no se ha determinado o fundamentado cómo es que la documentación (boletas de venta) que sustenta el acusado corresponde y justifica a los viáticos asignados, y que estos son verídicos o han sido falsificados para su uso; no se ha determinado el uso de las boletas de venta como documento privado falso; no se ha determinado motivadamente el grado de responsabilidad penal y civil del acusado; no se ha motivado si corresponde la absolución de los cargos imputados; no se ha determinado si corresponde la realización de una pericia grafotécnica o si sólo es de deducción lógica de cotejo o comparación de las boletas de venta usadas en la justificación de gastos asignados como viáticos.</p> <p>m) Se vulnera la debida motivación de la sentencia, pues no existe una respuesta razonada, motivada y congruente menos expresa de argumentos jurídicos que puedan servir para amparar una sentencia condenatoria, toda vez que con relación a las testimoniales, sólo son una redacción o transcripción de lo que dijeron, sin hacer una análisis de la utilidad para poder fundar una sentencia condenatoria. Asimismo, las documentales son la transcripción de lo presentado por el Ministerio Público.</p> <p>n) El ámbito de la evaluación individual de los medios probatorios denota grave falencia; no pudiéndose apreciar una valoración individual menos conjunta. Aunado a ello, no ha valorado, razonado ni motivado lo actuado en juicio oral, con relación al contradictorio a la oralización de las documentales</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por parte de la defensa del acusado.</p> <p>o) Entre otros argumentos más, detallados en el recurso impugnatorio planteado.</p> <p>TERCERO.- Cumplido el trámite previsto por el artículo 421° del Código Procesal Penal, se llevó a cabo la audiencia de apelación de sentencia conforme sus propios términos según consta en el acta corriente de fojas doscientos setenta y cuatro a doscientos setenta y cinco de autos. Es así que, deliberada la causa en sesión secreta y producida la votación, corresponde expedir la presente resolución, que se leerá en acto público conforme a lo dispuesto en el artículo 425° numeral 4) del Código Procesal Penal.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia segunda Instancia, expediente N° 01179-2015-31-0201-JR-PE-01.

El anexo 6.4 evidencia que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango de **“mediana”**. Se derivó de la calidad de la: **introducción, y la postura de las partes**, que fueron de rango: **“alta”** y **“muy baja”** calidad, respectivamente.

Anexo 6.5. CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA CON ÉNFASIS EN LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y DE LA REPARACIÓN CIVIL DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE EL DELITO DE FALSIFICACION DE DOCUMENTOS – USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO, EXPEDIENTE N°01179-2015-31-0201-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH- PERÚ. 2021

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

			1	2	3	4	5	[1 -4]	[5- 8]	[9-12]	[13 -16]	[17 -20]
Motivación los hechos	<p align="center">CONSIDERANDOS DE LA SALA:</p> <p>➤ Consideraciones previas. PRIMERO.- El principio de RESPONSABILIDAD, previsto por el Art. VII del Título Preliminar del Código Penal, establece <i>“La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”</i>, proscripción de la responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, que dispone que para la determinación de una sanción penal se hace imprescindible, que en el proceso penal quede debidamente acreditado que el actor haya querido causar la lesión que se le imputa, en el caso del dolo; y en el caso de la culpa, de haber tenido la posibilidad de prever el resultado; en este sentido, la Responsabilidad penal es la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la ley, realizada por un sujeto <u>imputable</u> que lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas; en este orden de ideas, resulta necesario que se acredite en forma indubitable, que el imputado haya intervenido en la comisión de un delito, ya sea como autor o participe del mismo.</p> <p>SEGUNDO.- Se erige como imperativo constitucional para la Función Jurisdiccional el respeto al principio del debido proceso, consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución, esta institución del Derecho Procesal Constitucional identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado. De otro lado, el principio de limitación o taxatividad previsto en el artículo 409° del Código Procesal Penal determina los alcances de la competencia de la Superior Sala Penal, solamente para resolver la materia impugnada, en atención a los agravios que se esbozan en el recurso de</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)”. Si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)”. Si cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)”. No cumple</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>				X						17

	<p>apelación; y de corresponder, declarar en forma excepcional la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante; por tal, los argumentos ajenos a aquella, devienen en improcedentes.</p> <p>TERCERO.- En esa línea, el artículo 425° del Código Procesal Penal, establece que la sentencia de segunda instancia debe circunscribirse a los límites del recurso, para tal efecto, solo podrá valorar independientemente la prueba pericial, documental, preconstituida, anticipada y, especialmente, la actuada en audiencia de apelación que, a su vez, tendrá entidad para desvirtuar aquella prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de primera instancia, en sentido contrario, ante la ausencia de dicha actuación, estará prohibido asignar diferente valor probatorio al que le fuera otorgado. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia en la Casación número trescientos ochenta y cinco guion dos mil trece - San Martín, fundamento 5.16, anotó que dicha norma contiene “[...] una limitación impuesta al Ad quem, [...] a fin de no infringir el principio de intermediación; esto es no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”, en tal sentido el ámbito de pronunciamiento se circunscribirá a los agravios planteados en el recurso de apelación.</p> <p>➤ Del tipo penal.</p> <p>CUARTO.- El representante del Ministerio Público imputa al ahora sentenciado H.M.A. la comisión del delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos - Uso de Documento privado falsificado previsto y sancionado en el artículo 427°segundo párrafo del Código Penal, concordante con su primer párrafo, que establece:</p> <p><i>"El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho y obligación o servir para probar un hecho,</i></p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>										
<p>Motivación de derecho</p>	<p>para tal efecto, solo podrá valorar independientemente la prueba pericial, documental, preconstituida, anticipada y, especialmente, la actuada en audiencia de apelación que, a su vez, tendrá entidad para desvirtuar aquella prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de primera instancia, en sentido contrario, ante la ausencia de dicha actuación, estará prohibido asignar diferente valor probatorio al que le fuera otorgado. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia en la Casación número trescientos ochenta y cinco guion dos mil trece - San Martín, fundamento 5.16, anotó que dicha norma contiene “[...] una limitación impuesta al Ad quem, [...] a fin de no infringir el principio de intermediación; esto es no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”, en tal sentido el ámbito de pronunciamiento se circunscribirá a los agravios planteados en el recurso de apelación.</p> <p>➤ Del tipo penal.</p> <p>CUARTO.- El representante del Ministerio Público imputa al ahora sentenciado H.M.A. la comisión del delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos - Uso de Documento privado falsificado previsto y sancionado en el artículo 427°segundo párrafo del Código Penal, concordante con su primer párrafo, que establece:</p> <p><i>"El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho y obligación o servir para probar un hecho,</i></p>	<p>1. “Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>4. “Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)”. No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder</p>				<p>X</p>						

	<p>con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa, si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro trasmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado.</p>	<p>de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>										
<p>Motivación de pena</p>	<p>El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido en su caso, con las mismas penas".</p> <p>4.11. Para el delito de Falsificación de Documentos, el Código Penal menciona distintas categorías de documentos tales como: <i>documento público, registros públicos, título auténtico o cualquier otro trasmisible por endoso o al portador de documento privado</i>; siendo que todas estas categorías son re conducibles a dos básicas como: documento público y documento privado; por lo que cabe efectuar la siguiente diferenciación entre los mismos.</p> <p>Por documento público se entiende aquel que ha sido formalizado de acuerdo con los requisitos legales establecidos por cualquier funcionario que ejerza las labores de fedatario público.</p> <p>Por documento privado es todo aquel que no está incluido dentro del concepto de documento público.</p> <p>4.12. Teniendo ello claro, es preciso señalar que el tipo penal de Falsificación material descrito en el artículo 427° del Código Penal es un delito de peligro concreto; por tal motivo, tanto la elaboración como la utilización del documento falso o falsificado conforman la unidad típica necesaria para poner en riesgo el bien jurídico (fe pública), y hacen posible que la introducción apócrifo en el tráfico jurídico ocasione un potencial perjuicio a</p>	<p>1. “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal del Código Penal; (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)”. Si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)”. No cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>4. “Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>				<p>X</p>						

	<p>terceros. Será por tanto, atípica la simple elaboración del documento sin que se le haya logrado utilizar, asimismo es de añadir que puede ser el propio agente falsario quien use el documento apócrifo, o también puede facilitárselo a un tercero.</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>										
<p>Motivación de reparación civil</p>	<p>4.13. Así, el uso del documento falso se configura cuando el sujeto activo (que puede ser cualquier persona) se sirve del documento con la mera voluntad de su empleo y para cualquier fin jurídico, pero de conformidad con el destino legal y objetivo que le son peculiares; en este caso, debe de hacer conciencia el autor del mudamiento de la verdad y la puesta en peligro concreto del bien jurídico como lo es la Fe Pública, la misma que según la doctrina moderna, es el presupuesto de la seguridad en el tráfico jurídico; debiendo diferenciarse en esta posición dos etapas: <i>la primera</i> que ve la seguridad jurídica como bien jurídico, y <i>la segunda</i> en la cual se busca concretarlo, debido a la indeterminación y a su generalidad, tal como había pasado con la idea de fe pública. Desde esta perspectiva, según Donna y tal como está legislado en los códigos penales, no hay duda en afirmar que la seguridad jurídica aparece como una prolongación de la fe pública, con la cual tiene varios criterios en común. Lo positivo al tomar este bien jurídico es el abandono de las connotaciones psicológicas que tenía la fe pública, así como su vaguedad conceptual.</p> <p>4.14. Ahora bien, el delito de Falsificación de Documentos (uso de documento falsificado) requiere de dolo; es decir, el elemento subjetivo del tipo exige que el agente tenga el propósito de utilizar el documento, con la finalidad de emplearlo en el tráfico jurídico. Dada la redacción de la conducta del Art. 427° CP, pareciera que no se incluye dentro del elemento subjetivo del tipo la finalidad de causar un perjuicio mediante el empleo del documento, sino que sería una condición objetiva de punibilidad.</p> <p>4.15. Entonces, para la configuración del ilícito imputado, se exige: <i>i)</i> Hacer uso de un documento falso o</p>	<p>1. “Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)”. Si cumple</p> <p>4. “Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del</p>					<p>X</p>					

falsificado como si fuera legítimo; ii) Que, el documento usado tenga aptitud para dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho; y, iii) que del uso del documento se pueda causar algún perjuicio; en tal orden de ideas, respecto al primer elemento se tiene que "el hacer uso" requiere desde el punto de vista gramatical y jurídico, la realización de una determinada actividad intencional y externa, dirigida hacia un determinado fin.

Análisis de la Impugnación.

QUINTO.- Según la acusación fiscal planteada por el representante del Ministerio Público, se atribuye al encausado H.M.A., que en su condición de Asistente Técnico del área de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, con fecha 09 de octubre del año 2013, mediante Oficio N° ---2013, ingresó su justificación de gastos de viáticos, por la suma de mil noventa soles, con cuatro boletas de venta, N° ---, N° ---, N° ---, y N° ---, expedidas en la ciudad de Lima, las mismas que han sido alteradas en su suma originaria. Los viáticos fueron expedidos al servidor para que éste realice el servicio o la prestación de documentos en la ciudad de Lima, por encargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, los días 27, 28 y 29 de agosto del año 2013, el acusado al retornar y al momento de justificar el uso de los viáticos entregados en la suma de mil noventa soles, presentó las cuatro boletas con los montos alterados, a sabiendas que éstas habían sido expedidas por las empresas, quienes han informado en la investigación preparatoria el monto real por el cual han sido expedidas dichas boletas.

SEXTO.- Del examen integral de los actuados, y estando al principio de limitación o taxatividad previsto en el artículo 409° del Código Procesal Penal, el mismo que determina los alcances de la competencia de esta Sala Penal Superior, pasaremos a resolver **la materia impugnada en atención a los agravios que se han esbozado en el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado H.M.A.** a través de su defensa técnica, el

lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". **Si cumple**

mismo que ha sido oralizado a nivel de esta instancia conforme al acta de su propósito obrante en autos.

G. El recurrente, peticona la nulidad de la sentencia recurrida, alegando que se ha emitido la misma cuando se encontraba pendiente de resolver el trámite de la recusación presentada contra el señor magistrado del Primer Juzgado Penal Unipersonal, por existir fundados motivos graves, al haber perdido sentido de objetividad como Juez en el desarrollo de la audiencia de fecha 02 de agosto 2018, vulnerando los Principios Fundamentales del Debido Proceso, Presunción de Inocencia y Tutela Jurisdiccional Efectiva.

Al respecto, debe quedar claro que este Tribunal tiene la condición de órgano revisor, esto es, se encarga de verificar si la sentencia recurrida ha sido expedida acorde a las exigencias constitucionales dando a conocer los criterios fácticos y jurídicos esenciales que fundan la decisión; con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 394° del Código Procesal Penal, así como de todas las reglas impuestas para los debates orales conforme a lo establecido por nuestra norma procesal penal; en este sentido, la parte recurrente de ver vulnerado el principio de imparcialidad del Juez de la causa, puede -en la etapa correspondiente- efectuar los mecanismos que estime convenientes para plantear tal cuestionamiento, más no postularlo en sede de apelación, donde la actuación del *Ad quem*, a la luz de los medios probatorios actuados en el juicio oral, es verificar y evaluar los agravios que expresa el recurrente **respecto a la sentencia venida en grado.**

Sin perjuicio de ello, debemos indicar; que es cierto que la defensa del sentenciado recurrente, presentó su recusación contra el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaraz, con fecha *doce de setiembre 2018*; no obstante, de la revisión de los actuados así como del Sistema Integrado Judicial, se verifica que al no ser convenida por el *Aquo*, tal petición fue elevada a la Primera Sala Penal de Apelaciones, la

misma que mediante Resolución N° 02 del *dieciséis de octubre 2018*; aprobó la consulta elevada, declarando **IMPROCEDENTE** el pedido de recusación formulado por la defensa del acusado H.M.A. contra el referido Juez, por considerar el Tribunal, que los argumentos esgrimidos por la defensa no revisten causal de recusación. Siendo ello así.

H. Continúa el recurrente pretendiendo la nulidad de la recurrida, señalando que no existe en la misma, motivación suficiente o necesaria, que no se ha determinado o fundamentado cómo es que la documentación (boletas de venta) que sustenta el acusado corresponde y justifica a los viáticos asignados, si éstos son verídicos o han sido falsificados para su uso; que no se ha determinado el uso de las boletas de venta como documento privado falso; ni el grado de responsabilidad penal y civil del acusado; indica también, que no se ha motivado si corresponde la absolución de los cargos imputados; que no se ha determinado si corresponde la realización de una pericia grafotécnica o si sólo es de deducción lógica de cotejo o comparación de las boletas de venta usadas en la justificación de gastos asignados como viáticos; y que no se ha determinado el perjuicio patrimonial al Estado, en el tráfico jurídico documental, y el perjuicio patrimonial a la Municipalidad. Por lo que el recurrente, considera que se ha vulnerado la debida motivación de la sentencia, indicando que no existe una respuesta razonada, motivada y congruente menos expresa de argumentos jurídicos que puedan servir para amparar una sentencia condenatoria, toda vez que con relación a las testimoniales, sólo son una redacción o transcripción de lo que dijeron, sin hacer un análisis de la utilidad para poder fundar una sentencia condenatoria. Sobre el particular, se advierte que el recurrente, alega la vulneración de una debida motivación, de manera muy genérica; sin precisar el vicio o defecto de motivación en la que habría incurrido el Juez de la causa; no obstante, este Tribunal ha revisado de manera minuciosa la

sentencia venida en grado, la misma que en el primer punto *-ANTECEDENTES-* ha consignado la enunciación de los hechos, las circunstancias objeto de la acusación fiscal, la pretensión de la defensa del acusado; en el segundo punto *-FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS-* ha indicado algunas consideraciones generales, los componentes típicos de la configuración del tipo penal instruido y el análisis valorativo de lo actuado en juicio; en tanto en el tercer punto *-ACTIVIDAD PROBATORIA-* ha efectuado un recuento de la actividad probatoria actuada en juicio tanto de la parte acusadora como de la parte acusada (testimoniales, documentales), disgregado tanto los hechos probados no cuestionados así como los hechos controvertidos materia de análisis; para luego, pasar a realizar el análisis de los medios probatorios actuados en juicio, y efectuar un desarrollo sobre la *Determinación judicial de la pena, determinación de la reparación civil y las costas*, para finalmente en el cuarto punto *-DECISIÓN-* hacer mención expresa y clara de la condena impuesta contra H.M.A. como autor del delito contra la Fe Pública - Falsificación de Documentos en la modalidad de Uso de Documento Privado Falso en agravio de la Municipalidad.

En ese sentido, debemos indicar que la sentencia venida en grado, ha cumplido con consignar los requisitos mínimos previstos para su expedición; ello teniendo en cuenta que el Tribunal Constitucional ha establecido que la motivación constitucionalmente exigible requiere de una argumentación que fundamente la declaración de voluntad del juzgador y que atienda al sistema de fuentes normativas establecido, pues se debe expresar de modo claro, entendible y suficiente – **más allá que, desde la forma de la misma, sea sucinta, escueta o concisa e incluso por remisión-** las razones de un concreto pronunciamiento, en que se apoya para adoptar su decisión.

I. Ahora bien, sin perjuicio de lo indicado y estando a

que la defensa pretende poner en tela de juicio la decisión adoptada por el *Aquo*, resulta conveniente señalar, previa revisión integral de los actuados, que se evidencia, la existencia de medios probatorios debidamente actuados en juicio oral, que corroboran la comisión del ilícito penal imputado y la vinculación del mismo con el sentenciado recurrente; ello a razón de los siguientes sustentos.

- Se encuentra probado, tanto con las declaraciones testimoniales así como con las documentales actuadas en juicio oral, que el encausado H.M.A., en su condición de Asistente Técnico del Área de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, con fecha 09 de octubre del año 2013, a través del Informe N° ---2013, ingresó como justificación de gastos otorgados a su persona en calidad de viáticos, cuatro boletas de venta, con las siguientes características:
- Sin embargo; según la información brindada por las empresas emisoras de dichas boletas de venta, se advierte que las mismas no coinciden con el contenido de las presentadas por el acusado; pues las boletas originarias contienen las siguientes características:
- Siendo ello así, se muestra la divergencia entre los montos consignados en las copias legalizadas de las boletas originarias emitidas por las empresas correspondientes, y las boletas que presentó el acusado como justificación por los viáticos que se le asignaron; evidenciándose entonces, la comisión del ilícito penal, así como la responsabilidad del encausado; pues éste a través de su Informe N° 394-2013, hizo uso de las boletas de venta reseñadas en el primer recuadro como si fueran legítimas, pese a que las mismas evidentemente han sido falsificadas, al no coincidir con los montos descritos en las boletas originales emitidas por las empresas INV. E.I.R.L, e INV. ABAN.S.A.C., conforme se ha detallado precedentemente; ocasionando con ello, perjuicio al erario nacional, en este caso a la Municipalidad.

SÉPTIMO.- Estando a lo anotado, los alegatos señalados

por la parte recurrente, deben ser tomados como meros argumentos de defensa, a fin de evitar su responsabilidad en los hechos que se le imputa, pues con los medios probatorios antes señalados y que han sido debatidos en juicio oral, se ha llegado a determinar fehacientemente no sólo la comisión del ilícito penal imputado al ahora sentenciado, sino también su participación directa en el hecho que se le atribuye; peor aún si su defensa se ha limitado a efectuar cuestionamientos de forma, sin debatir ni desbaratar la hipótesis planteada por el representante del Ministerio Público.

OCTAVO.- Siendo ello así, este Colegiado Superior constata que la sentencia emitida por el Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de esta ciudad, contiene los requisitos mínimos previstos en la norma procesal; asimismo, se verifica una debida valoración de los medios probatorios -postulados, admitidos y debatidos en el juicio oral- explicitando los criterios jurídicos y fácticos tanto en la declaración de los hechos así como en la valoración probatoria, razones que fueron tomados para que el Juez de primera instancia, sustente su decisión; así, se extractó las pruebas actuadas en juicio oral bajo los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad a fin de relevar sus alcances tanto en forma individual como conjunta, a efectos de establecer los hechos probados, argumentos que llevada a cabo la respectiva audiencia de apelación de sentencia, mantienen plena vigencia, **especialmente si se tiene en cuenta que sus alcances no fueron cuestionados con prueba actuada en segunda instancia**, por tal, las razones expuestas en la recurrida permiten entender el *iter* argumentativo para la adopción del relato inculcador en contra del sentenciado recurrente, el mismo que ha sido debidamente afianzado en datos periféricos que los corroboran. Siendo ello así, los fundamentos expresados por el Juez de la causa en su sentencia, son acordes a las exigencias constitucionales de una debida motivación, pues su contenido permite dar a conocer los criterios

	<p>cinco de autos.</p> <p>II. CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución N° 18, que DECLARA a H.M.A., autor del delito contra la Fe Pública - FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS en la modalidad de USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO, en agravio de la Municipalidad; IMPONIÉNDOLE DOS AÑOS de pena privativa de libertad suspendida por el periodo de prueba de dieciocho meses, bajo el cumplimiento de determinadas reglas de conducta detalladas en la recurrida; con lo demás que contiene.</p> <p>III. ORDENARON la devolución de actuados al Juzgado de origen, cumplido que sea el trámite en esta instancia. Juez Superior ponente M.I.V.A. Notifíquese y Oficiese.</p> <p>Fin: (Duración 3 minutos). Doy fe. S.S.</p>	<p>únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)". No cumple</p> <p>4. "El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>". Si cumple</p>										8
<p>Descripción de decisión</p>		<p>1. "El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)". Si cumple</p> <p>2. "El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado)". Si cumple</p> <p>3. "El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil". Si cumple</p> <p>4. "El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es)</p>					X					

		del(os) agraviado(s)”. Si cumple 5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> ”. Si cumple										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia segunda Instancia, Expediente N° ° 01179-2015-31-0201-JR-PE-01

El anexo 6.6 evidencia que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango “*alta*” calidad. Se derivó de la calidad de la: “**aplicación del principio de correlación**”, y “**la descripción de la decisión**”, que fueron de rango “**mediana**” y “**alta**” calidad, respectivamente.

Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio.

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS – USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO, EXPEDIENTE N°01179-2015-31-0201-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – PERÚ. 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.*

Huaraz, Julio del 2021.



Tesista: Alexandra Jessenia, Maguiña Mendoza
Código de estudiante:1206130036
DNI N°77389526

Anexo 8. Cronograma de actividades.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019				Año 2020								Año 2021			
		Semestre II				Semestre I				Semestre II				Semestre I			
		Mes				Me s				Me s				Me s			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor				X												
5	Mejora del marco teórico					X	X										
6	Redacción de la revisión de literatura						X	X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X	X								
8	Ejecución de la metodología									X	X						
9	Resultados de la investigación										X	X					
10	Conclusiones y Recomendaciones											X	X				
11	Redacción del pre informe de investigación									X	X	X					
12	Redacción del informe final											X	X				
13	Aprobación del informe final de tesis por el Jurado de Investigación													X			
14	Presentación de ponencia en Eventos científicos														X		
15	Redacción de artículo científico															X	
16	Sustentación															X	

Anexo 9. Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones	0.10	230	23.00
Fotocopias	0.08	460	36.80
Empastado	20	2	40.00
Papel bond A-4 (1 millar)	25.00	1	25.00
Lapiceros	1.00	5	5.00
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Tipeado	1.00	200	200.00
Internet	1.00	60 h	60.00
Asesoría externa	900.00	1	900.00
Estadista	900.00	1	900.00
Sub total			2,289.80
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información	1.50	10	150.00
Sub total			150.00
Total de presupuesto desembolsable			2,439.80
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total De presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			3,091.80